



COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Desplazamiento intraurbano en Bogotá 2010-2016”

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MAESTRA EN DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

SANDRA MILENA BARACALDO SIERRA

DIRECTORA

Dra. Adriana Terán Enríquez

Ciudad de México, mayo 2019

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Esta tesis está dedicada A:

Mi mama Francisca Sierra, la mujer que más amo en esta vida, que siempre me acompañado, apoyándome incondicionalmente y que ha sido una ayuda fundamental en mi vida para culminar mis estudios y en especial esta tesis.

A Carlos Felipe por su generosidad durante mi permanencia y estudios en México, gracias hijo por entender que muchas veces tenías que cederme tu tiempo, por acoplarte a otro país, por ser el guerrero que me acompañó siempre y por ser el ángel de luz que ilumina mi vida.

A Ana Sofía por llegar a ser mi otro ángel de luz, mi princesa, te amo infinito.

A mi esposo Carlos por su apoyo y compañía durante mis estudios en México,.

AGRADECIMIENTOS

A mi directora de tesis, Dra. Adriana Terán Enríquez quien fue mi guía durante este proceso, me proporciono conocimiento, un apoyo incondicional y no me dejo desfallecer, creyendo siempre en mi tema de investigación e impulsándome a seguir adelante sin importar los contratiempos.

Al Maestro Rubén Rabindranath García Clarck por apoyarme durante mi seminario de tesis, he impulsarme a creer en mi investigación, guiándome con sus conocimientos y por siempre estar dispuesto ayudarme.

A la Maestra Claudia Domínguez Hernández, por transmitirme su valioso conocimiento en cada clase, permitiéndome plasmarlos en esta tesis y por su inmensa generosidad y sencillez.

A la Maestra María Cristina Rodríguez, gracias por su generosidad y por las largas conversaciones, por las apreciaciones acertadas, los consejos objetivos y por brindarme su amistad.

Al Maestro Eduardo Correa por su conocimiento y su amistad, al Doctor Hassan Dalband por su humildad y a todos los maestros de la maestría con los que tuve el honor de compartir y recibir sus enseñanzas Gracias por brindarme tantas cosas.

A mis amigas Ximena y María Eugenia por ser incondicionales, un apoyo total y por ser una parte de mí en México.

A mi hermana Nerieth por recibirme siempre con un abrazo, por quererme tanto, por apoyarme cuando lo necesito y a mi sobrina Cata por su amor incondicional.

A mi amiga Shearley Borda por ser mi hermana de vida, por siempre darme palabras de apoyo y no dejarme desfallecer cuando me sentía sola.

A mis compañeros de la maestría quienes me acogieron y me hicieron sentir como en mi país, gracias por su cariño.

A la Universidad Autónoma de la Ciudad De México quien me abrió las puertas para estudiar y evolucionar en mis conocimientos.

Al comité de becas de la UACM por su apoyo durante mi etapa de estudio.

A todos gracias.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	11
ANTECEDENTES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO	22
CAPÍTULO I.	
MARCO CONCEPTUAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.	32
1.1. El desplazamiento forzado interno.	32
1.1.1 Causas del desplazamiento forzado.	37
1.1.2 Diferencia entre el concepto de desplazado forzado interno y el refugiado.	40
1.2. Instrumentos jurídicos del desplazamiento forzado interno en el sistema Universal de protección de los derechos humanos.	43
1.2.1. IV. Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949.	45
1.2.2. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998 – art. 7 literal d). art. 8(2)(b)(viii), 8(2)(e)(viii).	48
1.2.4. Principios Rectores de los desplazamientos internos.	51
1.2.5. Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos.	53
1.3. Instrumentos jurídicos para la protección del desplazamiento en el sistema regional de protección de derechos humanos.	54
1.3.1. El desplazamiento en el sistema africano.	55
1.3.2. El desplazamiento en el Sistema Europeo.	59
1.3.3. El desplazamiento forzado en el sistema interamericano.	61
1.4. Instrumentos jurídicos sobre desplazamiento forzado en el contexto colombiano.	63
1.4.1. Constitución política de Colombia.	64

1.4.2. Ley 387 de 1997, atención y prevención del desplazado.	66
1.4.3. Decreto 2569 de 2000 directrices de retorno al desplazado.	69
1.4.6. Sentencia T-025 de 2004.	70
1.4.6.1. Sentencias emblemáticas en materia de desplazamiento forzado en Colombia.	74
1.4.8. Unidad de víctimas. Ley 1448 de 2001	79
CAPÍTULO II.	82
EL DESPLAZAMIENTO INTRAURBANO	82
2.1 Concepto del Desplazamiento forzado intraurbano (DFI).	82
2.1.1. Tipos de desplazamiento intraurbano.	87
2.1.2. Cómo se relaciona el desplazamiento intraurbano con los derechos humanos.	89
2.1.3. Factores generadores del desplazamiento intraurbano.	91
2.1.4. Principales actores generadores del desplazamiento intraurbano.	95
2.2 El fenómeno social y jurídico del desplazamiento intraurbano en Bogotá.	99
2.2.1. Zonas expulsoras en la ciudad Bogotá.	113
2.1.1 Ruta crítica de reconocimiento y atención que realizan los funcionarios de la unidad de víctimas con relación a víctimas de desplazamiento humano forzado intraurbano.	119
CAPÍTULO III	128
CASOS EMBLEMÁTICOS DEL DESPLAZAMIENTO INTRAURBANO EN COLOMBIA.	128
3.1 Caso Yarce y otros, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	128
3.2 Casos documentados en Bogotá.	141

3.3 Casos documentados según entrevistas.	143
3.4 Impacto jurídico de estos casos en la Ley y en la política pública de Colombia.	161
CAPÍTULO IV	166
TRANSFORMACIONES PARA ABORDAR EL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO EN BOGOTÁ.	166
4.1 Transformaciones de acción Jurídica del Estado y de las Instituciones para evitar el desplazamiento forzado intraurbano.	166
4.1.1 Transformaciones del actuar gubernamental y estatal.	166
4.1.2 Transformaciones de la jurisprudencia actual	168
4.1.2.1 Sentencia T-025 de 2004	171
4.2 Responsabilidad del Estado frente al Desplazamiento Forzado Intraurbano en Bogotá.	174
4.3 Problemas de las políticas públicas en la atención al desplazado intraurbano en Bogotá.	179
4.4. Tendencias de crecimiento de la población que vive el problema en Bogotá.	183
CONCLUSIONES	186
RECOMENDACIONES	190
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	192
ANEXOS	203

FIGURAS Y TABLAS

FIGURAS

Figura 1. Cifras de desplazamiento en el mundo según ACNUR

Figura 2. Países con mayores cifras de desplazamiento en el mundo informe tendencias globales.

Figura 3. Victimizaciones asociadas al desplazamiento intraurbano en Bogotá.

Figura 4. Bogotá por Localidades.

Figura No. 5. Proporción demográfica por Localidades de Bogotá.

Figura 6. Cifras de invasiones, hurtos y homicidios en Bogotá por Localidades.

Figura No. 7 víctimas del desplazamiento registradas en Bogotá.

Figura No. 8 víctimas del desplazamiento registradas a nivel nacional.

Figura 9. Bogotá, localidades con mayor incidencia del Desplazamiento Forzado Intraurbano.

Figura 10. Localidades expulsoras y receptoras en Bogotá.

Figura 11. Cifras de la recepción de declaraciones en la unidad de atención.

Figura. 12 ruta integral de asistencia psicosocial

Figura 13. La ruta de atención interinstitucional para las víctimas en Bogotá D.C

Figura 14. Desplazamiento nacional y evidencia de Desplazamiento Forzado Intraurbano en Bogotá.

TABLAS

Tabla 1. Convención de Kampala de 2009. (elaboración propia)

Tabla 2. Tipo de hecho victimizante por autor en la ciudad de Bogotá

Tabla 3. Tasa de homicidio y desaparición forzada en Bogotá 2004-2012.

Tabla 4. Total, solicitudes recibidas en Bogotá.

RESUMEN

Se denomina desplazamiento humano forzado al hecho que una persona, una familia o un grupo de personas o familias, se vean obligados a cambiar su ubicación en el territorio por fuerzas ajenas a su voluntad; afectándose su vivienda, trabajo y la forma en que habitan dicho territorio.

Diferentes clases o formas de desplazamiento se han dado puesto que ya no solo es un tránsito forzoso de un lugar a otro sino que también dentro de los límites de una ciudad o corregimiento, cambiando su forma y pasando de lo rural a lo urbano.

De esta manera surge el desplazamiento humano forzado intraurbano que se da cuando por razones catastróficas, sociales y económicas, de orden público o por efecto de la acción de grupos armados ilegales incluyendo fenómenos delincuenciales, las personas se ven obligadas a desplazarse, marcharse, o trasladarse en contra de su voluntad, de donde viven, realizan actividades, culturales trabajan y/o estudian,.

El hecho social del desplazamiento humano forzado intraurbano, es un fenómeno característico de dos tipos de conflicto: el conflicto de orden económico y social que desplaza a las personas dentro de la ciudad porque ellas ya no pueden sustentar vivir en un determinado sector, un ejemplo claro de ello es una familia de cuatro integrantes que viviendo en el estrato 3 en arriendo, sus ingresos se

ven disminuidos cuando el principal aportante al sostenimiento familiar fallece, en esta condición la familia sobreviviente ya no podrá vivir como lo hacía antes , por lo que se ve desplazada hacia el estrato 1 o 2 donde podrá encontrar una vivienda más económica.

El otro tipo de conflicto es el armado, que sucede cuando los grupos armados ilegales: extorsionan, amenazan y agreden a personas, familias y grupos comunitarios. Quienes viven o trabajan en un determinado sector de la ciudad y éstos se ven obligados a dejar su domicilio o lugar de trabajo porque temen por su vida y su integridad física. Esta forma de desplazamiento humano forzado intraurbano es la que se estudia en la presente investigación desde una perspectiva sociojurídico en derechos Humanos.

Palabras claves:

Desplazamiento humano forzado intraurbano, Desplazamiento forzado.

ABSTRACT

It is called human displacement forced to the fact that a person, a family or a group of people or families, are obliged to change their location in the territory by forces outside their will; Affecting their housing, work and the way they inhabit this territory.

Different classes or forms of displacement have been given since it is not only a forced transit from one place to another but also within the limits of a city or township, changing its shape and moving from rural to urban.

Thus arises the intraurban forced human displacement that occurs when for catastrophic, social and economic reasons, of public order or by effect of the action of illegal armed groups including criminal phenomena, people are seen forced to move, leave, or move against their will, where they live, perform activities, cultural work and/or study.

The social fact of Intraurban forced human displacement, is a characteristic phenomenon of two types of conflict: the economic and social conflict that displaces people within the city because they can no longer sustain living in a certain Sector, a clear example of this is a family of four members living in the stratum 3 lease, their income is diminished when the main contributor to family support dies, in this condition the surviving family will no longer be able to live as it did before, so it is displaced to stratum 1 or 2 where you can find a more affordable housing.

he other type of conflict is armed, which happens when illegal armed groups: extort, threaten and assault people, families and community groups. Those who live or work in a certain sector of the city and they are forced to leave their home or place of work because they fear for their life and their physical integrity. This form of intraurban forced human displacement is the one that is studied in this research from a Sociojurídico perspective on human rights.

Keywords:

Intraurban forced human displacement, Forced displacement.

INTRODUCCIÓN

El desplazamiento forzado es una situación de detrimento y violación sistemática de los derechos humanos, que ha golpeado a la mayoría de países, tales como Colombia, Irak, Somalia, Siria, Turquía etc. Siendo una de las consecuencias, las guerras internas las cuales han conllevado a que la población se vea obligada a abandonar sus propiedades, animales, espacio vital y sus familias, con el temor de no perder la vida.

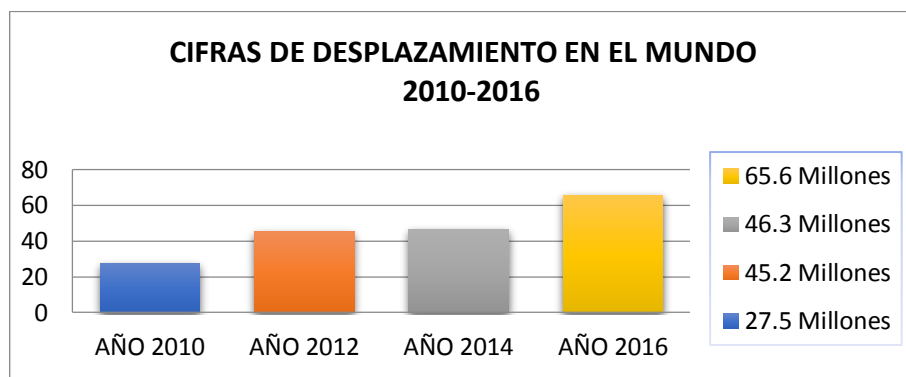
Así, debido al recrudecimiento de la violencia y a la violación múltiple de derechos humanos, se ha convertido en una tragedia humanitaria, puesto que la población desplazada ha llegado a ocupar los sectores marginados, situación que los ha convertido en víctimas de prejuicios sociales. Lo anterior, los sitúa en una condición de doble vulnerabilidad pues son desterrados por la violencia y al mismo tiempo por la sociedad¹.

La magnitud de la problemática es tan compleja que la cifra de desplazados en el mundo va en ascenso. Según el informe realizado por la Agencia de la ONU para los Refugiados- ACNUR, titulado *tendencias globales*, para el 2016 “en promedio 20 personas por minuto se vieron obligadas a huir y buscar protección en otro lugar”. Así mismo, indica que para ese año 2016 la cifra de 65,6 millones de

¹ Molano, Alfredo. *Desterrados: Crónicas del desarraigo*. Bogotá: Editorial El Ancora, 2001. Impreso.

personas desplazadas forzosamente era la máxima cifra registrada en la historia², cifra que supera la indicada para el año 2010 que era de 27.5 millones de desplazados en el mundo³.

Figura 1: Cifras de desplazamiento en el mundo según ACNUR. (Elaboración propia, 2017).



Colombia registra el mayor índice de desplazamiento a nivel mundial ocupando el primer lugar con 7,4 millones para el 2016. Con ello supera a países como la República Árabe de Siria, Irak y República Democrática del Congo⁴. Hecho que demuestra que la dinámica de éxodos no ha cesado a pesar de que se ha firmado un proceso de paz. Pues la disputa entre militares, industriales, políticos y narcotraficantes ha mantenido el país en guerra, convirtiéndolo en uno de los que presenta mayores casos de violación de derechos humanos en América Latina⁵.

² “Tendencias globales, Desplazamiento Forzado 2016 (19 de junio de 2017)”. Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. PP. 5. Visto el 05 de julio de 2017 Disponible: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11152>.

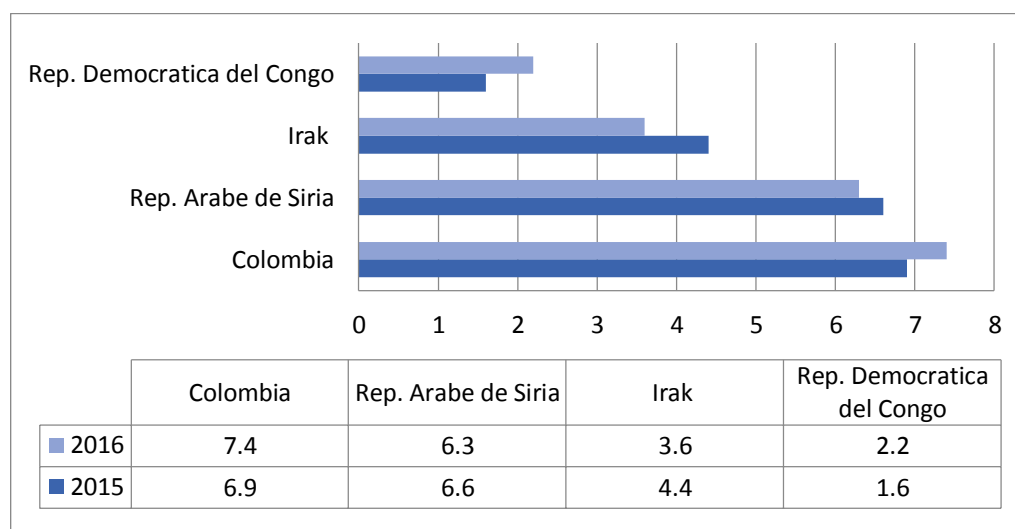
³ ACNUR-Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados. (2011). Tendencias globales 2010. PP. 6 Visto el 05 de julio de 2017 Disponible: http://acnur.es/PDF/7557_20120403135856.pdf.

⁴ ACNUR - Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados, op.cit. , 2016, Pp. 5.

⁵ “Informe Anual 2016, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación”. CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). . Visto el 07 de mayo de 2016, Extraído de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/indice.asp>.

Figura 2: Países con mayores cifras de desplazamiento en el mundo informe *tendencias globales*

(ACNUR 2016).



Estos datos nos muestran que el fenómeno del desplazamiento forzado en ese país es de larga data, multi causal y multiactor⁶. Pues, en primer lugar, en este fenómeno se han involucrado varios actores armados que ejercen violencia, entre estos se encuentran, a saber: las guerrillas, los agentes del Estado (Fuerzas Militares), grupos paramilitares, bandas criminales (Bacrim) y delincuencia común. Quienes, dentro del contexto del conflicto, el narcotráfico y la ejecución de violaciones a derechos humanos, que se dan por fuera del conflicto armado, generan desplazamiento forzado.

Históricamente, Colombia se ha caracterizado por formas de violencia y de poblamiento que han surgido en la disputa por la tierra y los recursos naturales. Las transformaciones sociales, el escalamiento y degradación del conflicto, el

⁶ Ulloa, Leidy Lizbeth. *La política pública de desplazamiento forzado en Colombia: una visión desde el pensamiento complejo*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. 2011. Pp, 7. impreso.

cambio en los fines políticos entre los grupos enfrentados y la llegada de nuevos actores sin ideología (únicamente motivados por obtener lucro como los narcotraficantes y los grupos paramilitares); han generado que el conflicto interno paulatinamente se extienda a las grandes ciudades y genere nuevas formas de violación de los derechos humanos⁷.

Dado el panorama anterior, Colombia es un país cuya distribución demográfica ha variado radicalmente desde los últimos 60 años. Así, en la mitad de la década de 1960 Colombia contaba con un 55 % de población residente en las zonas rurales, sin embargo, a causa del desplazamiento hacia los centros urbanos la distribución de la población se ha invertido. Actualmente el 77% de la población total vive en las ciudades⁸. Principalmente, la población desplazada se concentra en las grandes ciudades y las capitales departamentales⁹, sobre todo habitando en los barrios suburbanos, las periferias, lugares donde hay más posibilidades de subsistir mediante actividades económicas informales como las ventas ambulantes.

La naturaleza del conflicto armado colombiano; su desarrollo en el tiempo y sus consecuencias en las zonas rurales, ha generado en los estudios sobre el conflicto interno colombiano la tesis generalizada de que el desplazamiento

⁷ Gómez Builes, G. M., Astaiza Arias, G. M., & de Souza Minayo, M. CLas. "Migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia". *Ciência & Saúde Coletiva* Vol 13, núm. 5. (2008): Pp 1649-1660. impreso

⁸ Mundial, Banco. Población rural (% de la población total 2016. *Extraído de:* https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL.ZS?end=2016&locations=CO&name_desc=false&start=1960&view=chart, Visto el 11 de agosto de 2017.

⁹ Ruiz, Nubia Yaneth. "El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica". *Revistas Estudios Demográficos y Urbanos* 26.1 (2011); p. 141-177. impreso.

humano que produce este conflicto es una migración continua del campo hacia la ciudad¹⁰.

Sin embargo, la consolidación del narcotráfico en la década de 1980 y la guerra entre el Estado y los carteles de la droga ha mostrado que el conflicto interno ha ampliado de localización rural hasta abarcar también las ciudades y los grandes centros urbanos.

Esta dinámica propia, diferenciada, donde la disputa por el territorio tiene otros alcances porque la zona urbano está asociado a su uso y las relaciones de comunicación y control que usan las bandas criminales, quienes controlan la economía ilegal, informal, subterránea, donde sus negocios más lucrativos son: el microtráfico, la extorsión, la trata de personas, la piratería y el contrabando que ellos usan además para el lavado de activos.

En el caso de Bogotá al ser capital de la república se convierte en la principal receptora de víctimas del conflicto armado¹¹; que llegan a convivir en ambientes de extrema pobreza o en zonas periféricas, en donde el control territorial, la monopolización de la extorsión, el reclutamiento y la intimidación en los barrios subnormales, generan enfrentamientos entre bandas criminales que compiten entre ellas por el control de las calles. La situación más alarmante se da en las

¹⁰ Ruiz, Nubia Yaneth. "*Las particularidades del proceso urbanizador en Colombia.*" Bitácora Urbano Territorial .1.12 (2008): 91-104. Impreso.

¹¹ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). *Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas.* Colombia, 2013, p.17.

zonas donde se asentaron las familias que llegaron como desplazadas ya que en algunas ocasiones son revictimizadas¹² en redesplazamiento¹³.

Dicha presencia de actores armados ilegales en las ciudades es causa de la revictimización que vivencian muchas familias que han llegado a la ciudad desplazadas desde las zonas rurales y produce una nueva forma de desplazamiento dentro de la ciudad conocido como desplazamiento intraurbano. Que se trata de un fenómeno social que ha sido relativamente poco estudiado y visibilizado por parte de las entidades públicas quienes deben, por mandato constitucional y legal, contrarrestar el fenómeno.

Por eso el alcance de éste trabajo es determinar como un fenómeno social emergente como el desplazamiento humano al interior de las ciudades, viola los derechos humanos de las víctimas y ratifica la mutación del conflicto interno colombiano, dado que ha pasado de ser un conflicto político a un fenómeno de crimen organizado cuya motivación es el lucro. Fenómeno que, concomitante a ello, es la fiel expresión de la ineficacia del Estado para atender a estas víctimas.

Por tanto es importante exponer como el desplazamiento forzado intraurbano en Bogotá, Colombia, es un tema de coyuntura actual que muestra una nueva forma de desplazamiento forzado que está en crecimiento y que, además, en el cual tienen incidencia los servidores públicos. Pues, como es bien sabido, es función

¹² Revictimizar: es la doble victimización, es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos.

¹³ Redesplazamiento: es aquella situación a la que se enfrenta una víctima del desplazamiento cuando al llegar asentarse a un lugar vuelve a ser blanco de amenazas y se ve forzada por segunda vez a trasladarse de lugar.

del Estado según la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 22 garantizar la paz¹⁴ y la tutela de los derechos fundamentales contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Carta fundamental de la Organización de Naciones Unidas - ONU desde 1948¹⁵.

En consecuencia, este trabajo busca exponer a la comunidad en general y a los organismos del Estado la necesidad de atender la problemática del desplazamiento intraurbano en Bogotá. Por tal razón, el presente documento se convertirá en una herramienta de consulta no solo para la comunidad, sino también para los expertos en el tema.

Por tanto, este estudio permite plantear, con argumentos contruidos desde un enfoque transdisciplinario, que este fenómeno social es de un alto efecto jurídico en materia de Derechos Humanos y cuya solución debe ser, a su vez, jurídica. Es decir, que el impacto del proyecto permita visibilizar el fenómeno y, con ello, se tomen medidas que permitan que el Estado colombiano fortalezca sus instituciones, supere los altos índices de impunidad judicializando a los victimarios y se creen condiciones para que las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación¹⁶.

Para ello es importante tener en cuenta las siguientes hipótesis:

¹⁴ Constitución Política. (1991). Presidencia de la República. Bogotá, Artículo 22.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. *De los Derechos Humanos, Declaración Universal*. Asamblea General, vol. 10. 1948..

¹⁶ Calderón, A., Flórez, M. D. C., & Sánchez, N. "La *eficacia de la acción penal frente al desplazamiento forzado intraurbano en Medellín*" tesis de licenciatura. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho, 2016. impreso.

- El Estado colombiano ha tomado las medidas necesarias, tanto en el marco legal y sus instituciones, para atender las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano como un nuevo problema social.
- Con relación al desplazamiento intraurbano, las medidas tomadas son deficientes, puesto que las entidades y sus funcionarios no lo reconocen dentro de la legislación y en consecuencia no existen los protocolos necesarios para atender la problemática.
- El desplazamiento intraurbano tienen dentro de sus efectos una revictimización de la población en situación de desplazamiento.

A partir de estas hipótesis se formula como objeto general, describir el desplazamiento forzado intraurbano en Bogotá (Colombia) entre los años 2010-2016, mediante una exploración documental con el fin de mostrar la violación sistemática de los derechos humanos.

Comprobándose con el desarrollo de los objetivos específicos de esta tesis:

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Explorar el contexto del desplazamiento forzado.
- Enunciar las legislaciones de desplazamiento forzado en el mundo.
- Describir la problemática social y jurídica del desplazamiento intraurbano en Bogotá.
- Mencionar casos documentados del desplazamiento intraurbano en Colombia.

- Mostrar las medidas por parte del Estado para atender el desplazamiento forzado intraurbano.
- Plantear recomendaciones para enriquecer al sistema de atención del problema.

En cuanto a la metodología del presente proyectó se caracterizó por el trabajo con fuentes primarias y secundarias de información. Así, por una parte, se basó en entrevistas a actores afectados por desplazamiento intraurbano en Bogotá. Por otro lado, se fundamentó en la recopilación de fuentes documentales, información estadística actualizada proveniente de actores institucionales y fuentes secundarias o de referencia bibliográfica. La proximidad temporal del tema ha hecho que sobre estos problemas se haya escrito poco, la mayor parte de las fuentes son artículos académicos y de prensa.

Este documento contiene cuatro capítulos como se describen a continuación:

En el primer capítulo se buscó incorporar una visión más clara respecto al concepto general de desplazamiento forzado, dado que esta problemática se ha convertido en una de las expresiones más graves de violación de derechos humanos, el cual ha adquirido dimensiones de una crisis humanitaria que afecta a la comunidad internacional en su conjunto ya que este fenómeno se ha presentado en diferentes continentes. Por ello, se analizará el concepto de del desplazamiento interno, sus elementos, causas, los principios rectores, la noción en los diferentes sistemas de protección de derechos humanos y los múltiples

factores que pueden incidir en el surgimiento del desplazamiento forzado. Así como el marco jurídico de protección en el sistema universal, regional y nacional.

En el segundo capítulo se expone de forma general el desplazamiento intraurbano, mostrando cómo se desarrollan sus diferentes dinámicas dentro de la ciudad de Bogotá y de qué manera los actores que intervienen participan en este desplazamiento humano.

De la misma manera, se explica la trayectoria histórica del concepto de desplazamiento forzado. Pues este no es estático, sino que, por el contrario, ha ido cambiando con el devenir de la sociedad colombiana. Ello colocará en evidencia la presencia de grupos delictivos que mediante el miedo movilizan a las personas de una localidad a otra, así, se identificarán las zonas expulsoras y receptoras de población, en última estancia.

En el tercer capítulo, se pretende presentar una mirada de los procesos de desplazamiento que han surgido dentro de la ciudad en situaciones en que los afectados han tenido que tomar la decisión de quedarse, retomando sus actividades en los mismos centros urbanos.

Para entender más a fondo esto se expondrá una serie de testimonios, iniciando con la sentencia hito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien se ha pronunciado por primera vez respecto al desplazamiento Intraurbano y siguiendo con los relatos recabados de entrevistas realizadas a víctimas del desplazamiento intraurbano en la ciudad de Bogotá.

Y por último en el cuarto capítulo que trata de mostrar las falencias que tiene el Estado en la problemática del desplazamiento intraurbano en la ciudad de Bogotá, como la política nacional no es suficiente y que es necesaria una política local para poder responder a las necesidades de los desplazados intraurbano de la ciudad de Bogotá.

ANTECEDENTES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

El desplazamiento tiene sus orígenes en la era A.C, es una condición antigua dentro de la historia de la humanidad. Las primeras nociones de desplazamiento se remontan al libro segundo de la Biblia nombrada Éxodo el cual relata la salida del pueblo hebreo de Egipto. Ello marco el final de un periodo de opresión. Con el pasar del tiempo, las movilizaciones humanas se fueron dando con mayor frecuencia. Es así como en el siglo II D.C, cuando los griegos y los romanos, ocuparon las costas de Asia menor, Europa, y África bajo la búsqueda de adquirir nuevas tierras, se originaron destierros masivos de personas. A finales del siglo XV se da el descubrimiento de América (1492) con el cual los Imperios de Europa se fueron extendiendo por toda América utilizando la coacción como herramienta para obtener territorio.

Como resultado de este proyecto colonizador se establecieron una serie de reglas que se caracterizaron por clasificar a la sociedad nativa y a los nuevos ocupantes de manera excluyente. Ello se realizó a partir de la definición de un fenotipo que categorizaba a las personas. Este se fue incorporando en la sociedad, de tal forma que provocó la segregación de los pueblos originarios. Así, los nativos se vieron forzados a salir de sus territorios y partir a otros lugares, caracterizados por su alta densidad demográfica lo que constituyó durante la colonia una estrategia para facilitar su dominación y evangelización. Lo anterior, provoco la propagación

de enfermedades, el deterioro de dichas comunidades, el desplazamiento hacia otros lugares y una mortandad indiscriminada de indígenas que condenó a la disminución demográfica significativa de la población originaria y, en algunos casos su eliminación total.

Hacia 1502, se introdujo al territorio americano la población negra proveniente de África, bajo las licencias llamadas “reales especiales”, con el fin de utilizarlos como esclavos para la explotación minera y agrícola. Este mercado de seres humanos generó un desplazamiento forzado de las comunidades africanas hacia las colonias americanas, lo cual desintegro de manera violenta y voraz los grupos étnicos de África¹⁷.

El aumento de la población pobre en los países con mayor densidad poblacional permitió el desarraigo y la presencia de conflictos sociales y políticos. Situación que conllevó a que se agudizara la violencia y que contribuyó a la producción de migraciones forzadas de diferentes tipos que estuvieron sujetas a factores sociales, económicos o políticos.

Durante la primera mitad del siglo XX se fueron dando otros fenómenos de movimientos masivos de personas, como los que surgieron en la Primera Guerra Mundial (1914-1918). Pues, una vez que finalizó, se originó una transformación de la geografía europea a partir de la conformación de nuevos países con la movilización de más de siete millones de personas entre polacos, griegos y alemanes, que se vieron afectados por la modificación de dichas fronteras.

¹⁷ Ceceña, Ana Esther, et al. *El Gran Caribe: Umbral de la geopolítica mundial*. Quito: Observatorio Latinoamericano de Geopolítica- Fedaepe, 2010. Impreso.

El 28 de junio 1919 se crea la Sociedad de Naciones mediante el tratado de Versalles con el fin de solucionar algunos conflictos, las relaciones internacionales deterioradas después de la primera guerra mundial y la búsqueda de la paz. Bajo este precepto se le otorgó en 1922 a Gran Bretaña el ejercicio del mandato político sobre el territorio palestino. Ello produjo un flujo de inmigración judía, que derivó en numerosos conflictos y personas desplazadas.

La crisis de movimientos masivos de personas se agudizo aún más a partir de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) cuando más de 50 millones de personas se vieron forzadas a desplazarse de sus lugares de residencia por la fuerte persecución nazi. “Unos cincuenta millones de europeos fueron deportados, exiliados o expulsados y después de la guerra más de catorce millones tuvieron que trasladarse forzosamente de sus lugares de origen a otros sitios que les ofrecían mejores posibilidades”¹⁸ . Ante las graves violaciones de derechos humanos y la devastada situación política de Alemania y en los demás países, se decide disolver la Unión de Naciones para crea la Organización de Naciones Unidas ONU en 1945.

La grave crisis de Palestina y el Medio Oriente y las diferentes problemáticas a causa de la segunda guerra mundial, revelaron la inestabilidad de los Estados, intensificándose los conflictos, los cuales agudizaron el desplazamiento forzado

¹⁸ Sommerville, Donald. "The complete illustrated history of World War Two." *An Authoritative Account of the Deadliest Conflict in Human History with Analysis of Decisive Encounters and Landmark Engagements* (2008).

de personas a causa de la persecución por factores económicos, sociales o políticos

Además, los procesos de explotación y el deterioro de recursos naturales crearon en la década del 40 una categoría de refugiados ambientales. Estos huían por la devastación, el agotamiento de recursos naturales y la contaminación tóxica que producían los proyectos de desarrollo. Así, países como África e India desde 1947 sufren del desplazamiento por proyectos de desarrollo lo cual ha dejado un saldo de 20 millones de personas desplazadas.

Los avances en el derecho internacional desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, permitió una participación del ciudadano y un reconocimiento de los individuos que se sentía víctimas de las violaciones de derechos humanos. Dichas situaciones dan origen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR y al estatuto de protección de refugiados de 1951; herramientas que permitieron un adelanto en el marco jurídico en este tema e impulso a tomar las medidas necesarias para la protección y la defensa de la población expulsada.

Entre 1950 y 1960 el continente africano sufrió procesos de desplazamiento forzado durante la descolonización. Ello produjo en esta región un flujo masivo de grupos de personas, como en Marruecos y Túnez donde fueron un total de 252.000 refugiados provenientes de Argelia; en Ruanda la huida masiva de etnias Tutsis hacia países vecinos en 1961; la hambruna en Nigeria en 1967, la lucha contra el apartheid en Sudáfrica y las guerras entre Somalia y Etiopía, causaron la huida de más de dos millones de personas

Hacia la década del 70 se fueron intensificando más los movimientos migratorios de personas, debido a los conflictos étnicos, culturales, religiosos, políticos y de guerras. Todos estos factores han provocado desplazamiento, como el de Liberia por conflictos étnicos. En el caso de Sudan, las diferencias sociales y religiosas entre la población del sur y el norte han causado una alta incidencia del desplazamiento. Al igual que en la República de Chipre donde los conflictos entre chipriotas y turcos movilizaron a 225.000 personas. Esta clase de conflictos también dejaron desplazados en países como Bosnia Herzegovina, Sri Lanka y Ruanda, factores como el conflicto armado durante los años 70 y 80 movilizaron a personas internamente en Siria y Colombia.

En 1984 la declaración de Cartagena sobre refugiados refuerza lo establecido en la Convención del 51. Ella ha impulsado a los Estados a que adopten leyes de protección a los derechos trasgredidos y reconozcan la situación alarmante de movilización de personas que se está produciendo en las fronteras internacionales, lo que representó un reconocimiento integral de protección internacional.

En agosto de 1988, en Oslo, se realiza la conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en el África Meridional. Así, esta conferencia sienta el precedente para poner en conocimiento de la comunidad internacional la grave violación de derechos humanos que se estaba dando a la población desplazada y la urgencia de diseñar una asistencia, puesto que para ese momento las cifras eran insostenibles.

Teniendo este precedente, la conferencia internacional para refugiados de Centroamérica (CIREFCA) en 1989 manifestó a los asistentes en Guatemala la situación de éxodos masivos a los que se estaban enfrentando las naciones de Centroamérica y sur América. Por factores históricos y coyunturales que se suman a la modernización agraria, el narcotráfico, los nuevos actores armados, el requerimiento internacional de nuevos modelos de seguridad y la adopción del modelo neoliberal, que impulsaron los nuevos procesos de ocupación mediante el despojo y la exclusión de la población más marginada.

Por lo tanto, es claro que la confrontación armada no ha sido el principal origen del desplazamiento, pues éste se articula con procesos diversos como la violencia sociopolítica y la dominación de territorios con potenciales riquezas. “los desplazamientos se concentran fundamentalmente en zonas de mayor dinámica económica, en territorios que experimentan transformaciones económicas a gran velocidad y en los que existen y se desarrollan, por parte de los grupos de interés”¹⁹.

Según el centro de monitoreo de desplazamiento interno IDM “desde 1989, el promedio de población internamente desplazada PDI duplico aproximadamente el número de refugiados”²⁰. Ello indica que la movilización de personas se va transformando en desplazamiento interno lo cual tiene como eje una movilidad

¹⁹ Presidencia de la republica de Colombia, Red de solidaridad social. Ponencia de la Red de Solidaridad Social ante el III Pleno de la Red Iberoamericana para lucha contra la Pobreza, “Indicadores para medir la vulnerabilidad: una aproximación conceptual y una propuesta para el caso de la población desplazada”.Colombia; Cartagena de Indias, 2001

²⁰ Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos (IDMC). Informe “La Visión Global 2012 de IDMC de las personas desplazadas internamente por el conflicto y la violencia”. Suiza ,2013.

que no traspasa las fronteras pero que moviliza un número igual o superior que el de los refugiados.

Es a partir de 1989 que la comunidad internacional empieza visibilizar la agudeza de la problemática sociopolítica que se estaba presentando en países de Asia, África y Latinoamérica. Pues desde décadas atrás el auge de la violencia vislumbraba el abandono masivo de las tierras por parte de los pobladores, situación que estaba llegando a su punto más álgido.

El 27 de julio de 1990 el Consejo Económico y Social emitió la resolución 1990/78 en la cual solicitaba al secretario general que iniciara una evaluación en todo el sistema de la Organización de Naciones Unidas para verificar la asistencia que se le brindaba a la población afectada como refugiados, repatriados y desplazados.

Posterior a esto, el 15 de diciembre de 1990 la Comisión de las iglesias para asuntos internacionales (CIAI) presentó el documento E/CN.4/1991/N60 a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, donde se hacía una breve evaluación de las personas desplazadas al interior de sus propios países.

La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU, a raíz del informe de CIAI, le solicitó al Secretario General de la organización mediante la Resolución 1991/25 del 5 de marzo de 1991 que presentara en el 48°vo periodo de sesión un informe que analizara la problemática del desplazamiento forzado.

Tras esta iniciativa el consultor Jacques Cuénod “realizó el informe de refugiados, repatriados y desplazados concluyendo que dentro del sistema de Naciones

Unidas no hay una entidad encargada de ayudar a las personas desplazadas”²¹. Con el panorama expuesto en dicho informe, la Comisión de los Derechos Humanos de Naciones Unidas se ocuparía a partir de ese momento de la problemática del desplazamiento forzado, a partir de la búsqueda de cooperación de la comunidad internacional. El 14 de agosto de 1992 se aprobó la primera resolución de la comisión referente a la atención a desplazados resolución 1992/s-1/1 que mostraba la urgente atención que se le debía dar a los desplazados de la antigua Yugoslavia.

Esto significó que para el año 1992, nuevamente, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ONU, le sugiriera al Secretario General de la organización que nombrara a un representante que recopilara información del desplazamiento e indicara los mecanismos jurídicos para la protección de esa población. Así, mediante la Resolución 1991/25 del 5 de marzo de 1991 se decretó intervenir en la situación tan aguda que se estaba presentando.

Escenario que forzó a designar a un representante del secretario general sobre el tema de desplazados internos, designando para esto el señor Francis Deng. Durante el tiempo en que estuvo en el cargo, Deng realizó un estudio referente a la posible aplicación del marco jurídico de refugiados a la categoría de desplazados, ya que para ese momento no había un concepto que lo respaldara. El reto al que se enfrentaba el señor Deng, era un reto titánico puesto que debía

²¹ Naciones Unidas. Nota del secretario general a la Comisión de Derechos Humanos , 1993,, 49º periodo de sesiones, Tema 11, E/CN.4/1993/35, 21 de Enero, p. 81.

desarrollar un marco jurídico que lograra una protección lo suficientemente amplia para que los Estados pudieran diferenciar tanto el refugiado como al desplazado, teniendo como base el concepto de soberanía ligado a la responsabilidad del Estado.

Durante el tiempo de estudio el representante de la ONU valoró y analizó las causas y consecuencias del desplazamiento, además, buscó que el marco existente brindara una protección global y dinámica. Asimismo, realizó un informe que recopiló y analizó las normas jurídicas referentes a esa población. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el año 1996, fue analizado por cincuenta expertos independientes, quienes dieron su punto de vista favorable al respecto.

A partir de ese informe, en 1997 se empezó a redactar los principios rectores del desplazamiento que serían el marco jurídico de aplicación. El equipo jurídico que tuvo a cargo la elaboración de los principios se vio obligado a estudiar cómo garantizarle a ese grupo de personas la protección y la asistencia. De igual manera, tuvo que adecuar las normas a las legislaciones de los países miembros copilando y reformulando estas para así lograr una mayor acogida.

Por lo tanto, el avance jurídico de los principios rectores ha sido de gran relevancia puesto que, para el año 2005, más de 190 países ya habían insertado este documento dentro su legislación doméstica. Con ello se demostró, por parte de la comunidad internacional, una mayor sensibilidad al respecto.

El fenómeno del desplazamiento es muy complejo dado que ha estado presente en el transcurso de la historia. Por ello, se ha convertido en una problemática que

cada día se incrementa y agrava por diferentes factores como los conflictos internos, conflictos por la tierra, las nuevas prácticas económicas y los conflictos sociales. Ello debilita la estructura de las comunidades, desintegrándolas y trayendo consigo la vulnerabilidad de los derechos.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.

1.1. El desplazamiento forzado interno.

El concepto de desplazamiento nace de la necesidad internacional de encontrar una definición que abarcara la compleja situación de movilidad humana interna a la que se enfrentaban los países en la década del 90²². Es por ello que ha sido analizada y definida tanto por la doctrina del derecho, como por la jurisprudencia internacional.

Para abordar este fenómeno se han tomado como base fundamental los principios rectores presentados por el representante del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas señor. *Francis M. Deng*, en el año 1997. Los cuales han definido este concepto de una manera más clara. Así pues, se entiende como desplazados internos aquellas personas que

*“se han visto forzadas u obligadas a escapar, de su hogar o de su lugar de residencia habitual, para evitar los efectos de un conflicto armado, de una situación de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”*²³

²² Vidal López, Roberto Carlos. *Derecho Global y desplazamiento interno*. Bogotá ; Editorial Pontificia Universidad javeriana, 2007, P 42. Impreso

²³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) . *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. ACNUR.org. ACNUR. 11 de febrero de 1998. (Web). Consultado el 25/01/2017 <<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>>.

Teniendo en cuenta lo anterior, el desplazamiento forzado interno se presenta cuando dentro del mismo territorio de un Estado-Nación una parte de su población se ve obligada a salir del territorio en el que se halla hacia otro. Dicha migración se lleva a cabo forzosamente por circunstancias ajenas y azarosas.

Frente a lo anterior, el Doctor Roberto Vidal señala que) “*los desplazados internos son personas que se encuentra en situaciones como las de los refugiados, pero que no han cruzado una frontera internacional*”²⁴. Esta definición presentada por el doctor Vidal da cuenta del proceso que ha vivido el concepto puesto que inicialmente refugiado y desplazado estaban integrados en un concepto único. Sin embargo, a partir del año 1992 se distinguen los conceptos determinando que una de las grandes diferencias, y quizá la más relevante, es el cruce de fronteras nacionales del movimiento migratorio. Así, el concepto de refugiado indica el cruce de fronteras nacionales y el de desplazado, por el contrario, indica que este permanece dentro de las fronteras nacionales y divaga al interior del país.

La diferencia establecida entre los dos conceptos anteriormente expuestos, es muy importante, ya que a partir de ella se busca diseñar un sistema de protección y asistencia internacional a las personas desplazadas dentro de las fronteras nacionales, que se encuentran bajo la soberanía estatal de su país de residencia.

²⁴ Vidal López, *op cit*, p 39.

A partir de este se ha mostrado a los gobiernos la responsabilidad que tienen con los ciudadanos y la dependencia de estos para hacer valer sus derechos.²⁵

Como indica el sociólogo investigador Stephen Castle se debe considerar a los desplazados como: “*todas las personas que han sido forzadas a escapar de sus hogares y buscar refugio en otra parte*”²⁶. Lo anterior claramente, implica la pérdida y fractura de los vínculos de los núcleos familiares, el reasentamiento en otros lugares resquebrajando su entorno social. Es decir, debido a esta situación se asume una forma de vida diferente para el individuo o grupo de individuos a partir de la ruptura de todo el entramado cultural del que hacían parte²⁷.

Los desplazados tienen nombre y género, son hombres, mujeres, jóvenes, ancianos y niños, a quienes se les han vulnerado sus derechos tales como: la libertad, la integridad física, la vida, la identidad, la educación, libre desarrollo de la personalidad, vivienda digna, entre los más relevantes derechos consignados en la declaración universal de derechos humanos de la ONU y que son violados por acción u omisión del Estado que tiene un carácter especial de garante, teniendo una responsabilidad suprema al ser el encargado de vigilar los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Así mismo, las organizaciones

²⁵ Pérez de Armiño, Carlos. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Vitoria; Instituto Hegoa Universidad del País Vasco., 2000 consultado en <<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/143>>

²⁶ Castles, Stephen. “*La política Internacional de la Migración Forzada*”. *Revista Migración y Desarrollo*, No 1. (2003), P 3. Consultado el 2 de febrero de 2017 <<http://rimd.reduaz.mx/revista/rev1/StephenCastles.pdf>>.

²⁷ Bello, Marta Nubia, “*Identidad y Desplazamiento Forzado*”, *Revista Aportes Andinos* Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, N° 8 (2004), P11. impreso.

guerrilleras como otros grupos privados con el accionar del conflicto armado, también cometen delitos en contra de los derechos humanos²⁸.

En consecuencia, los desplazados. Son personas que han sido violentadas, humilladas y desamparadas, que se han visto obligadas a abandonar no solo sus pertenencias, sino afectos y relaciones construidas históricamente. Por lo tanto, la víctima del desplazamiento se enfrenta a sentimientos de miedo, terror e impotencia.²⁹

Tal como dice María teresa Uribe el desplazamiento “*se concibe como un proceso intensivo, circunscrito a períodos de tiempo corto y de carácter masivo; es un fenómeno extensivo, diluido en el tiempo, recurrente y continuo que combina éxodos aluviales (goteo), silenciosos (no visible), con desplazamiento en masas y que constituyen el abandono definitivo de los lugares de origen y residencia*”³⁰.

La población afectada, los actores y factores involucrados van tejiendo una secuencia que se desarrolla en varias fases. Estas pueden durar un corto periodo o hasta años. En ellas se puede notar que la dinámica de esta problemática no se da de una manera establecida, sino que, por el contrario, muestra diferencias significativas las cuales se encuentran ligadas al territorio y al conflicto.

Al referirse al tema la conferencia episcopal de Colombia definió el fenómeno del desplazamiento de la siguiente manera:

28 procuraduría General de la Nación, *Segundo Informe sobre Derechos Humanos*, Bogotá, 1993, Pág.3.

29 Bello, Martha Nubia, “*Desplazamiento forzado y reconstrucción de Identidades*”, Premio Nacional de Ensayo Académico, ICFES, Bogotá: Colombia, Editores ARFO, 2001, Pág. 19

30 Uribe de Hincapié, María Teresa, “*El desplazamiento forzado interno: notas para un debate*”, Revista desde la Región Vol. 3 (2002) P-2.impreso.

“El desplazamiento es una migración provocada, en gran parte, por el enfrentamiento, la acción, la interacción o la simple presencia de uno o más actores armados en las llamadas zonas de violencia [...] Sin embargo, la principal causa de desplazamiento forzado en Colombia tiene relación con la violencia política que se desarrolla en el escenario de una confrontación armada entre grupos guerrilleros y el Estado, con la consiguiente violación de los derechos humanos, y transgresiones al derecho internacional humanitario [...] El desplazamiento nace también de la impunidad que a su vez alimenta las diversas manifestaciones de justicia privada.”³¹

Sumado a lo anterior, las tensiones internas, las situaciones de violencia generalizada y la violación de derechos humanos, han generado que la condición de desplazado tome una importancia creciente dado que se presenta de manera diversa a lo largo del país.

Esta grave problemática humanitaria no ha cesado, por el contrario, cada vez va en aumento, teniendo un impacto devastador pues las víctimas no solo sufren la expulsión de su tierra, sino que son víctimas de señalamientos negativos, de discriminación y un grave rechazo social en los centros urbanos.

Es decir, el desplazamiento forzado se constituye como una estrategia de migración o movilidad humana que entrevé un dilatado antecedente de impunidad, exclusión, intolerancia social y política. Este fenómeno tiene unas

³¹ Conferencia Episcopal De Colombia. *Desplazados por la violencia en Colombia Sección de Movilidad Humana, Boletín trimestral 24 y 25*, 1995.

características particulares, tales como, la coacción ejercida por un tercero y el traslado del lugar de domicilio las cuales producen un desarraigo profundo.

1.1.1 Causas del desplazamiento forzado.

El desplazamiento forzado se ha ido asociando a diferentes problemas sociales, que con el transcurso del tiempo se han identificado, tales como: los conflictos armados, el narcotráfico, las disputas de tierras inducido por el desarrollo, los conflictos étnicos raciales, las catástrofes naturales, el reclutamiento forzado y la desaparición forzada. Causas ajenas a la voluntad de las personas que son impulsadas a la movilización humana, situación que los pone en un estado de vulnerabilidad extrema y que los conduce a dejar todo con el único propósito de proteger la vida y la integridad.

Para entender mejor las causas del desplazamiento a continuación se hará una pequeña explicación de cada una de ellas:

El conflicto armado es considerado como una situación de disputa o enfrentamientos violentos masivos en la que existe una contraposición de intereses³², convirtiéndose en una de las principales causas del desplazamiento ya que la realización de operaciones militares, pone en riesgo la vida y la integridad de la población de las áreas donde se efectúan dichas acciones, forzando al desplazamiento obligatorio de la población que se ve cercada en medio de dicho conflicto; otra de las causas es el narcotráfico que está

³² López Martínez, Mario. *Enciclopedia de paz y conflicto*, Instituto de la Paz y el conflicto, Granada : España, Universidad de Granada 2004, P-149.

íntimamente ligado con el conflicto armado, puesto que el control de las zonas de producción, la comercialización y la disputa por los corredores del narcotráfico sean convertido en batallas entre narcotraficantes y grupos armados quienes en dichos enfrentamientos generan violencia afectando a cientos de familias que se ven sitiadas entre estos grupos, situación que los obligan abandonar sus hogares. De igual forma la disputa de tierras inducida por el desarrollo es otra situación que ha provocado la movilidad humana en los últimos años por parte de quienes se encuentran interesados por ganancias económicas, sociales y políticas, de los llamados “megaproyectos” o “proyectos de desarrollo a gran escala” como represas, hidroeléctricas, carreteras, minas y aeropuertos, estos proyectos han obligado a dejar la tierra por parte de los pobladores ante una prioridad de interés público que sustenta e imponen los gobiernos, violándose derechos como el de la libertad de movimiento y libre elección de residencia contemplados en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

Así mismo, los conflictos étnicos raciales se han originado por la dominación del territorio, el ejercicio del poder y los odios raciales, que han llevado a la disputa ejecutando luchas de dominación religioso y de género que han provocado la desaparición y muerte de millones de personas, situación que ha conllevado a que grupos de persona sean forzadas a dejar su lugar de origen y residencia con el fin de salvaguardar la vida.

Por otro lado las catástrofes naturales causadas por el cambio climático, manifestaciones de la naturaleza como huracanes , inundaciones y los problemas como la desertificación, la deforestación, la erosión del suelo dan

origen a desplazamientos de personas, generando responsabilidad del Estado frente a la prevención , para tratar de mitigar la pérdida de vidas humanas, implementando planes de alerta temprana eficaces y políticas publicas donde se dispongan del presupuesto necesario para poder alertar, ayudar y proteger a la población.

El reclutamiento forzado es otra causa del desplazamiento, especialmente el reclutamiento de menores de edad por parte de grupos armados, que buscan aumentar su presencia en algunos lugares. Esto ha generado la huida de muchas familias hacia otros sitios con el fin de resguardar los menores y de buscar protegerlos de una incorporación al conflicto. Configurándose de esta manera una vulneración profunda, grave y sistemática de los derechos humanos.

Al igual que el reclutamiento forzado, la desaparición forzada de personas por parte de grupos armados y de agentes del Estado, a acelerado el crecimiento del desplazamiento forzado en muchas partes del mundo.

No obstante, la diversidad de formas, contextos y actores posibilitan que se generen diferentes tipologías en el desplazamiento, a saber, el desplazamiento por conflicto armado, desplazamiento ambiental, desplazamiento por desarrollo económico, desplazamiento étnico, desplazamiento rural, desplazamiento urbano y, finalmente, el desplazamiento intraurbano que es una categoría relativamente nueva que se tratara a lo largo de la tesis y que se abordará a profundidad en el segundo capítulo.

1.1.2 Diferencia entre el concepto de desplazado forzado interno y el refugiado.

Con el transcurrir del tiempo se han producido movimientos migratorios forzados como resultado de guerras, luchas, conflictos civiles y persecuciones, tales como las ocasionadas durante los años de 1914-1922 en Rusia durante el derrocamiento de la monarquía zarista, la masiva movilización de judíos en 1930 en Alemania, los conflictos bélicos en Vietnam y Laos, la ocupación Rusa a Afganistán de 1978-1989, en África los problemas tribales y guerras civiles en Tanzania, Etiopía, sudan y en América las guerras civiles en países como el salvador, Guatemala, Nicaragua, y conflictos internos como el de Colombia que han servido como antecedentes para que la comunidad internacional construya instrumentos jurídicos de refugiados y de protección a los desplazados.

Estos conceptos son utilizados frecuentemente como palabras similares. Aunque las dos son migraciones forzadas, realmente son dos términos totalmente independientes que se utilizan en situaciones y contextos distintos.

Para referirse al termino refugiado es importante remitirse a la Convención de Ginebra o Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 los cuales son vinculantes y reúnen una amplia explicación sobre la definición de la categoría “refugiado” y sus aplicaciones, los derechos que se les deben proteger, la necesidad de una cooperación internacional respecto al tema y el alcance internacional que tienen dichas convenciones.

Los refugiados, de acuerdo con estos instrumentos internacionales, se pueden definir de la siguiente manera;

*“el término 'refugiado' se aplicará a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (...)”*³³

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el factor territorial es de gran importancia para determinar quién es refugiado. Así, quien busque la protección de sus derechos cruzando la frontera del país en el que nació o estableció su lugar de residencia, es clasificado dentro del concepto anteriormente expuesto. Por lo tanto, para los Estados, y para la víctima de migración forzada, es vital establecer si está dentro o fuera de su territorio ya que este factor constituye un elemento determinante para ser catalogado como refugiado o desplazado interno.

³³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Manual de procedimiento y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados*, Ginebra, ONU, 1988. Cfc. Artículo 1(A)2.

En este orden de ideas, nos remitiremos a la definición dada en la declaración de Cartagena de 1984 respecto a que los desplazados son “*personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares o sus actividades económicas como consecuencia de amenazas a su vida, seguridad o libertad por violencia generalizada o conflicto armado, y permanecen dentro de sus países*”³⁴

Al respecto, es importante mencionar que el marco de protección internacional para los desplazados se encuentra bajo el derecho internacional de los derechos humanos y como elemento de protección en la materia se encuentran los principios rectores de los desplazamientos internos, que han servido como base para la protección de esta población afectada.

Por tanto, las víctimas del desplazamiento y los refugiados se encuentran cubiertos bajo la protección de varios instrumentos jurídicos internacionales como los derechos humanos y, en caso de que su movilidad se halla dado dentro de una situación de conflicto armado, están cubiertos por el derecho internacional humanitario.

Es preciso mencionar que el fenómeno de migración, ya sea de refugiados o de desplazados, ha mostrado la fragilidad de la soberanía estatal. Puesto que la falta de acción de los Estados para prevenir y proteger ha permitido el auge de dicho fenómeno a nivel mundial: “*el derecho de refugiados constituye obligaciones humanitarias en cabeza de los Estados de recepción de refugiados, el derecho internacional de desplazamiento interno constituye obligaciones de contención –*

³⁴ Declaración de Cartagena sobre refugiados. Adoptado por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado del 19 al 22 de noviembre de 1984, Cartagena : Colombia.

*prevención, atención, retorno- de las migraciones forzadas en cabeza de los estados de origen de los migrantes*³⁵.

Haciéndose visible que los dos fenómenos tienen como fundamento el derecho a la libertad que en el caso del desplazamiento evidencia la prevalencia de una libertad restringida basada en permanecer en el lugar de origen. Por el contrario, en el caso de los refugiados se fundamenta en la libertad de movimiento “*el sistema de refugiados garantiza el ejercicio de la libertad de recurrir a la migración fuera del país de origen como herramienta para defender la vida o la integridad*”³⁶.

Es por esta razón que las instituciones internacionales han buscado diferentes mecanismos para contener a las personas que buscan obtener el estatus de refugiado, implementando instrumentos más regulatorios en las fronteras, tales como las visas y, de esta manera, poder restringir el cruce de fronteras. Tal movimiento migratorio transforma los flujos internacionales en flujos internos mejor conocidos como desplazamiento forzado interno³⁷.

1.2. Instrumentos jurídicos del desplazamiento forzado interno en el sistema Universal de protección de los derechos humanos.

Históricamente, la sociedad ha reconocido que todo ser humano por el hecho de serlo tiene derechos. Estos se reconocen como un atributo innato de la persona

³⁵ Vidal López, op. Cit., P- 96.

³⁶ Ibid., P 95

³⁷ Ibid., Pp 93-94.

humana. Por lo tanto, la sociedad no puede despojarlo de dicha titularidad y menos el Estado que tiene el deber de garantizarlos, satisfacerlos y respetarlos.

Esta situación, junto con la variedad de dinámicas que se presentan en el mundo, ha llevado a que se incorporen instrumentos jurídicos internacionales (como los tratados de derechos humanos y convenciones) en los sistemas nacionales con el fin de proporcionar una mayor protección a las personas y un mecanismo de defensa de estos. Por esta razón, se ha adoptado, por parte de los Estados, una posición monista dado que el ordenamiento nacional y el internacional se integran hasta formar un único sistema con el fin de proteger los derechos humanos.

Los diversos sistemas jurídicos como el Universal, regional y nacional. Han tenido que estar en una constante evolución por las diferentes problemáticas de vulneración de derechos humanos, ampliándose así, los diferentes instrumentos jurídicos de acuerdo a los contextos que se van presentando, con el fin de tener una mayor aplicabilidad.

Dadas las diferentes problemáticas y los diversos sistemas jurídicos, como el universal, regional y nacional; se ha tenido que ampliar, construyendo herramientas para la protección de los individuos que se encuentren frente a una agresión.

En este sentido, el desplazamiento forzado interno es una vulneración múltiple, masiva y continúa de derechos humanos que realiza el desplazador y, en algunas ocasiones, el Estado por omisión. Por esta razón, este tiene el deber de velar por una protección integral que tenga en cuenta las normas, elementos jurídicos y las

elaboraciones que sobre el caso han proporcionado organizaciones internacionales.

Así, el marco jurídico internacional que protege a las víctimas del desplazamiento a nivel internacional está conformado por tres cuerpos de leyes: 1) las leyes internacionales de derechos humanos 2) las leyes humanitarias internacionales y 3) las leyes penales internacionales.

Así mismo, en el marco jurídico internacional se han suscrito una serie de normas, obligaciones y compromisos que se encuentran en los tratados, pactos, convenciones y protocolos de protección y defensa de los derechos humanos. Entre estos los que mayor relevancia son los principios rectores de desplazamiento interno los cuales han sido una herramienta que, aunque no son vinculantes (*Soft law*), sí están basados en las leyes internacionales. Así pues, este último se ha constituido como un gran esquema para la protección de las personas en condición de desplazamiento.

Por lo anterior a continuación, se hará un compendio de los marcos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que abordan la protección de la población en condición de desplazamiento.

1.2.1. IV. Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949.

Una de las últimas codificaciones internacionales de los convenios de Ginebra fue la que se realizó el 12 de octubre de 1949. Estas pueden ser aplicables en

tiempos de guerra o cualquier conflicto armado internacional o interno con el fin de proteger a las víctimas de los conflictos armados³⁸.

Históricamente, los convenios de Ginebra se emitieron como consecuencia de dos factores, a saber. La primera de ellas tras analizar el desastroso balance en materia de derechos humanos que se presentó durante la II Guerra Mundial. La segunda, ante el hecho de eminentes conflictos donde fuerzas de un Estado enemigo invade el territorio de otro Estado, como las guerras de independencia que libraban en África y Asia.

Es así como el instrumento del 12 de agosto de 1949 se dividió en cuatro convenios: convenio I heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en campaña; convenio II heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; convenio III trato de los prisioneros de guerra; convenio IV protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra³⁹.

Es precisamente en el convenio IV *protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra* en los artículos 44, 45, 49 y 70 en los que se menciona la migración o movilidad humana. Sobre ella se señala que las personas refugiadas deben recibir, por parte de otro Estado que se encuentre en beligerancia, protección y buen trato. Sin embargo, en el mismo contexto de guerra se podrán generar evacuaciones totales o parciales de determinada región por factores de

³⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Resumen de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus protocolos adicionales*. Editorial Comité internacional de la Cruz Roja. Ginebra: Suiza 1995.

³⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra, CICR, 2012. Consultado el 12 junio de 2016 <<https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>>

seguridad o por razones militares, lo cual permitiría que se generara un desplazamiento forzado.

Es así como la incorporación de la definición de refugiado abrió espacio para tratar el tema de desplazamiento forzado. Pues, tal como se indicó anteriormente, este se puede presentar de forma directa o por ocasión de un conflicto en el país⁴⁰, lo que precisa que el concepto de desplazados no está incluido dentro de la definición de refugiados, sino que simplemente se deriva de dicha noción.

1.2.1.1. Protocolo I y II adicionales de a los Convenios de Ginebra, 1977

En 1974 se reunió la conferencia diplomática de Ginebra, la cual elaboró durante cuatro años los tratados complementarios a los convenios que se promulgaron el 8 de junio de 1977. Esta normatividad buscó esencialmente proteger a la población civil que no participaba directamente en las hostilidades quienes eran víctimas del conflicto y explicar los conflictos armados internacionales y no internacionales para la aplicabilidad de uno u otro protocolo.

El protocolo I, aplicable en conflictos internacionales, menciona que los sujetos que se enfrentan son Estados soberanos entre sí. Situación que podría generar movilidad forzada de personas y sometimiento a un estado de indefensión. Es así como, en los artículos 73 y 85 se mencionan las garantías que deben tener los refugiados y las formas de reprimir a quienes violen este protocolo.

⁴⁰ Zolberg, A.R., SUHRKE, A. y AGUAYO, S. *Escape from violence: Conflict and the Refugee Crisis in the Developing Countries*. Oxford; Oxford University Press, 1989. P- 30.

Por otro lado, el protocolo adicional II menciona que este instrumento será aplicable a conflictos no internacionales o conflictos internos, por lo que se empleará en momentos en los que un gobierno de un solo país luche contra uno o varios grupos armados dentro de los límites de su propio territorio. Teniendo en cuenta las problemáticas que se pueden dar dentro de dicho contexto, en el artículo 17 se prohíbe al desplazamiento humano forzado, indicando las medidas que se deberán tomar en caso de ocasionarse. De manera que, este protocolo aborda una problemática de carácter interno. Ello es importante puesto que es vinculante para todas las partes en conflicto. Es menester que las autoridades internas de un país que se encuentre sumido en la problemática del desplazamiento tengan en cuenta este mecanismo internacional con el fin de tomar todas las medidas necesarias para prevenir y reparar a las víctimas de dicho flagelo.

1.2.2. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998 – art. 7 literal d). art. 8(2)(b)(viii), 8(2)(e)(viii).

El Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 es el instrumento por el cual se constituyó la Corte Penal Internacional. En este se compiló el derecho humanitario, el derecho internacional de derechos humanos y el derecho penal internacional. En su estructura se encuentran tipificados once actos como crímenes de lesa humanidad. Allí, está incluido el desplazamiento forzado como

un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra según el contexto donde se genere.

Dicha distinción la realiza en dos artículos: el 7 y 8. En el artículo 7 literal d menciona que la deportación o traslado forzoso de población que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se concebirá como un delito de lesa humanidad. Por su parte en el artículo 8 literal 2 (b) y (e) plantean que el desplazamiento humano forzado es un crimen de guerra cuando se comete como parte de una política o un plan con la intención de hacerlo, obligando a la población abandonar sus lugares de vivienda a causa de dicho conflicto⁴¹.

El estatuto propone una serie de criterios para tipificar como delito la acción de desplazar a un grupo de personas. A su vez, pone en consideración la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas en dicha condición y deplora las consecuencias negativas que esta acción genera. En consecuencia, ajusta las disposiciones del derecho internacional a una problemática interna.

1.2.3. Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951 y 1967.

La convención de 1951 es el primer tratado internacional que define de manera general el concepto de refugiados, teniendo como particularidad la limitación en el tiempo y la posición geográfica. Previamente, dicha legislación estaba enfocada a

⁴¹ “*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma: Italia*”. Organización de las Naciones Unidas (ONU), 17 de julio de 1998. Consultado el 23 de marzo de 2017 en: <http://www.refworld.org/es/docid/50acc1a12.html>.

la problemática europea⁴². Dado lo anterior, se buscó subsanar la restricción establecida por la convención a través de la adopción del Estatuto de los refugiados del 31 de enero de 1967, que se convertiría en el complemento para la aplicabilidad del convenio.

A partir de dicho adiconamiento, estos instrumentos tendrían un carácter universal que permitiría una mayor aplicabilidad del concepto de refugiado, así como una mayor protección y conocimiento de los derechos a los que se debería acoger esta población.

Con el transcurrir de los años cada Estado ha adecuado el concepto de refugiado a sus legislaciones, por lo que estos instrumentos han sido referencia y han sido susceptibles a diversas interpretaciones y aplicaciones según el contexto.

Dentro del concepto establecido en los convenios anteriormente mencionados, han surgido nuevas denominaciones como la de desplazamiento forzado que no ha adquirido la categoría jurídica que tiene el concepto de refugiado pero que ha mostrado una nueva forma de movilidad humana en el mundo.

Es así como, estos instrumentos lejanos a una definición clara de desplazamiento forzado han servido como referente y complemento para poder entender y construir, de una manera más certera, el concepto de desplazamiento forzado.

⁴² "Convention and Protocol Relating to the Status of Refugees". Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2010. Consultado el 03 de agosto de 2016 en: <<http://www.unhcr.org/3b66c2aa10.pdf>>.

1.2.4. Principios Rectores de los desplazamientos internos.

Los principios rectores del desplazamiento interno son la principal herramienta creada para el reconocimiento y protección de la población desplazada ante la ambigüedad y la falta de claridad de los instrumentos existentes en la materia en la década del 90.

Es así como, hacia 1998 el Sr. Francis M. Deng junto con un grupo de expertos jurídicos independientes de diferentes nacionalidades, realizaron un estudio exhaustivo que analizó la situación de desplazamiento en el mundo. Dicho trabajo fue llevado a cabo bajo la solicitud de la comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas⁴³.

Frente a la grave problemática que se vislumbró en dicho estudio y ante la falta de una normatividad pertinente respecto a los desplazados internos⁴⁴, se buscó hacer frente a dichas necesidades. Con ello se obtuvieron como resultados los principios rectores que definieron el concepto, las garantías, los derechos y la protección que deben tener los afectados del desplazamiento⁴⁵.

Este instrumento incorporó los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados. Aunque por sí mismos los principios no serían vinculantes jurídicamente, la responsabilidad de acogerse

⁴³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), resoluciones 50/195 de 22 de diciembre de 1995. “*los desplazados internos*”, 53 Sesión, 19 de Abril de 1996, New York.

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas, E/CN.4/1996/52/Add.2, “*Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, compilación y análisis de normas jurídicas*”, 52 Sesión, 05 de diciembre de 1995, New York.

⁴⁵ “Principios rectores de los desplazamientos internos”, *Alto Comisionado para Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)*, 1997. Consultado 12 de marzo de 2016 en: <http://www.hchr.org.co/documentos/informes/documentos/html/informes/onu/resdi/E-CN-41998-53-ADD-2.Html>, 1998.

a estos sería de carácter individual para cada Estado. Es obligatorio seguirlos para aquellos países que han ratificado alguno de esos instrumentos, lo cual los convierte en una guía que expresa, interpreta y define los derechos y deberes que se les reconocen a las personas en situación de desplazamiento interno.

Así pues, los treinta principios que se plasman en dicho documento se encuentran contenidos en cinco secciones en donde cada una de ellas regula temas específicos con un enfoque diferencial y que aclaran o distinguen tres etapas del desplazamiento: prevención, asistencia humanitaria y reasentamiento

La primera parte del documento entre los principios 1 al 4 se describe brevemente las características de la persona que se deberá entender como desplazado y la forma como se deberá aplicar dicho instrumento sin distinción alguna. De los principios 5 al 9 se prohíbe el desplazamiento y se expresa la obligación que tienen los Estados de prevenir el desplazamiento. Del principio 10 al 23 se hace referencia a la protección que se debe brindar durante el desplazamiento, así, se mencionan todos los derechos que se le debe proteger a los afectados por la migración forzada. De los principios del 24 al 30 se menciona el derecho que tienen los desplazados a recibir asistencia por parte de las autoridades para un retorno, reasentamiento y reintegración digna, en condiciones seguras, incluyendo ayuda para recuperar las propiedades que abandonaron y de las que fueron desposeídos.

Bajo esos elementos jurídicos internacionales se fundamenta la competencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, organismo internacional encargado de la atención a las víctimas del

conflicto, como poblaciones en situación de desplazamiento. Este, además, brinda ayuda, orientación y análisis de las diferentes problemáticas que se generan bajo esa problemática.

Adicionalmente, los principios rectores sirvieron para orientar a los Estados afectados, las autoridades, grupos de personas relacionadas con el tema de desplazamiento forzado y las organizaciones intergubernamentales, para la formulación de marcos normativos o de políticas nacionales de protección, para capacitación y como herramienta para identificar grupos vulnerables que necesiten asistencia.

1.2.5. Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos.

Este pacto surgió de la necesidad de complementar la carta de los derechos humanos de 1948. Este se enfrentó a diferentes adversidades en su redacción, puesto que en ese momento se encontraba dividida Alemania y una parte de Europa. Asistían dos ideologías que predominaban en ese momento una que era el pensamiento capitalismo y otro que era el socialismo, situación que llevo a un exhaustivo análisis en el momento de la redacción del pacto, razón por la que se tardó más de diez años en que fuera puesto en firme. A pesar de ello, en 1966 se aprobó en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El pacto de derechos civiles y políticos o también conocido como derechos individuales. Dicho pacto se ha convertido en una herramienta a partir de la cual se considera el derecho de la libertad una atribución inherente aal ser

humano y el cual es retomado y servido como la base de muchas de las constituciones pues allí se fundamenta la dignidad humana.

Este pacto se divide en 6 partes principales. La primera y segunda parte enuncian una serie de disposiciones generales que se aplican a todos los derechos descritos en el pacto. Por su parte, en la tercera sección se exponen los derechos individuales. Finalmente, la última sección habla sobre el comité de vigilancia.

Dentro de los derechos plasmados en dicho instrumento se encuentra el artículo 12 que contempla el derecho a libertad de circulación y la escogencia del lugar de residencia dentro de un territorio. Que a la luz del desplazamiento forzado se podría decir que implica una afectación a este derecho ya que este fenómeno involucra dejar el lugar de residencia, forzando a las personas a moverse hacia otros lugares

1.3. Instrumentos jurídicos para la protección del desplazamiento en el sistema regional de protección de derechos humanos.

Además de los instrumentos que nos brinda el sistema universal, existen instrumentos regionales que sirven para orientar a los afectados y los gobiernos en la formación de una amplia y sólida cultura de derechos humanos. Estos instrumentos son la mejor forma para que a las personas se les reconozcan como titulares de derechos y deberes, en especial, a la población desplazada que vive un destierro forzoso, silencioso e invisible.

1.3.1. El desplazamiento en el sistema africano.

El sistema africano de protección a los derechos humanos surgió a partir del consenso que se dio dentro de la Organización de la Unión Africana (OUA), teniendo como fin la unión de dicho continente en aspectos comunitarios, económicos y sociales. Este sistema está integrado por dos órganos: a) La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y b) la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El sistema busca promover, investigar, formular, establecer normas destinadas a resolver problemas relativos a los derechos humanos y sancionar a los Estados que quebrantan los derechos.

Dentro de los instrumentos regionales africanos en materia de protección de derechos de las personas en situación de desplazamiento, se encuentra la *carta africana de los derechos Humanos y de los Pueblos* de 1981 (Carta de Banjul) que establece la protección a las personas en situación de desplazamiento en el artículo 12 literal 1, en los cuales señala que los individuos tienen derecho a la libertad de tránsito y residencia dentro de las fronteras de un Estado.

Así mismo, en el año 2012 entró en vigor *la Convención de Kampala* de la Unión Africana, la cual aborda el tema del desplazamiento interno. Esta se basa en *los principios rectores sobre desplazamiento* de la ONU y representó un avance ostensible dado que es un instrumento jurídico de gran relevancia y el primer tratado internacional que mencionó específicamente la protección y asistencia de la población en situación de desplazamiento interno. Con ello, elevó el derecho de

protección del desplazado a la categoría de norma vinculante, permitiendo que los Estados parte de la OUA reconocieran la necesidad de cubrir el vacío jurídico existente respecto al tema.

Una de las particularidades de dicha convención es que adoptó un enfoque diferencial que se adecua a cada una de las problemáticas y particularidades específicas del desplazamiento en África. En este se mencionan factores desencadenantes como: la discriminación racial, étnica, religiosa, el traslado forzoso, violencia de género, conflictos y violencia generalizada, colocando a las comunidades víctimas en el centro de protección y la asistencia.

Sumado a lo anterior, se incorporó la responsabilidad de los actores no estatales, tales como, empresas transnacionales, ejércitos privados o empresas de seguridad en contextos de conflicto armado. Además, se enfatiza en el desplazamiento originado por la explotación de recursos económicos y naturales ejecutados por proyectos de desarrollo; Situación que en muchos países no ha sido tomada en consideración y que actualmente se encuentran desarrollando de manera devastadora.

Si bien la convención es tan solo un instrumento regional, ha servido como una nueva herramienta que ha logrado sentar precedentes en el fortalecimiento de la defensa de los derechos y, con ello, ha sensibilizado a las organizaciones y a la población en general sobre esta problemática del desplazamiento. Por lo tanto, la Unión Africana ha brindado los instrumentos necesarios para que los desplazados internos puedan presentar peticiones ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y acceder al Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos.

A continuación, se presente una síntesis de la convención de Kampala dada la importancia que tiene este instrumento al tener un carácter vinculante y ser el único tratado destinado a proteger a las personas que son víctimas del desplazamiento forzado:

Tabla 1. Convención de Kampala de 2009. (elaboracion propia)

Sección	Artículo	Resumen del contenido
Conceptos básicos	Art. 1	<p>En el texto se explica los diferentes órganos que actuarán dentro de la convención tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La comisión africana de derechos humanos y de los pueblos. - La Corte Africana de Justicia y de Derechos Humanos. - La Unión Africana (OUA) <p>Así mismo, se exponen conceptos básicos que se manejarán dentro de toda la convención, tales como: niño, desplazamiento arbitrario, prácticas nocivas, desplazados internos, desplazamiento interno, Estado miembro, agentes no estatales y mujeres.</p>
objetivos	Art 2.	<p>Menciona los objetivos que tendrá la convención, indicando que se buscará promover, fortalecer, las medidas para prevenir y eliminar el desplazamiento interno. Estableciendo un marco jurídico donde se señalen las obligaciones y responsabilidades de los Estados</p>

Obligaciones estados parte	Art. 3 al 5 Art. 8, 9,11	<p>Las autoridades y los Estados parte tendrán la obligación de respetar y garantizar la aplicación de la convención de Kampala en virtud del derecho internacional.</p> <p>Por lo tanto, deberán tomar todas las medidas preventivas para evitar el desplazamiento forzado, incluyendo estrategias y políticas que sean aplicables en el ámbito nacional y local.</p> <p>Buscando soluciones duraderas y condiciones satisfactorias para el retorno, la reubicación y restitución de tierras. Con el fin de facilitar a los afectados retomar su vida.</p>
Obligaciones relativas a las organizaciones internacionales y agencias humanitarias.	Art. 6	Las organizaciones y agencias internacionales estarán obligadas a respetar el derecho internacional y los principios de humanidad neutralidad, imparcialidad.
Protección ya asistencia a los desplazados	Art.7	<p>La protección en virtud del presente artículo se regirá por el derecho internacional y el derecho internacional humanitario.</p> <p>Queda prohibido a miembros de grupos armados: desplazar arbitrariamente, restringir la libertad de circulación, reclutar niños o personas a la fuerza, secuestrar, esclavitud sexual, impedir la asistencia humanitaria.</p>
Desplazamiento inducido	Art 10	Los Estados estarán obligados a evitar en lo posible el desplazamiento causado por proyectos o

por la realización de proyectos		(megaproyectos) llevados a cabo por actores públicos o privados. Se deberán buscar alternativas viables, informando y consultando a los posibles afectados.
Compensación	Art 12	Se facilitarán recursos para los afectados por el desplazamiento forzado, proporcionándoseles una compensación justa y equitativa, por los daños ocasionados como resultado de desplazamiento.
Registro y documentación personal	Art 13	Se deberá crear y mantener un registro actualizado de todos los desplazados, con el fin de facilitar la atención e identificación de las personas afectadas.
Supervisión de cumplimiento	Art14	Los Estados establecieron una “Conferencia De Los Estados Parte” para supervisar y examinar la aplicación de la convención. La cual será convocada por la Unión Africana.
Disposiciones finales	Art 15 a 23	En los últimos artículos la convención establece la manera como se deberá aplicar, los procedimientos, y las excepciones.

1.3.2. El desplazamiento en el Sistema Europeo.

El sistema regional europeo ha desarrollado diversas facetas jurídicas las cuales se ven reflejadas la Convención Europea para la Protección De Los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, reconociéndose una serie de derechos que se han reforzado en sus 14 protocolos.

Respecto al tema de la movilidad forzada, en materia doctrinal y jurisprudencial este sistema lo ha abordado, reconociendo derechos como la libertad de

circulación, que se encuentra consignado en el protocolo N° 4 de 1963, y el derecho a la propiedad, derechos que protegen y prohíben el desplazamiento forzado.

Teniendo en cuenta lo anterior y reforzando el protocolo de 1963, en el año 2006 el Comité del Consejo de Europa adoptó y reconoció los principios rectores de desplazamiento de la ONU, y su aplicabilidad en situaciones de desplazamiento en Europa. Ello permitió que los afectados por el desplazamiento interno puedan acudir a tribunales europeos cuando han sido víctimas de dicho flagelo.

Así, el sistema europeo ha tratado de brindar las herramientas necesarias para proteger a los individuos afectados por el desplazamiento forzado. Aunque no son muchas las situaciones que se presentan en esta región, si se puede decir que los instrumentos jurídicos aplicables han tenido en cuenta la importancia de esta problemática.

A pesar de este blindaje jurídico que surgió para la protección de los desplazados y de los refugiados, a partir del año 2015 Europa ha llamado la atención mundial debido a la masiva movilización de refugiados que se está dando en este continente a causa de conflictos como el de Ucrania y la llegada de sirios a países como Turquía huyendo del conflicto armado que se desarrolla en ese país.

Aunque el tema de esta tesis no es el de refugio, si es menester mencionar que los instrumentos jurídicos elaborados en la materia por Europa han servido como medidas de protección para miles de personas que han buscado salvaguardar sus vidas en este continente.

1.3.3. El desplazamiento forzado en el sistema interamericano.

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos ha prestado atención a la problemática del desplazamiento a pesar de esto en la convención interamericana de derechos humanos, que entró en vigor en 1978, no se menciona expresamente el tema. Aun así, se consagró en el Capítulo II artículo 22 el Derecho de circulación y residencia, el cual enuncia que todas las personas tienen derecho a ser libres y que por consiguiente pueden decidir el lugar donde desean vivir o asentarse sin ser obligados con esto, además, se concibe que el desplazamiento forzado esté prohibido.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencialmente que el derecho a la libre circulación y residencia es indispensable para la persona⁴⁶ y su desarrollo. Por lo tanto, su vulneración abarca aquellas personas afectadas por el desplazamiento interno y obliga a que los Estados asuman su responsabilidad de reparar el daño.

En este sentido, el sistema interamericano ha desarrollado una serie de obligaciones que deben tomar los Estados para prevenir y proteger a las personas víctimas del desplazamiento. Entre esos se resaltan los siguientes:

- El deber del Estado de prevenir el desplazamiento que se ha fraguado tanto por acción como por omisión. Por ello, tiene la obligación de tomar las

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), Sentencia Serie C No. 134 de 15 de septiembre de 2005, *Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*: Fondo, Reparaciones y Costas, párr.168.

medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos⁴⁷.

- Se debe analizar de qué forma el Estado se ha hecho cargo de garantizar los derechos de integridad física, dignidad, protección a la familia, niños, niñas y adolescentes en contexto de desplazamiento y proteger los derechos de los afectados sin discriminación⁴⁸.
- El Estado tiene la obligación de disponer de todas las medidas que sean necesarias para que la población afectada pueda regresar de manera segura a los territorios de los cuales fueron desplazados.

Por esta razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que el Estado tiene un papel muy importante para retener el desplazamiento, dado que este tiene carácter continuo y cambiante. Dichas características no permiten verlo desde una perspectiva estática, sino que se debe tener en cuenta los diferentes contextos en los que se desarrolla.

Así mismo, esta Corte ha señalado que el desplazamiento vulnera derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto De San José” y de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del hombre

⁴⁷ *Ibíd.*, párr.113.

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH). Sentencia de Excepciones Preliminares Serie C No. 270 de 20 de noviembre de 2013, *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, párr. 283.

“Declaración Americana”⁴⁹ de distintas formas. Esto constata que hay una afectación particular del derecho de propiedad y la libre circulación.

Esto debido a que el derecho de libre circulación se encuentra vinculado a la libertad personal, pues es esta una libertad fundamental que permite el goce de tránsito por donde se desee. Por ello, se ve vulnerado por restricciones de facto por parte del Estado. Por otro lado, el derecho a la propiedad se puede entender de varias formas y está sujeto al uso y goce de los bienes por esta razón cuando se presenta el desplazamiento este derecho se vulnera pues se restringe el acceso del individuo a gozar de su derecho en plenitud.

Es menester señalar que no solo los anteriores derechos se ven fracturados, sino que a través de dicho acto se vulneran otros derechos como la vida, la integridad personal, la protección a la familia, la vida privada y el domicilio.

1.4. Instrumentos jurídicos sobre desplazamiento forzado en el contexto colombiano.

El fenómeno del desplazamiento en Colombia ha estado marcado por el dolor y la sangre consecuencia de la exclusión, el narcotráfico y los enfrentamientos en el marco del conflicto armado que han obligado a la población a abandonar sus territorios con el deseo de proteger sus vidas e integridad.

⁴⁹ La Declaración Americana ha sido aplicada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en peticiones presentadas contra Estados que aún no ratifican la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, de igual manera, la CIDH ha aplicado la Declaración en casos donde carece de competencia material para aplicar las disposiciones de la Convención Americana.

Ante dicho panorama, en los años 90 el sistema jurídico colombiano no se encontraba preparado para proteger a la población que vivía dicho flagelo, razón por la cual se buscaron mecanismos necesarios para afrontar y manejar tal situación. Adecuándose el marco normativo se fue adecuando para atender el contexto de violencia y de desplazamiento que se daba en ese momento. Los lineamientos que se desarrollaron en el marco normativo contenían las políticas públicas de atención a la población desplazada por el conflicto interno colombiano, especialmente las de prevención, atención humanitaria, retorno, reubicación y protección.

De esta manera, se crearon una serie de mecanismos constitucionales y legales que han sido formulados para la protección y exigencia de los derechos humanos. Ello sentó un precedente para la atención de la población desplazada por parte del Estado y las obligaciones que tiene este respecto al desplazamiento forzado.

1.4.1. Constitución política de Colombia.

Ante los cambios sociales y políticos que se vivían en Colombia en los años 90, la ciudadanía se levantó pidiendo la redacción de una nueva constitución que remplazara la constitución de 1886. Por tal razón, se convocó a una asamblea Nacional Constituyente que contó con la participación de toda la sociedad interesada, quien buscó un cambio ante la profundización del conflicto, la guerra contra los carteles y la ineficaz participación de los líderes políticos.

La importancia de este instrumento radica en la efectiva participación ciudadana. Puesto que fue el primer documento realizado entre varios organismos: el gobierno, organizaciones sociales, partidos políticos y grupos insurgentes que se reunieron con el fin de buscar un cambio institucional.

Así fue como se introdujeron varios cambios sustanciales especialmente en materia de derechos humanos. La nueva constitución de 1991 reflejó el interés del país por el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos, evidente a lo largo del texto pues le dedica un capítulo entero a citar los derechos fundamentales contemplados en la carta universal.

Los mecanismos creados para la protección de los derechos es otro gran aporte en materia de derechos humanos plasmado en la constitución. Así, los ciudadanos podrán, mediante las acciones judiciales tales como la acción de Tutela, derecho de petición, acción de cumplimiento, acción popular y la acción de grupo; exigir el amparo y la protección ante una eventual pérdida, vulneración o amenaza de sus derechos.

En el caso particular de la población en situación de desplazamiento, la acción jurídica emprendida para la protección de sus derechos ha sido la acción de tutela⁵⁰, un amparo constitucional que ha sentado precedente respecto al compromiso y a la efectividad de la atención del Estado y sus instituciones. De tal forma que las acciones jurídicas se han tornado como una expresión política para la recuperación de la autonomía y la dignidad.

⁵⁰ Congreso de la Republica, Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, "por la cual se decreta, sanciona y promulga la constitución política de 1991, para la república de Colombia", Artículo 86,1991, Bogotá.

La Corte Constitucional colombiana ha reconocido que “*la acción de tutela procede como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado puesto que estas gozan de un estatus constitucional especial*”⁵¹

De igual manera, el artículo 13 ha servido como complemento para la acción de tutela pues la consagración al derecho a ser recibido, escuchado y atendido por las autoridades en igualdad de condiciones es, probablemente, el derecho fundamental más invocado en las acciones de tutela que presentan los colombianos para que los funcionarios y agencias del Estado no violen su derecho fundamental a la igualdad que es también la base y la garantía de acceso a que el Estado tutele sus otros derechos fundamentales.

1.4.2. Ley 387 de 1997, atención y prevención del desplazado.

Como ya se ha mencionado, los años 90 para Colombia fueron de profundos cambios por la diversidad de problemáticas que golpeaban el país, el desplazamiento forzado fue tan solo alguno de ellos. Por tal razón, el Estado como garante de los derechos fundamentales, buscó los mecanismos necesarios para garantizar la protección legal de la población en situación de desplazamiento.

En 1995 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES (entidad perteneciente al ejecutivo) adoptó el programa de atención inmediata a la

⁵¹ Becerra, Carmen. *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá; Editorial Ilsa. 2012, P- 82.

población desplazada. Este documento fue modificado en mayo de 1997 mediante otro documento CONPES en donde se sugería la creación de un Sistema Nacional para Atención a las Víctimas del Desplazamiento, dicho sistema sugería que se incorporara una estrategia de prevención, asistencia y estabilización económica.⁵²

Es así como en julio de 1997 fue consolidado el Plan Nacional para los desplazados Internos mediante la ley 387, expedida por el Congreso de la Republica. Dicho plan fue pilar en el tema del desplazamiento interno en Colombia pues definió y desarrolló las políticas públicas de prevención y atención a la población que sufría dicha adversidad por el conflicto armado. A este se le conoció como plan de acción pues creó varios cuerpos consultivos y comités para diseñar y ejecutar dichas políticas.

La ley se enfocó en cuatro principales temas:

- La **prevención del desplazamiento forzado**, tomando medidas especiales por parte del gobierno nacional.
- La **atención humanitaria de emergencia**, que es la acción que se debe tomar tan pronto se produzca el desplazamiento, socorro, asistencia y protección.
- **La estabilización socioeconómica**. Está provisión prevé acceso al empleo y la generación de proyectos que produzcan ingresos financieros

⁵² Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, *Desplazamiento Forzado Interno en Colombia, conflicto, Paz y Desarrollo*, Bogotá; Editorial Kimpres Ltda. 2001, P- 22.

enmarcado en el deber de diferentes autoridades de suministrar auxilios indispensables, en salud educación etc.

- **El retorno y reasentamiento**, con el propósito de lograr que las familias superen dicho flagelo y logren retomar la vida que llevaban antes del desplazamiento.

Teniendo en cuenta esos puntos determinantes, se crearon algunos organismos administrativos que servirían como herramienta para la efectiva ejecución de la ley. Por ello, se introdujo el Sistema Nacional de Atención Integral para la Población Desplazada. (SNAIPD), como una estructura institucional construida por un conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, encargada de la puesta en marcha de los programas y estrategias para la atención, orientación y prevención del desplazamiento. También se crea el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada (CNAIP), que tuvo como principales funciones formular las políticas relacionadas con la población desplazada y asesorar a las entidades locales en estos temas.

Así mismo esta ley permitió que se adoptará el Plan Nacional Para La Atención a La Población Desplazada Por La Violencia (PNAIPD) que tuvo como objetivo principal determinar las causas que originaban el desplazamiento, qué actores participaban, los lugares que presentaban el mayor índice y los múltiples factores que pueden llegar a influenciar al respecto. Ello con el fin de diseñar las medidas necesarias para la atención de las víctimas y contrarrestar los verdaderos problemas del desplazamiento.

Por lo tanto, la ley 387 de 1997 fue la primera y una de las principales herramientas legales que abordó el tema del desplazamiento y que, además, desarrolló mecanismos para lograr una intervención más efectiva, ocupando todos los posibles focos de atención.

1.4.3. Decreto 2569 de 2000 directrices de retorno al desplazado.

Mediante este decreto se reglamentó la Ley 387 de 1997 dentro de la legislación colombiana. Se establecieron las funciones de la red de solidaridad social, hoy acción social, como entidad que estaría a cargo del Sistema Nacional de Información y atención a la Población Desplazada, que sería la herramienta que permitiría identificar a los afectados. Se le asignó, por consiguiente, la responsabilidad de mantener actualizado el registro único de población desplazada.

Dicho registro, se entendería como un mecanismo de control integrado por expertos en el tema quienes recopilarían datos mediante la declaración de las víctimas de desplazamiento que se acercaría de manera voluntaria al ministerio público. De esta forma, se obtendría información actualizada para hacer un seguimiento más detallado a la atención y el reconocimiento de las víctimas. Pues, esta herramienta institucional podría acreditar la condición para acceder a dicho programa y a las ayudas institucionales.

Por lo anterior, el decreto condicionó la ayuda humanitaria al hecho de estar registrado, situación que limitó la participación de los afectados debido a las

diversas dificultades a las que se enfrentan. Es bien conocido que es mucho mayor el riesgo de no acceder a la ayuda ante la ausencia del registro. De otra parte, la víctima teme que si se certifica puede ser identificado como objeto de represalias, por ello, teme por su vida⁵³, razón por la cual el registro resulta inútil en algunas ocasiones.

Por último, se puede decir, tal como se pronunció la Corte Constitucional en el año 2003 respecto a este instrumento, que “es una norma que simplemente da pautas para facilitar una organizada protección de los derechos fundamentales de los desplazados y no se debe interpretarse como una camisa de fuerza”⁵⁴. Por lo tanto, está en manos de los funcionarios públicas tomar dichas observaciones para lograr una efectiva aplicación y desarrollo de tal mecanismo.

1.4.6. Sentencia T-025 de 2004.

Una de las sentencias sobresalientes en el tema del desplazamiento ha sido la sentencia T-025 de 2004 dictada por la honorable Corte Constitucional Colombiana. En ella se analiza de forma exhaustiva la problemática del desplazamiento, adoptando como base la constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En la sentencia, la Corte tuvo en cuenta numerosos expedientes con el fin de promover una solución a la población desplazada. Se revisaron un total de 653.010 acciones de tutela, recopiladas en 108 expedientes. Los accionantes que

⁵³ *Ibíd.*, P-24

⁵⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 268 de 27 de marzo de 2003.

son víctimas del conflicto armado exigieron al Estado colombiano y a las instituciones tomar medidas efectivas para prevenir el desplazamiento, que para el año 2004 superaba los 2 millones de personas.

El cúmulo de tutelas fue de tal magnitud que evidenció la grave situación de violación de derechos humanos a la población desplazada, escenario que llevó a la Corte Constitucional a determinar el desplazamiento forzado como una crisis humanitaria que afectaba a una gran masa poblacional, por lo cual se declaró un Estado de Cosas inconstitucionales.⁵⁵

“Un Estado de Cosas Inconstitucional lo configura una situación de orden sistemático que resulta abiertamente contraria a la Constitución Política. La declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional se produce cuando se constatan dos elementos causales respecto de la existencia de una vulneración de derechos fundamentales. De un lado, que dicha vulneración tenga un carácter general, es decir que afecte a una multitud de personas. Y del otro, que las causas a las cuales se atribuye esta afectación sean de orden estructural; o dicho de otra manera, que su ocurrencia no se origina de manera exclusiva en la acción u omisión de una entidad o

⁵⁵ El estado de cosas inconstitucionales no es más que la declaración o formalización de una situación anormal del orden constitucional, sustentada en la violación sistemática de los derechos, frente a lo cual no es posible el restablecimiento de la normalidad constitucional, sin un dispositivo que compense la situación y la lleve nuevamente a una situación de normalidad, situación que no necesariamente debe ser igual a la situación inicial.

autoridad específica, sino que por el contrario, involucre a un conjunto de entidades.”⁵⁶

La Corte Constitucional analiza en la sentencia las necesidades básicas que se deben suplir a las víctimas, la necesidad de amparo especial a esta población por el tipo de vulneración de derechos y a las políticas públicas que los cobijaban. El resultado fue que se identificaban como dificultades la capacidad institucional para atender la problemática y la insuficiencia de recursos para la implementación de las políticas.

Si bien se contaba con leyes y decretos muy bien redactados respecto a dicha situación no había realmente por parte del Estado medidas eficaces para solucionar la situación de cosas inconstitucionales en el que vivían niños, mujeres, jóvenes y adultos entre ellos muchos adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

Algunas de las circunstancias que tuvo en cuenta la Corte a la hora de promulgar la sentencia fue:

- El reconocimiento de la gravedad de esta situación por parte del legislador sobre la condición de la población de desplazados y de la múltiple violación que esta genera.
- Constato del número de acciones de tutela y el incremento que tuvieron.

⁵⁶ Garay, Luis *Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado*. Bogotá ; Editorial CODHES.2008. P-14.

- Que, a pesar de las órdenes por parte de la Corte en diferentes sentencias para mitigar dicha situación, los problemas continuaron y persistieron por la imprevisión de las autoridades.

Además de determinarse que la situación de las personas que sufren el desplazamiento es inconstitucional, ya que se estaban incumpliendo con las políticas de atención para el desplazamiento, la Corte puso en marcha una serie de acciones desarrolladas por un cumulo de autos que buscaban que se le diera prioridad a la población desplazada.

Por eso el tenor de esta sentencia es emblemático y es, hasta el presente, la decisión jurisprudencial que ha fijado un precedente para las políticas públicas y de Estado que han dirigido la atención integral a las víctimas del conflicto interno armado en Colombia. A partir de esta sentencia, se ha marcado un hito en los pronunciamientos de la Corte respecto al desplazamiento forzado.

La importancia de esta sentencia radica en que se impusieron órdenes a los diferentes órganos del Estado, obligándoles asumir la política pública como un proceso en el que el Estado, la sociedad civil y las víctimas se constituyen como actores que participan activamente en el diseño, evolución e implementación de la política pública.

1.4.6.1. Sentencias emblemáticas en materia de desplazamiento forzado en Colombia.

A partir de las sentencias de la Corte Constitucional colombiana se inicia un análisis de los instrumentos que cobijan a la población desplazada y los derechos que regulan las diferentes etapas.

Teniendo en cuenta la grave situación de los derechos humanos de la población desplazada, la Corte ha determinado:

- La existencia de acciones negligentes y omisiones por parte de las autoridades responsables de atender la población desplazada.
- Las responsabilidades de las instituciones gubernamentales en atención a la población en estado de desplazamiento forzado.
- Los derechos constitucionales de la población desplazada.
- La interpretación de las normas para garantizar de una manera más efectiva los derechos.
- La incapacidad de las autoridades para brindar una atención oportuna.
- Los elementos necesarios para considerar que una persona es desplazada.
- La urgencia de desarrollar políticas públicas sobre dicho tema.
- La necesidad de otorgar protección efectiva a personas protegidas como niños, mujeres cabeza de familia, tercera edad y minorías étnicas.

En 1995, mediante la **sentencia C-225**, la Corte Constitucional aprobó la aplicación del “Protocolo II adicional de los convenios de ginebra”, el cual aborda

la protección de las víctimas de los conflictos internos. Este resultó plenamente aplicable, ya que la constitución señala que se deben respetar las reglas del derecho internacional.

Así mismo, fue la primera vez que aparece el tema del desplazamiento forzado y su aplicación dentro del derecho internacional humanitario dentro de una sentencia de la Corte Constitucional.

La **Sentencia T-227 de 1997** es especial porque es la primera que trata el tema de la población desplazada en su totalidad. Se caracteriza por ser un pronunciamiento de tutela interpuesta por un grupo de personas del departamento del Cesar, quienes se asentaron en el municipio de la mesa Cundinamarca y fueron excluidos por parte de la gobernadora del departamento.

La sentencia menciona elementos muy importantes como: la definición del concepto de desplazamiento interno y la importancia de tener en cuenta dos aspectos al momento de incorporarla: 1) la coacción y 2) el traslado. Además, amparó los derechos fundamentales de libre circulación y la dignidad humana. Por otra parte, ordenó a la Gobernadora del departamento de Cundinamarca a prestar un trato decoroso, acorde con la dignidad humana, a las personas desplazadas por violencia y a abstenerse de restringir su libre circulación. Para esto, aludió al derecho de no ser desplazado y a la importancia de la incorporación de los instrumentos nacionales e internacionales en el momento de reconocer los derechos de esta población.

Según la sentencia **SU-1150 de 2000**, las personas desplazadas son víctimas de una violación compleja de sus derechos humanos y del derecho internacional

humanitario que las ampara, ya que el desplazamiento produce una vulneración al derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad y a la libre circulación, entre otros. Adicionalmente el desplazamiento forzado está estipulado como crimen de guerra en el estatuto de roma, lo que lo convierte en una infracción del derecho internacional.

La sentencia **T-327 de 2001** se refiere a los principios rectores del desplazamiento Interno y su aplicabilidad en conjunto con la constitución nacional. Allí señala la obligación de las autoridades de interpretar estas normas en búsqueda de una mejor atención a la población afectada.

Otro punto central que desarrolla esta sentencia es el derecho que tienen las victimas de ser asistidas sin necesidad de estar en un registro único de víctimas o de probar ante las autoridades dicha situación. La Corte concluyó que se debe reconocer el principio de buena fe a los afectados, con lo cual, la carga de la prueba se invierte. Esto implica que serán las instituciones del Estado las encargadas de probar si se trata, o no, de un desplazado, ya que el desplazamiento es una situación de facto y, por tanto, no necesita ser probada ante ninguna autoridad o ser declarada por ninguna entidad pública.

Es menester darle importancia a la sentencia **T-602 de 2003**, pues exige tener un enfoque diferencial en el momento de tomar decisiones sobre los afectados por el desplazamiento. Esto es de gran importancia para la aplicabilidad de la política pública, pues existen varios grupos con características diferentes y, por tanto, exigencias diferentes, por ejemplo, el género, la edad, la etnia y discapacidad.

La aplicación de este enfoque no es una construcción caprichosa del derecho, por el contrario, se hace necesario para salvaguardar la garantía efectiva al principio de justicia y del goce de los derechos de equidad y no discriminación.

El enfoque diferencial es relevante en la medida que permite visibilizar las vulneraciones a las que se enfrentan las personas o grupos de personas. Ya que estas propician condiciones de inequidad que se deben atender y transformar para la protección y restauración de los derechos.

La sentencia **T-419 de 2003** reitera la obligación que tiene el Estado de dar protección de manera integral a la población desplazada. Además, señala que no es un acto de indulgencia, sino el deber de brindar atención a las necesidades vitales.

Por lo tanto, el Estado tiene el deber de dictar leyes y decretos apropiados para esta situación, pero también debe tomar las medidas necesarias para llevar a cabo sus disposiciones a través de sus empleados, quienes tienen la función de gestionar y suministrar lo necesario a las personas desplazadas.

Así, el papel del Estado no es solo dictar leyes, también está en la obligación de gestionar de manera activa y efectiva para disminuir la falta de atención a la que se enfrenta la población desplazada.

En la providencia **T-721 de 2003**, la Corte hace énfasis del papel de la mujer dentro del conflicto interno colombiano como víctima del desplazamiento desde una perspectiva de género, pues señala que es ella la que soporta en mayor grado las secuelas del desplazamiento. Del mismo modo, esta indica que los jueces deben tener conocimiento de la situación de la víctima antes de dar un

dictamen, con lo cual se busca un mecanismo para lograr mayor claridad y transparencia. Eso se sustenta en el hecho de que cualquier juez ordinario actúa como juez constitucional, por lo cual está obligado a buscar los mecanismos necesarios para poder llegar a una decisión que se atenga a la línea jurisprudencial sobre desplazamiento.

La sentencia **T-268 de 2003** habla sobre una nueva fase del desplazamiento que se presenta en el sector urbano, conocido como desplazamiento intraurbano. Este es un problema que aqueja a las ciudades y sectores urbanos, donde la población se ve obligada a desplazarse de manera forzada por diferentes actores.

En esta sentencia se menciona la comuna 13 en Medellín, donde 65 familias se vieron afectadas por el enfrentamiento de diferentes grupos armados, con lo cual se fueron obligadas a abandonar sus viviendas. La Red de Solidaridad Social (ReDeSoc) les negó el registro en el Sistema Único de Registro de Población Desplazada (Sipod) porque no consideraba que estuvieran en dicha condición, ya que no abandonaron su municipio. Además, ya habían sido beneficiarios de ayuda por ser víctimas del deslizamiento anteriormente.

La Corte enfatiza en que el estatus de desplazado no obedece a un criterio de las instituciones del Estado y mucho menos a una acción discriminatoria, más bien a la situación de la persona. Para la Corte es indispensable que se tengan en cuenta dos elementos indispensables para determinar la condición de desplazamiento: 1) la coacción y 2) la estadía al interior del país. De allí que, al estar en un municipio del mismo país y presentar dichos elementos, estas personas pueden ser catalogadas como víctimas del desplazamiento interno.

Finalmente, se puede decir que las acciones de tutela emprendidas por los afectados por el desplazamiento forzado han sido la herramienta más efectiva para exigir la protección de sus derechos fundamentales. Esto ocurre gracias a que han sentado precedentes en los fallos de la Corte Constitucional sobre las medidas necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y los compromisos del Estado.

1.4.8. Unidad de víctimas. Ley 1448 de 2001

La Ley de víctimas y restitución de tierras tiene sus raíces en la sentencia de la Corte Constitucional **T-025 de 2004** en la que se cuestionó la política estatal de atención a la población desplazada, con lo cual se abrió paso para que se crearan mejores mecanismos de protección. Esta ley es un logro de varias instituciones que se materializó en el año 2001, pues permitió garantizar los derechos de las personas afectadas por el desplazamiento y obligó al Estado a diseñar mecanismos para regular la participación de las personas en condición de desplazamiento.

El objetivo de esta ley fue establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas que beneficiaran a las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de esta. Esto se dio en el marco de la justicia transicional, el cual posibilita hacer efectivo el goce del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, con garantía de no

repetición, con lo cual se busca reconocer la condición de víctimas y dignificar a través de la materialización de los derechos constitucionales.

Así mismo, esta legislación creó un sistema de participación incluyente y democrática, pues pone las necesidades de las víctimas en la agenda pública, como, por ejemplo, las medidas de atención, asistencia y reparación integral. Así, este se convirtió en un mecanismo jurídico para restituir las tierras de las personas que fueron despojadas en medio del conflicto armado, con lo cual se compensa el daño causado y se garantiza el retorno de la población a sus predios.

¿Por qué los desplazados son víctimas en Colombia?

Los desplazados por efecto de la violencia en Colombia son víctimas en tres sentidos diferentes:

Primero: porque el Bloque de Constitucionalidad y la Constitución Política de Colombia ampara al Derecho Internacional Humanitario (llamados también derechos fundamentales), el cual es objetivamente mancillado o vulnerado en el caso del desplazamiento forzado. Esto es de conocimiento público y plenamente establecido por la sana crítica.

Segundo: porque en Colombia hay un conflicto interno que genera víctimas. Una forma de hacerlo es desplazar a las personas de lugar de origen, despojándolas de sus propiedades, fragmentando sus familias y obligándolas a cambiar bruscamente de actividad económica. Esto último es fundamental, pues la mayor parte de los desplazados son productores agrícolas y, por tanto, en la mayoría de

los casos no tienen forma de contrarrestar los retos que imponen los centros urbanos, lo que agrava aún más su situación.

Tercero. El Estado ha considerado el delito de desplazamiento forzado como un injusto de lesa humanidad porque constituye una violación sistemática de todos los derechos fundamentales de los afectados. Estos son sujetos pasivos de un acto típico, antijurídico y culpable y, por lo tanto, son efectivamente víctimas y no podrán ser llamados de otra manera

CAPÍTULO II.

EL DESPLAZAMIENTO INTRAURBANO

2.1 Concepto del Desplazamiento forzado intraurbano (DFI).

Para comprender el concepto de desplazamiento intraurbano se debe partir de la premisa de que este es una nueva forma de desplazamiento forzado interno, que toma algunas de las características de este último, pero, a pesar de ello, tiene sus propias expresiones y contexto. Dado que se desarrolla dentro de un espacio urbano y se encuentra ligado al conflicto urbano.

Por lo tanto podemos decir que el desplazamiento intraurbano es un tipo de desplazamiento que ocurre dentro de la zonas urbanas, en donde sus actores operan dentro de la ciudad, a diferencia del desplazamiento forzado que es un fenómeno exclusivamente rural, en donde los actores armados buscan expulsar los pobladores de las regiones en el sector rural por disputas de dominación del territorio, interese políticos o económicos.

Muchos no reconocen la diferencia que existe entre estos conceptos, por ello, se ha convertido en un problema tanto teórico como de política pública, dada su baja visibilidad y a que no ha tenido un estudio teórico exhaustivo. Esto explica por qué su definición emergió en la esfera judicial a través de la acción de tutela⁵⁷, herramienta fundamental en el escenario de litigio para los afectados que

⁵⁷ La Acción de Tutela; es entendida como un amparo constitucional.

pretenden que se les reconozcan como víctimas del desplazamiento y así poder acceder a la atención que se les brinda con la ley 387 de 1997.

Dichas acciones jurídicas interpuestas por las personas afectadas son las que ayudan a que se configure el concepto de desplazamiento intraurbano, lo cual marca un precedente para la interpretación de casos similares, sin olvidar las demás fuentes normativas que ha dado lugar a la definición del desplazamiento forzado.

A partir de la sentencia T-268 de 2003, la Corte Constitucional Colombiana interpreta y determina las consecuencias que generan el fenómeno del desplazamiento intraurbano, de acuerdo con los principios rectores de desplazamiento de la ONU. Así, la Corte recalca que las particularidades del fenómeno se deben ir adaptando a las diferentes circunstancias que se presentan y a los contextos en que se genere, admitiendo que la ciudad es un escenario propicio para esta situación de facto.

De igual manera, la Corte en esta misma sentencia subrayó que para este nuevo tipo de desplazamiento se deberá tener en cuenta los mismos factores generadores del desplazamiento forzado que son, a saber:

1. La permanencia dentro del territorio.
2. La coacción, que obligue la huida.

Estos dos elementos esenciales dentro del concepto del desplazamiento se convierten en un punto de partida para determinar el concepto *intraurbano*, ya que el primero que es la permanencia en el territorio sin cruzar fronteras es el aspecto que diferencia este concepto de otra clase de movilizaciones humanas. según la

definición dada en el artículo 1º de la ley 387 de 1997 basta con el abandono de la localidad o de las actividades económicas habituales para determinar que se está dando un desplazamiento⁵⁸. Por otro lado, también los principios rectores de la ONU⁵⁹ afirman que se deberá dar un abandono del hogar o del lugar de residencia; por tanto, la permanencia es un elemento esencial para determinar el concepto de desplazamiento tanto rural como urbano.

En el caso de la coacción que es el segundo elemento, la Corte señala que es una situación dada por una serie de circunstancias, como la perturbación del orden público o disturbios, en donde se tendrá que tener en cuenta al actor accionante de la coacción y la publicidad que se le dé a dicho hecho ya que este último factor permitirá visibilizar y reconocer con mayor certeza la situación de desplazamiento dentro de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que el desplazamiento intraurbano es una realidad fáctica, compleja y cambiante, en el que hay una vulneración continua de los derechos humanos por diferentes actores. Es así como la Corte Constitucional Colombiana en 2003 definió de una manera mas concreta el desplazamiento intraurbano como *“la persona o núcleos familiares que por motivos de*

⁵⁸ Congreso de la Republica de Colombia, ley 387 de 1997, artículo 1: “Artículo 1º.- Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

⁵⁹ Alto Comisionado para Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *op cit.*

*la violencia urbana se ven obligados a buscar refugio dentro de la misma ciudad*⁶⁰. En este sentido, se puede decir que este tipo de desplazamiento se presenta dentro de los municipios⁶¹ y las grandes ciudades donde personas o familias son obligadas por razones de violencia común u organizada a abandonar un sector de la ciudad a otro sector⁶².

Aunque la Corte se ha pronunciado la legislación colombiana no ha dispuesto una ley sobre este tema en específico, puesto que se cuenta solo con la ley 387 de 1997 ley de desplazamiento que habla sobre este tema en general; razón por la que las víctimas del desplazamiento intraurbano se ven expuestas a un vago reconocimiento, y a recurrir a la acción de tutela para que los organismos encargados les reconozcan como desplazados y acepten que existe un desplazamiento, puesto que este fenómeno al tenderse a confundir como un traslado normal y no como un desplazamiento al no darse dentro de la zona rural, no está siendo reconocido.

Cabe mencionar que en el año 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH se pronunció en la Sentencia de 22 de noviembre de 2016 sobre el primer caso de desplazamiento intraurbano que llega a instancias internacionales, en donde reflexionó: *“el desplazamiento forzado interno también puede llegar a configurarse en aquellas situaciones en las cuales se dé entre lugares de la misma ciudad por los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia*

⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia T 268 de 27 de marzo de 2003.

⁶¹ El municipio es la entidad territorial fundamental de la organización político - administrativa del Estado Colombiano

⁶² Ospina Gómez, Catalina & Zapata Hoyos, Ismaria. *“Contexto e intereses del desplazamiento intraurbano en Medellín 2002-2003”*. Tesis de pregrado, Universidad de Antioquia, 2004. pp 12-38.

generalizada o de violaciones de los derechos humanos⁶³. A partir de esta definición se postuló el concepto de desplazamiento intraurbano, pues los conceptos muchas veces deben adaptarse a las diferentes circunstancias y contextos de cada país.

El perito Max Yuri Gil Ramírez expresó, ante la Corte Interamericana de Derechos Humano CIDH en su estudio de peritaje en el “caso Yarce y Otros”⁶⁴, que se puede definir al desplazamiento intraurbano como:

“el desplazamiento de personas, familias y/o comunidades que por acciones y/o amenazas, directas o indirectas, tales como: intimidación, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, reclutamientos forzados, violaciones sexuales, extorsiones, secuestros, entre otras, se ven obligados a abandonar su residencia o actividades habituales para ubicarse en otro sitio que no eligieron libremente y que de no haber sido por la violencia, no habrían abandonado el sitio de origen, personas que se trasladan de un barrio a otro, dentro de la misma ciudad, con el único objetivo de poner a salvo su vida, su integridad física, su seguridad o libertades personales que han sido vulnerados o se encuentran amenazadas por el accionar de grupos armados legales o ilegales”⁶⁵.

Por lo tanto, se debe comprender por desplazamiento humano forzado intraurbano una situación anómala en contra del Estado social de derecho y una

⁶³ Cft. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia caso Yarce y otros*. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Web. 2 de diciembre 2017. 2016.

En: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf. >

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ Cfr. Peritaje de Max Yuri Gil Ramírez de 13 de junio de 2015 (Expediente de fondo, folios 1899 a 1930 CIDH).

forma de violar los Derechos humanos de los afectados, quienes son obligados, bajo amenazas de lesiones y muerte, a pagar extorsiones con dinero, productos o servicios. O a renunciar a participar en actividades sociales y de liderazgo en defensa de los derechos civiles y humanos de las personas.

En el grupo de desplazados intraurbanos por el conflicto interno en la ciudad hay familias que están conformadas por personas con diferentes características de edad y género que las hace vulnerables según sea su situación personal; su circunstancia social y económica; su grupo étnico y cultural; su participación o no en política; su orientación religiosa; la estructura funcional de su entorno familiar y su condición humana donde se correlaciona salud, capacidades, nivel educativo, posibilidades o no de emprendimiento y autonomía.⁶⁶

2.1.1. Tipos de desplazamiento intraurbano.

Existen dos clases de desplazamiento según lo contemplado en el artículo 12 del decreto⁶⁷ 2569 de 2000 en donde se mencionan, por un lado, el desplazamiento

⁶⁶ Atebortúa Arredondo, Clara Inés. *“Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano. El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción”*. revista Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales núm. 30 (2009); Pp 241-260.

⁶⁷ Decreto: es una norma jurídica con rango de ley expedida por el poder ejecutivo en virtud de la delegación expresa deñ poder legislativo, es necesario resaltar que la naturaleza de los decretos que expide el Presidente de la República son clasificados de manera general, en decretos administrativos y decretos con fuerza de ley. Los Decretos con Fuerza de Ley, son aquellos proferidos por el Presidente que tienen la naturaleza o connotación de ley, pues se expiden en ejercicio de funciones legislativas excepcionales. De tal manera, que esta clase de actos tienen la misma jerarquía de una ley expedida por el Congreso de la República. Los Decretos Administrativos, son aquellos proferidos por el Presidente de la República o el Gobierno Nacional que tienen la naturaleza de acto administrativo, pues son expedidos en ejercicio de funciones administrativas, cuya finalidad es la reglamentación o aplicación concreta de una ley o la misma Constitución Política. De esta clasificación, se colige entonces, que tanto los decretos legislativos, al igual que los decretos-leyes hacen parte de aquellos decretos llamados con Fuerza de Ley, pues en ellos el Presidente actúa como legislador extraordinario, por tanto, que el control judicial de tales actos sea ejercido por la Corte

individual y, por el otro lado, el desplazamiento masivo. Aun así, en la dinámica del desplazamiento intraurbano se observan los siguientes:

Desplazamiento selectivo: es aquel que se presenta cuando una persona es una amenaza para un grupo armado o una banda delincuencial, razón por la que estos le obligan a la persona a salir de su vivienda con la familia. Un ejemplo muy claro de este es la amenaza a líderes comunales o defensores de derechos humanos.

Desplazamiento gota a gota: son los que se dan de manera invisible, ya que es extensivo y diluido. Las demás personas no se percatan, ya que las víctimas van saliendo de forma oculta. Este tipo de desplazamiento va muy de la mano con el selectivo ya que, usualmente, se presenta por las amenazas o el miedo que les produzca un evento ajeno o cercano.

Redesplazamiento: este se presenta cuando las personas ya han vivido un tipo de desplazamiento en sus vidas y al residir en la ciudad son víctimas nuevamente del desplazamiento pero ahora dentro de la ciudad convirtiéndose en desplazadas intraurbanas.

Constitucional. Por el contrario, los decretos ejecutivos, junto a los decretos reglamentarios y compiladores, se encuentran dentro de los llamados Decretos Administrativos, pues en éstos el Presidente actúa en uso de su función ordinaria, la función administrativa, de allí que el control judicial de dichos actos este a cargo de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Así, se observa que en la escala normativa colombiana los decretos a los cuales se han hecho referencia, proferidos por el Presidente de la República, se hallen ubicados jerárquicamente después de las leyes.

2.1.2. Cómo se relaciona el desplazamiento intraurbano con los derechos humanos.

El fenómeno del desplazamiento implica una grave violación de una serie de derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los cuales se han comprometido los Estados que se han suscrito en el cumplimiento de los tratados internacionales en esta materia. Así, este fenómeno evidencia la falta de atención del ejecutivo, por acción o por omisión, frente a la responsabilidad de garantizar y proteger tales garantías.

En consecuencia, las víctimas de este flagelo se encuentran en situación de desprotección y con la posibilidad de ser revictimizadas, pues las autoridades, en algunas ocasiones, no reconocen la condición de desplazado como ya se ha dicho. Además, la ausencia de una atención oportuna, adecuada e inmediata por parte del Estado acrecienta los efectos de la violación de derechos.

En el desplazamiento intraurbano se dan diferentes violaciones a los derechos humanos tales como: la libertad de circulación y residencia que se encuentra contemplado parcialmente en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde dice que *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”*. En otros instrumentos como la convención Americana sobre los derechos humanos se habla que *“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”*, la constitución colombiana ha dispuesto en el artículo 24 que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y*

salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.” Así mismo en los principios rectores sobre desplazamiento forzado se hace mención en el principio 14 sobre este derecho; de tal manera que con el reconocimiento que hacen estos instrumentos se refiere en pocas palabras al derecho que tienen las personas a no ser desplazadas arbitrariamente y a la obligación que tienen los Estados de velar porque no se den situaciones de movilidad humana.

Por otro lado el derecho a la vida es uno de los más vulnerados cuando se presenta el desplazamiento, a pesar de que se encuentra contemplado en instrumentos internacionales como la declaración Universal de Derechos humanos en el artículo 3, en el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos en el artículo 6 y los principios rectores sobre desplazamiento en el principio 10; se constituye como un presupuesto indispensable de la condición humana, el cual es vulnerado cuando en algunas ocasiones se amenaza a la persona de muerte, ante dicha acción la persona se ve obligada a salir de su lugar de residencia, condicionándose de esta manera la permanencia con la sobrevivencia.

De igual forma la propiedad, es otro de los tantos derechos que se ven violentados con el desplazamiento, puesto que se restringe el disfrute de la tierra y otras propiedades. Este derecho ha sido previsto por algunos instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 17, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en artículo XXII; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 21, señalando que el uso, goce y la disposición de la vivienda la tienen los individuos siempre y cuando no se agreda el derecho ajeno.

Los derechos anteriormente señalados son tan solo algunos de los que son violentados a los desplazados, produciéndose estas afectaciones desde el momento en que se inicia la movilidad de las personas hasta que retornan de manera voluntaria al lugar del que fueron expulsados.

La violación sistemática de los derechos se agudiza aún más con las carencias y la falta de oportunidades de las víctimas puesto que, por lo general, no cuentan con un ingreso estable, una vivienda segura y/o deben compartir el mismo territorio con los actores que los amenazaron. Finalmente, también pueden ser involucrados en el conflicto y ser señalados por los grupos adversarios de sus expulsores como posibles informantes, poniendo en peligro la vida y la integridad de estas personas.

La situación de la víctima del desplazamiento intraurbano es cada vez más difícil puesto que, al no ser reconocido como un fenómeno social actual y vigente por la ley colombiana como ya se dijo al inicio de este capítulo, se produce un estado de desprotección y de no reconocimiento de las víctimas. Ello los conduce, en muchas ocasiones, a no solicitar ayuda por el temor de posibles represalias de sus agresores o de iniciar un trámite desgastante, enfrentándolos a situaciones que les causa sufrimiento, y a una vulneración de sus derechos humanos.

2.1.3. Factores generadores del desplazamiento intraurbano.

El desplazamiento intraurbano se relaciona con el conflicto interno que sufre Colombia hace más de 60 años, que no ha sido ajena a las ciudades, dado que el

fenómeno de la violencia paulatinamente ha situado a la urbe como un centro de disputa territorial por parte de diferentes actores ilegales. Entre estos grupos se pueden distinguir, por lo menos, las bandas criminales que, en algunas ocasiones, estaban constituidas por grupos de jóvenes dedicados al robo callejero. Posteriormente, se fueron manifestando otro tipo de grupos los cuales tenían como fin la adquisición de territorio. Adicionalmente, arriban a los espacios grupos armados como los paramilitares y las guerrillas que se enfrentan por la disputa de mantener un control territorial y social en sectores que son estratégicos por su posición geográfica y por la utilidad económica dentro de la ciudad.

Así como en las zonas rurales, el desplazamiento permite el control del territorio de zonas donde se ejercen actividades comerciales ilegales, tales como: los mercados negros, el tráfico de personas, de bienes robados como repuestos o autopartes; prostitución, juegos de azar, microtráfico, tráfico de estupefacientes, el sicariato y la extorsión que ejercen actores ilegales sobre el comercio y los ciudadanos.

El desplazamiento humano forzado al interior de la ciudad debe ser causado por un hecho violento que puede ser una amenaza de agresión o la agresión misma y la posibilidad de continuidad o repetición. En las ciudades un típico factor de desplazamiento es el cobro de extorsión por las bandas criminales y grupos armados ilegales, que crean fronteras invisibles, lo cual obliga a los pequeños comerciantes de barrio, incluso a quienes son vendedores ambulantes o informales, a pagar cuotas extorsivas bajo amenaza, disfrazada bajo el eufemismo de brindar protección al extorsionado.

De igual forma, en diferentes zonas de las ciudades las bandas criminales obligan a los escolares a consumir droga y a expenderla en escuelas y colegios, puesto que el narcotráfico como el microtráfico es una fuente de ingreso vital para el funcionamiento de dichos grupos, les registra ingresos millonarios.

Otra de las situaciones que impulsan a los ciudadanos a dejar sus lugares de vivienda es la masiva captación de jóvenes, hombres y mujeres en condiciones de explotación sexual obligadas a ejercer la prostitución. Ante este tipo de agresión y amenaza el ciudadano común que no puede resistir, que no tiene apoyo de la autoridad, que no confía en las autoridades, solo aprecia como única posibilidad la de cambiar de barrio o localidad.

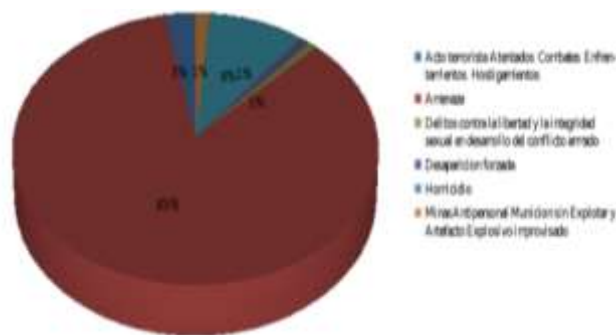
El otro factor que causa desplazamiento es el reclutamiento masivo por parte de las milicias urbanas, los paramilitares y las bandas criminales. Ellos exigen el reclutamiento forzado de los jóvenes de las zonas donde operan a los habitantes del lugar. Estos terminan incorporados como miembros activos de dichos grupos ilegales. Dicha situación conlleva al abandono de las viviendas por parte de muchas familias cuando sus hijos llegan a la adolescencia pues el temor a que uno de los hijos sea reclutado es muy alto. Se presenta sobre todo en barrios en las periferias, en zonas de riesgo social, de consumo. Así familias enteras son obligadas a desplazarse por el temor a que sus hijos sean incorporados a esos grupos.

La otra tipología del desplazamiento humano intraurbano la constituye la persecución sistemática a los militantes de partidos políticos de izquierda, sindicalistas, periodistas independientes, defensores de derechos humanos,

abogados que trabajan para las víctimas y quienes se convierten para estos grupos en una amenaza debido a la denuncia de la violación de derechos realizada por estos individuos. Esta resulta ser la razón por la que los amenazan, los hostigan, persigue, asedian y sus familias son objeto de acoso. Ello obliga a muchos de ellos a estar cambiando de domicilio cada seis meses y así perder de vista a sus perseguidores.

Finalmente, se puede decir que el desplazamiento forzado intraurbano se genera básicamente por tres factores, a saber. La primera es la existencia de grupos al margen de la ley que son actores inusuales que operan en el espacio urbano derivados del conflicto armado. El segundo es el valor estratégico de las zonas, tanto para la adquisición de rubro de dichos grupos, como la posición estratégica de las zonas como corredores viales. Finalmente, la tercera es la ausencia del Estado en algunos sitios de la ciudad especialmente en las periferias y zonas donde hay mayores carencias económicas⁶⁸.

Figura 3. Victimizaciones asociadas al desplazamiento intraurbano en Bogotá.



Fuente: registro único de víctimas – observatorio distrital de víctimas del conflicto armado. 09/07/2016

⁶⁸ Granada, James Gilberto. "Desplazamiento Intraurbano, contextualizado desde el conflicto socio-político en Medellín". (Monografía de grado para obtener Título de Trabajador Social). Universidad de Antioquia, 2009.

2.1.4. Principales actores generadores del desplazamiento intraurbano.

La operación de diferentes grupos armados en la ciudad data de la década de los años setenta, cuando los grupos guerrilleros como las FARC, ELN, EPL que tenían presencia en ese momento en zonas rurales dejaron de ver a la ciudad como un centro de aprovisionamiento de víveres y personal; pasando a ser un lugar estratégico para extender su presencia en el país.

Durante esta década se destaca la organización del Frente Unido comandado por el padre Camilo Torres que empezó hacer presencia en la ciudad bajo la ideología del pluralismo y la participación igualitaria de todos los sectores sociales.

Así mismo, movimientos como la autodefensa obrera y el frente “Pedro León Arboleda” del EPL, empezaron a figurar en la ciudad con el fin de buscar adeptos dentro de los barrios, universidades y fábricas, para poder tener un grupo de apoyo que ayudara a expandir la ideología de esos grupos en especial de la guerrilla del EPL que buscaba una expansión del campo a la ciudad.

Una década más tarde, en los años 80, ante la gran fuerza que toman esos grupos en los barrios populares, incursiona el M-19, una guerrilla que se destaca por tener corte urbano, ya que el centro de sus acciones militares las ejecutaron en Bogotá especialmente en el barrio Lucero Alto.

Bajo este panorama los actores del conflicto en la ciudad fueron cambiando. La presencia del narcotráfico aumentó la violencia dentro de las urbes y permitió que incursionaran nuevos grupos como las autodefensas unidas de Colombia (AUC) quienes bajo el apoyo de industriales y el narcotráfico ingresaron a disputarse el

territorio urbano en los años noventa, con el fin de expandir su presencia y utilizar nuevas tácticas que intensificarían el conflicto que ya se vivía en el país.

Otros grupos ilegales llegaron a la ciudad a partir del año 2002 con la desmovilización de las AUC. Se bautizaron como BACRIM “bandas criminales” y se centraron en los negocios ilícitos⁶⁹. Estas bandas buscaron controlar los barrios de la ciudad con el fin de infundir miedo, divulgando entre los pobladores la idea de que ellos eran los encargados de la seguridad ante la poca presencia del Estado y que suplirían, por consiguiente, esas funciones mediante la resolución de conflictos en la comunidad, ejerciendo un control social.

“Los robos, los asaltos, las violaciones, el aumento de expendios de droga y la popularización del consumo de bazuco por parte de habitantes del mismo barrio incrementaron la inseguridad en la vida cotidiana de los barrios. Las milicias llegan prometiendo seguridad: “lo primero que hicieron fue una reunión con banderita y todo y los manes encapuchados y armados ahí explicando qué iban a hacer en el barrio”⁷⁰.

Estos procesos de reinserción marcaron una nueva forma de organización delictiva en la cual los reinsertados, ante el incumplimiento de las promesas de su retorno a la vida civil, se incorporaron a diferentes bandas. Ello inició en la ciudad una oleada de bandas delictivas que buscaron, junto con estos actores, adoptar otro *modus operandi*.

Bajo este escenario, se evidenció que el conflicto mutó y que las bandas que operaban, en el caso de Bogotá, adoptaron formas de acción mucho más

⁶⁹ “La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares”. Comisión Colombiana de Juristas : Junio 2010. P-80.

⁷⁰ Centro de Memoria Histórica, *La huella invisible de la guerra: desplazamiento forzado en la comuna 13*. Bogotá : Editorial Taurus Ediciones, 2011, p-62 .

sangrientas y devastadoras. Un claro ejemplo de esto fue lo sucedido en la zona centro de la ciudad, en el Bronx, un lugar donde tradicionalmente se situaban los habitantes de la calle pero que poco a poco fue invadido por las bandas criminales como centro de operaciones, expendio de drogas y de prácticas criminales como el descuartizamiento, el secuestro exprés, tours de consumo, tráfico de órganos y prostitución.

Respecto a lo anterior los medios de comunicación colombianos han evidenciado en diferentes notas periodísticas la macabra acción de estos grupos delictivos llamados Bacrim y la incursión de estos dentro de la ciudad de Bogotá indicando que *“son delincuentes con amplios prontuarios. Casi todos ellos son mayores de edad y tienen mucha experiencia criminal, han pasado por cárceles, e incluso algunos fueron paramilitares”*⁷¹

Otro de los actores que interviene en el desplazamiento intraurbano, es el Estado quien, ante la omisión de sus responsabilidades como órgano protector de los ciudadanos, también es actor causante de desplazamiento pues en el ejercicio de sus actividades generan situaciones de temor ante los enfrentamientos armados que puedan sostener con los grupos y bandas por fuera de la ley.

⁷¹ *“¿Quiénes son los terribles 'sayayines' del 'Bronx' y otras 'ollas?'”*. El Tiempo, Colombia, 03 de junio de 2016, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16611242> <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16611242>>

Tabla 2. Tipo de hecho victimizante por autor en la ciudad de Bogotá.

HECHO VICTIMIZANTE	PRESUNTO AUTOR						TOTAL EVENTOS	TOTAL PERSONAS
	GENERALES	PARAMILITARES	SACRM	FUERZA PÚBLICA	NO IDENTIFICADO	OTRO AUTOR		
Acto terrorista/Rebeldes/Combates/ Emboscadas/Hostigamientos	1.983	318	111	24	1.815	37	4.307	4.131
Amenaza	10.894	1.838	3.217	73	3.271	1.061	21.237	20.815
Delitos contra la libertad y/o integridad sexual	409	175	81	4	295	24	574	629
Desaparición forzada	1.890	1.301	30	30	8.887	30	8.147	7.761
Desplazamiento Forzado	161.643	22.126	18.838	1.384	61.429	48.303	348.185	321.285
Homicidio	9.281	4.308	238	205	30.372	203	44.763	42.058
Miata antipersonal, Minicón en Espora y Arreglo explosivo improvisado	589	27	0	0	150	97	816	781
Secuestro	814	169	21	8	750	12	1.254	1.774
Tortura	287	94	22	21	534	8	881	874
Violación de Niños y Adolescentes	344	140	2	1	848	1	1.448	1.337
Abandono de Tenes	43	129	0	0	89	2	838	729
Perdida de Bienes Muebles o Inm	817	160	45	0	2.982	18	4.303	4.159
Sin información	3	2	0	0	7	0	8	0
Total	173.874	38.640	19.388	1.673	10.788	49.011	435.032	398.923

Fuente: PAD –Plan de Acción Distrital 2016-2020. Fecha de consulta: 03/03/2017.

En pocas palabras, el control territorial, la expropiación y la apropiación de bienes raíces con el fin de tener mayor dominio territorial, es el interés que persiguen los actores que intervienen en el desplazamiento intraurbano en la ciudad. Situación que genera una crisis social al interior de esta y que va en constante crecimiento ante la ausencia de las autoridades estatales.

2.2 El fenómeno social y jurídico del desplazamiento intraurbano en Bogotá.

Figura 4. Bogotá por Localidades



Fuente: <http://www.bogotamiciudad.com/Directorio/Detalles.aspx?BMC=134365>.

Bogotá es la capital de Colombia, cuenta con una alcaldía mayor que es la cabeza de la rama ejecutiva del gobierno local quien se encarga de las funciones administrativa y policial de la ciudad.

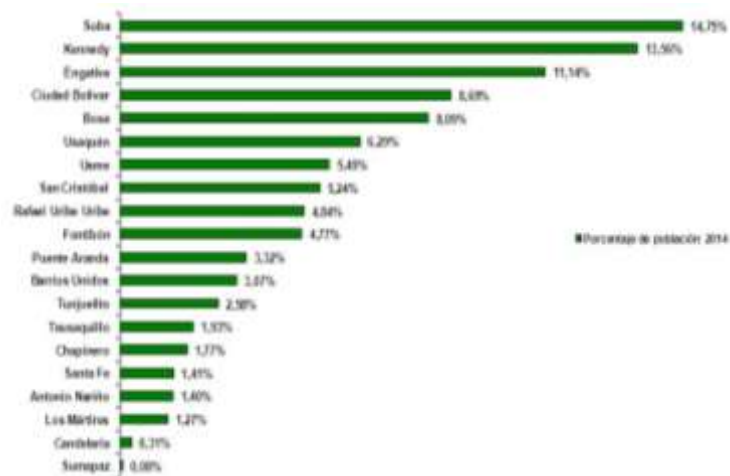
Esta se encuentra dividida en 20 localidades⁷² que son Suba, Usaquén, Barrios Unidos, Engativá, Fontibón, Teusaquillo, Chapinero, Kennedy, Puente Aranda, Santa Fe, Los Mártires, La Candelaria, Tunjuelito, Rafael Uribe, Antonio Nariño, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Bosa, Usme, Suma Paz, las cuales cuentan con su propia alcaldía. Es el epicentro de las tres ramas del poder público ejecutivo, legislativo y judicial las cuales formulan, ejecutan y promulgan las políticas

⁷² Las Alcaldías Locales son las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas de licencias de construcción, uso del suelo, control de ruido, funcionamiento de establecimientos comerciales y tarifas de parqueadero. Adicionalmente, son las encargadas de la reparación y mantenimiento de vías secundarias y terciarias de las localidades. atienden los requerimientos de los habitantes de las localidades, reciben quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información; orientan a los ciudadanos y tramitan sus peticiones con las áreas o entidades competentes.

públicas de todo el país⁷³. Paradójicamente, en esta ciudad se observa constantemente un panorama de vulneración de derechos humanos, donde proliferan las zonas marginales, la miseria, la dificultad de acceso a los servicios básicos y una mínima presencia del Estado.

Esta ciudad muestra un variado panorama en el cual los contrastes se vuelven un común denominador. Pues, así como hay localidades que tienen barrios y amplias zonas del primer mundo como sectores de Chapinero Alto, Usaquén y Suba, hay también localidades como Ciudad Bolívar, que al unirse con Soacha por Altos de Cazucá, cuenta con el mayor número de personas migrantes que han llegado desplazados, tanto por el conflicto armado interno como por el conflicto social y económico que se traduce en miseria y falta de oportunidades en sus lugares de origen.

Figura No. 5. Proporción demográfica por Localidades de Bogotá.



Fuente: http://images.slideplayer.es/10/2768896/slides/slide_11.jpg

⁷³ Colombia tiene un sistema de gobierno correspondiente a una democracia representativa cuyos dignatarios son elegidos por votación.

Según la secretaria de planeación, Bogotá tiene alrededor de 8 millones de habitantes⁷⁴ y cuenta con localidades cuya población es dos o tres veces ciudades intermedias como Manizales, Pereira, Armenia o Ibagué que son capitales de departamento. Estas últimas cuentan con una población promedio de 600.000 habitantes. La Localidad denominada como Ciudad Bolívar es, junto a las localidades de Suba, Bosa y Kennedy; una de las localidades con mayores problemas sociales y humanos, con los más altos índices de violencia intrafamiliar y de violencia originada en actos delictivos. Además, se ha identificado la presencia de Bacrim o bandas criminales, muchas de ellas originadas por paramilitares, guerrilla y disidentes de estos grupos. Existen además agrupaciones de delincuencia común y delincuencia organizada que operan a través de bandas de microtráfico.

La pobreza, la ignorancia, el marginamiento, la falta de una presencia efectiva del Estado que sólo hace presencia a través de la fuerza pública (Policía Nacional) son factores para que bandas criminales operen en estas localidades. El marginamiento social es el epicentro de problemas personales, familiares y sociales donde se hace más fácil inducir a los jóvenes al consumo temprano de drogas, a la prostitución y a la delincuencia.

⁷⁴ “Datos generales y datos de Bogota”. *Invest in Bogotá*, visto el 05 de julio de 2017. https://es.investinbogota.org/por-que-bogota/datos-generales-y-cifras-de-bogota?gclid=EALalQobChMI5P7N4f6u1wIVxbjACh0g6wLcEAAAYASAAEgLrvfD_BwE.

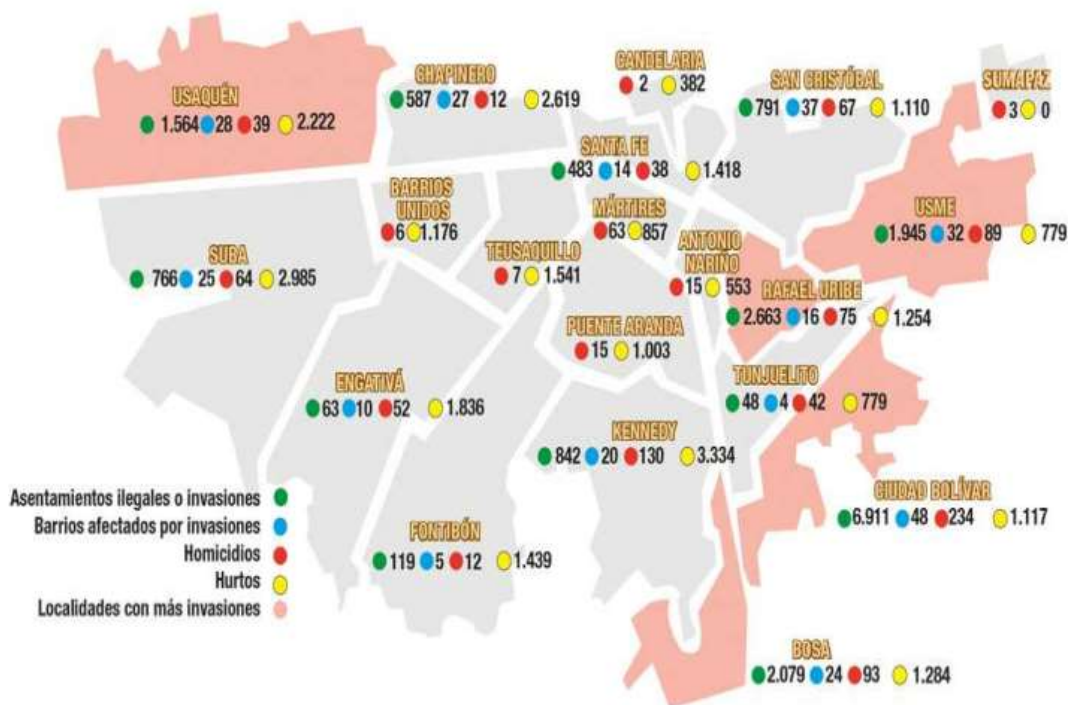
“la capital del país ha dejado de ser un ente territorial exclusivamente receptor de población desplazada y se ha convertido en expulsor de población que se mueve constantemente de un barrio a otro o de una localidad a otra. Estos desplazamientos suelen hacerse de manera silenciosa y en muy pocas ocasiones los hechos se denuncian ante las autoridades o se declaran en las instituciones encargadas de la atención a víctimas, lo cual tiene como consecuencia una profunda invisibilización del fenómeno en la ciudad que impide tener información clara y actualizada acerca del número de personas que se desplazan intraurbanamente y las localidades en las que se asientan; de igual forma dificulta la realización de estrategias concretas en materia de prevención, protección y asistencia por parte de la institucionalidad”⁷⁵.

Uno de los motivos de que el desplazamiento humano forzado intraurbano creció como grave problemática de la ciudad es la tolerancia que la misma sociedad ha tenido con múltiples formas de segregación económica y humana que, a lo largo de los años, se consolidó y creó un imaginario social en torno a bordes invisibles urbanos⁷⁶. Así, se estigmatizó el sur de la ciudad y se subvaloró el norte de la ciudad. Hoy ese imaginario está transformado por una realidad que muestra que no hay localidades de Bogotá donde no exista población en condiciones de necesidades básicas insatisfechas, desempleo estructural, problemas serios para acceder a derechos básicos como salud, trabajo, vivienda y educación.

⁷⁵ Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento (CODHES), *Desplazamiento Forzado Intraurbano Soluciones duraderas*, Volumen II, Bogotá, CODHES, 2014, PP. 13-54.

⁷⁶ Rodríguez, Cesar. *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad de los Andes, 2010, P-395.

Figura 6. Cifras de invasiones, hurtos y homicidios en Bogotá por Localidades



Fuente: <http://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-hurto-homicidio-prostitucion-por-espacio-publico-invadido/456786-3>.

Según los datos de la Secretaría de Hábitat, en Bogotá 18.861 asentamientos ilegales afectan a 290 barrios, donde las localidades más vulnerables son Ciudad Bolívar, Rafael Uribe, Bosa, Usme y Usaquén⁷⁷. Muchos de esos asentamientos tienen su origen en múltiples formas de desplazamiento humano forzado, es decir, familias enteras que han llegado de diferentes lugares de Colombia huyendo de la violencia.

⁷⁷ Secretaría de Hábitat, Bogotá. 2016.

Antes de la disminución del conflicto con las FARC desde el año 2014 y los inicios del cese al fuego en el año 2016, no se habían publicado cifras de reducción en el número de desplazados que llegaban a la ciudad, que en los tiempos de la más dura violencia (1989-2000), eran varias decenas de miles al año. La falta de precisión en los datos sobre este fenómeno se presenta debido a que los observatorios que se han ido creando para estudiar este fenómeno no han mantenido metodologías homologables, ni se comenzó desde los primeros años del fenómeno a hacer un censo de esta población. Por ello, la problemática en cuestión se hizo visible a partir de la entrada en vigor de la Ley de víctimas, Ley 1448 de 2011.

La Ley de Víctimas reconoce el fenómeno del conflicto interno y el efecto directo que éste tiene en el desplazamiento humano forzado. Esta Ley se creó en respuesta a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia (T-025 de 2004) para que el Estado colombiano tomara medidas urgentes con el fin de cesar el estado de cosas inconstitucionales caracterizado por la extrema pobreza y las formas en que grupos armados ilegales, principalmente paramilitares, desplazaban poblaciones enteras para favorecer el latifundio y el narcotráfico. Ello en una alianza catastrófica entre paramilitarismo, terratenientes, políticos corruptos y miembros de la Fuerza Pública y de entidades del Estado como la Fiscalía y el DAS.

Fue con la anuencia de miembros del propio Estado que la violencia alcanzó niveles de violación sistemática e indiscriminada de los derechos humanos. Con la complicidad de miembros de la fuerza pública y de los propios organismos a

cargo de la investigación y represión del delito lo que explica por qué estos fenómenos de degradación del conflicto alcanzaron un desarrollo incontrolable que tiene entre sus víctimas a las más de 5000 personas asesinadas miembros del Partido Político Unión Patriótica, hecho que se dio en la década de 1990. Un genocidio que ha sido invisibilizado en Colombia por las autoridades, los medios de comunicación y la academia, porque en Colombia los investigadores temen estudiar y abordar estos temas para evitar represalias por parte de los grupos armados ilegales.

Las cifras oficiales de desplazamiento humano forzado a 1º de junio de 2017 muestran una correlación entre el universo de datos a nivel nacional con respecto a Bogotá. Los datos de Bogotá corresponden a víctimas del conflicto armado interno que han declarado en Bogotá ante la Unidad de Víctimas. Por lo tanto, esto lo que significa es que estos datos cuantitativos no deben ser confundidos con el número de refugiados que asimila Bogotá por razón del desplazamiento humano forzado desde el interior del país y desde zonas periféricas hacia la capital.

En estas cifras no está registrado el desplazamiento humano forzado intraurbano, aunque es un fenómeno que se ha venido percibiendo, analizando y comprendiendo desde el año 2004. No obstante, no existe un observatorio propio o se confunde con otras formas de victimización al interior de la ciudad.

En la figura No. 5 se expone una cifra global de personas que han declarado ser desplazadas y se han acogido al sistema de atención y reparación para las víctimas. A pesar de que es un número altísimo de 351.551 personas muchos

analistas consideran que el número es hasta cuatro o cinco veces esa cifra, entre otras razones porque muchas personas no tienen interés en ser reparadas y porque el sistema de atención para las víctimas da un trato paupérrimo a los ciudadanos, razón por la cual muchas personas víctimas de estratos altos no acuden a estas entidades ni se hacen registrar como tal.

Figura No. 7 víctimas del desplazamiento registradas en Bogotá



Fuente: <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

El porcentaje de personas desplazadas en Bogotá según la cifra nacional es de 4,17% cifra que tal vez oculta la verdadera dimensión del fenómeno y el hecho de que la ciudad con mayor concentración demográfica de todo el país es Bogotá. Además, no indica la problemática relación entre Bogotá y Soacha pues, como es bien sabido, se ha evidenciado una explosión demográfica incontrolada a causa del urbanismo desenfrenado para satisfacer los intereses privados de la industria de la construcción, el desplazamiento humano forzado tanto por pobreza como por violencia. Así pues, se ha creado el fenómeno demográfico más llamativo del hemisferio occidental, que se puede ilustrar sólo con citar un dato, Soacha como

parte de Bogotá pasó en los últimos 25 años de tener una población de 25 mil habitantes a tener una de millón y medio. Dicha situación plantea un reto enorme a nivel de espacio, infraestructura de servicios públicos, empleo y seguridad que ninguna de las autoridades distritales, departamentales y municipales ha podido solucionar, entre otras razones por la corrupción y la indiferencia respecto a lo que sucede con las personas vulnerables en la sociedad.

Figura No. 8 víctimas del desplazamiento registradas a nivel nacional.



Fuente: <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

Múltiples estudios señalan que Bogotá se ha convertido en escenario de *vendettas* de grupos y estructuras narcotraficantes, básicamente luego de la extradición de los jefes paramilitares⁷⁸. Este proceso marcó el retorno de líderes de organizaciones mafiosas a las ciudades⁷⁹ con el fin de huir de disputas

⁷⁸ Martínez, Ariel Fernando Ávila, and Bernardo Pérez Salazar. *Mercados de criminalidad en Bogotá*: Taller de Edición-Rocca, 2011.

⁷⁹ CODHES. *Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas Vol. II. Bogotá, Cúcuta y Quibdó*. Bogotá: Editorial CODHES, 2014. Impreso y Web.

regionales y de la persecución judicial, así como atraídos por condiciones que facilitan el lavado de activos⁸⁰.

La violencia en Bogotá llegó con el grupo armado M19 que tuvo desde su origen en los años de 1970 una vocación urbana. Posteriormente, en la década de los años 80 y 90, los frentes de la guerrilla y la llamada Coordinadora General Guerrillera operaron en coalición para hacer la guerra contra el Estado. Así, establecieron estratégicamente frentes en las inmediaciones de la ciudad y, a su vez, ampliaron su base de milicianos urbanos.

La llegada oficial del paramilitarismo a Bogotá se dio en 2001 con la conformación del Frente Capital. En ese momento las rentas provenientes de mercados ilícitos de criminalidad como el expendio de estupefacientes, el hurto de vehículos y apartamentos y la piratería estaban bajo el control de grupos locales de delincuencia común organizada. Estos grupos tenían sus principales centros de operación en localidades como Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Tunjuelito y Usme.

Los grupos paramilitares y neo paramilitares establecieron redes de extorsión y “protección” a través de las cuales cobraba dinero a la población por la prestación de servicios de seguridad en los barrios. Además de estas acciones de tipo económico, una estrategia de los paramilitares fue la realización de “limpiezas

80 Observatorio distrital de víctimas Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación. Observatorio Distrital de Víctimas. *Estado del arte Conflicto armado y violencia en Bogotá D.C.* 2015, pp 9.

sociales”⁸¹. Frente a estas acciones, muchas personas optaron por abandonar su lugar de residencia y buscar protección en otros barrios y localidades de la ciudad. Estos desplazamientos intraurbanos son el resultado de amenazas y vulneraciones directas o indirectas y por el ambiente generalizado de temor que generaban las acciones de los grupos armados en los barrios.⁸²

Es bien sabido que las cifras de la violencia se maquillan y que se ha usado el eufemismo para encubrir la violencia homicida que caracteriza el comportamiento de algunos habitantes de Bogotá. Pues la mayoría de los homicidios que se cometen en la ciudad quedan impunes.

En el Observatorio Distrital de Víctimas se dice que, pese a que los indicadores de las entidades del Estado encargadas del tema han sido positivos al indicar el éxito de los programas de reinserción, es evidente el fenómeno de reincidencia de los desmovilizados en conductas delictivas bien sea a partir de la integración de pandillas o grupos delincuenciales o a la continuidad con las anteriores estructuras paramilitares.

Esta situación, que fue evidenciada en su momento por denuncias de extorsión, amenazas, etc, daba cuenta de la intención de grupos armados por mantener el control territorial en algunos barrios de Bogotá. Según la información del documento del Sistema de Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo (SAT),

81 “Limpieza social: es una acción horripilante de grupos de personas encubiertas, que asesinan a otras personas en estado de completa indefensión. Es un exterminio, aniquilación o matanza social de gentes definidas por una identidad social”. Centro de Memoria Histórica. *Limpieza social: una violencia mal nombrada*. 2015. Bogotá: CNMH – IEPRI.

⁸² *Ibidem*. Citado en Observatorio Distrital de Víctimas, 2015, pp.19-20.

en Bogotá estos grupos han hecho presencia en los últimos años con los nombres de Los Rastrojos, Comandos Urbanos, Las Águilas Negras – Bloque Capital, Los Urabeños, La Cordillera y Los Pascuales, quienes actúan de manera similar a los grupos paramilitares, quienes torturaban utilizando diferentes técnicas de sufrimiento físico y mental, secuestraban, mataban y extorcionaban.

Según un reporte de la Unidad de Víctimas, el hecho victimizante más denunciado en la ciudad de Bogotá en el año 2014 fue el desplazamiento forzado teniendo una cifra de 298.050 casos de los cuales 163.090 fueron reportados con la participación de las guerrillas, 62.341 casos donde no se identificaron los autores, 52.810 casos causados por las autodefensas, 18.418 casos reportados cometidos por la “Bacrim” y 1.391 casos causados por la fuerza pública⁸³.

Las acciones de estos grupos son diversas e incluyen el reclutamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes especialmente en Ciudad Bolívar, Kennedy, Usme, Bosa y en el municipio de Soacha, a partir de la “oferta de trabajo ilegal” que en ocasiones implica el desplazamiento a lugares alejados de sus familias para actividades como las de informante, mensajero, cobrador de extorsiones, ejecutor de homicidios, expendedor de droga, etc. Se ha alertado también sobre el desplazamiento intraurbano por efecto del reclutamiento arbitrario por parte del Ejército. Finalmente, el documento presenta las acciones de entidades del

⁸³ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. *Reporte caracterización víctimas del conflicto armado*, Bogotá, 2015, Pp 13.

gobierno nacional y de la administración de Gustavo Petro⁸⁴ frente a programas de reintegración y política de paz.

Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha promovido un estudio sistemático del desplazamiento humano forzado en Colombia. Respecto a la situación de Bogotá plantea que desde las décadas de 1940 y 1950 la capital se fue poblando por familias que llegaban huyendo de la violencia política característica de esta época, por lo cual la ciudad ha sido receptora desde esos tiempos.

En la actualidad, la ciudad se enfrenta a una diversidad de escenarios a causa de los rezagos que ha dejado el conflicto rural, lo cual se refleja en la grave situación a las que se exponen algunas víctimas del desplazamiento quienes han visto como único camino el asentamiento en la ciudad, encontrándose con lugares donde reviven nuevamente el conflicto armado, ya que en muchos de los asentamientos de desplazados se encuentran manejados por grupos armados que se han apropiado de estas zonas dentro de la ciudad.

Las acciones ejecutadas por los frentes armados que actúan de manera ilegal han sido las amenazas y la violación de derechos humanos en las zonas de mayor fragilidad en la ciudad, como ya se ha mencionado en lugares donde predominan los asentamientos de desplazados, lo cual obliga a las personas a desplazarse intra-urbanamente.

⁸⁴ Petro Urrego, Gustavo alcalde de Bogotá durante el periodo 2012-2015.

Los grupos paramilitares, los desmovilizados de estos grupos que han conformado nuevos como las Bacrim y las milicias urbanas de las FARC actúan en la periferia de la ciudad de Bogotá, en localidades como Ciudad Bolívar, Usme, Bosa y San Cristóbal que sufren el olvido de los entes territoriales y del Estado. Estos grupos aprovechan las condiciones de extrema pobreza y precariedad en la que viven la mayoría de las familias en estos lugares, incursionan y se mantienen logrando acaparar nuevos territorios.

Adicionalmente, estos barrios se caracterizan por ser amplios receptores de personas en situación de desplazamiento que llegan a la ciudad buscando escapar de la violencia. Sin embargo, no encuentran en la ciudad condiciones adecuadas de seguridad y se ven enfrentadas a constantes revictimizaciones. Ello lo que demuestra es un déficit preocupante en las políticas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación que eviten tales revictimizaciones y permitan avanzar hacia la consolidación de soluciones sostenibles.

En estos sectores los grupos armados buscan establecer economías de guerra basadas fundamentalmente en el control de rentas provenientes de negocios ilegales. De esta manera, se cobran extorsiones a las actividades económicas que tienen que ver en buena medida con el sector comercial y de transporte, con un alto nivel de informalidad.⁸⁵

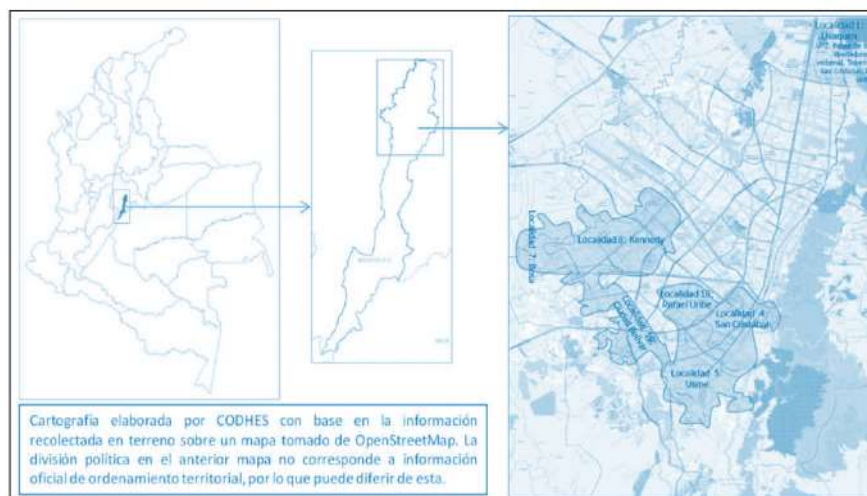
En síntesis, múltiples estudios, datos estadísticos y enfoques sobre el problema del desplazamiento humano forzado demuestran que efectivamente el

⁸⁵ CODHES. *Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas Vol. II. Bogotá, Cúcuta y Quibdó.* . Bogotá: Editorial CODHES, 2014. pp.39-40. Impreso y Web

desplazamiento humano intraurbano es una realidad en muchas ciudades de Colombia y que las cifras que esto plantea particularmente en Bogotá son alarmantes. Es en la capital donde las entidades públicas, los funcionarios del Distrito y del Estado; y las autoridades policiales y de la Fiscalía se declaran incompetentes para aportar soluciones pues, en primera medida, desconocen el problema o, por otro lado, lo minimizan para favorecer los resultados de desempeño y los informes de gestión y resultado. Así, salir bien librados con los datos cuantitativos presentados públicamente en las llamadas rendiciones de cuentas, foros donde las autoridades informan a los ciudadanos de los alcances de su gestión y se establece un paralelo costo/beneficio entre el presupuesto invertido, las obras y proyectos realizados.

2.2.1. Zonas expulsoras en la ciudad Bogotá.

Figura 9. Bogotá, localidades con mayor incidencia del Desplazamiento Forzado Intraurbano.



Fuente: informe CODES desplazamiento intraurbano soluciones duraderas Vol.II.

En Bogotá se manifiesta la realidad que se vive en todo el país, así como sus carencias y la diversidad de conflictos que se desarrollan dentro de la ciudad, tales como: el homicidio, el expendio de drogas, el microtráfico, la extorción, el secuestro, la posesión del espacio público, la apropiación de los bienes privados y la movilidad forzada de personas. Estas acciones son ejecutadas por jóvenes que han sido rechazados socialmente por su condición socioeconómica o por su condición de marginalidad y que, en muchas ocasiones, han sido víctimas del mismo conflicto. Por ello, se han visto forzados a conformar grupos delictivos mal llamados pandillas.

Actualmente, las pandillas han cambiado sus *modus operandi*. Han buscado expandirse para tener mayor dominio territorial. Para lograr esto se han aliado a nuevos actores como las Bacrim, los paramilitares y milicias urbanas (FARC, ELN, EPL), que, aunque han tenido presencia en la ciudad durante un par de décadas, no tenían gran protagonismo. En consecuencia, estos actores armados, en alianza con las pandillas, y aprovechando la poca presencia del Estado y la necesidad de la sociedad por sentirse de alguna manera protegidos, han decidido apropiarse de algunas localidades e implantar sus propias reglas de convivencia, a tal punto que los habitantes tienen que ajustarse a esa dinámica. Es así como, estos grupos se han convertido en la autoridad en algunas zonas a partir del uso del miedo como una herramienta de dominación a la población, tal como lo dio a

conocer la corporación nuevo arcoíris dando a conocer como la criminalidad se ha vuelto en un mercado dentro de la ciudad de Bogotá⁸⁶.

Bajo esta dinámica ingresa la violencia urbana que evidencia el descentramiento del conflicto rural, que ahora abarca la urbe. Así, se ha puesto al descubierto nuevos contextos y participantes que son la consecuencia de la violencia rural. Debido, a su vez, a los fallidos intentos de reinserción de algunos miembros de grupos por fuera de la ley y del vínculo de las pandillas con estos.

Esta alianza ha aumentado la problemática social dentro de la ciudad, tal como se puede observar en las cifras de índice de homicidios, consumo y expendio de estupefacientes, transporte de objetos ilegales y el desplazamiento forzado dentro de la ciudad, hoy llamado desplazamiento intraurbano.

Tabla 3. Tasa de homicidio y desaparición forzada en Bogotá 2004-2012.

Número de personas víctimas		
Año	Homicidios	Desapariciones
2004	1.597	147
2005	1.689	191
2006	1.336	272
2007	1.401	202
2008	1.466	1.932
2009	1.649	1.414
2010	1.743	1.495
2011	1.654	1.979
2012	1.276	2.198

fuelle: informe CODHES 2013.

El homicidio, después del desplazamiento forzado, aparece como una de las cifras más altas denunciadas por parte de los ciudadanos de Bogotá. En los

⁸⁶ Cf. Oscar Fernando Sevillano, *Organizaciones Criminales Amenazan la tranquilidad en Bogotá*, Corporación nuevo arco iris (CNAI), 2104, Disponible en <https://www.arcoiris.com.co/2013/01/organizaciones-criminales-amenazan-la-tranquilidad-en-bogota/>

últimos reportes aparece un total de denuncias en 2015 de 42,868 de las cuales 7.672 fueron casos perpetrados por las milicias urbanas de la Guerrillas y 4.211 fueron causadas por los paramilitares y las Bacrim. Índices que impulsan a muchos de los ciudadanos victimas de estas situaciones abandonar sus domicilios para resguardar su vida.

En el caso del desplazamiento intraurbano, que es el tema de este trabajo, se puede ver que en los lugares donde las estadísticas muestran mayores índices de homicidios, microtráfico, zonas de alta criminalidad es donde se encuentran los mayores asentamientos de población desplazada.

En Bogotá las zonas donde se evidencia mayor población en condición de desplazamiento son las localidades de Ciudad Bolívar, Suba, Kennedy, Bosa, San Cristóbal, Rafael Uribe, Mártires, Barrios Unidos, Candelaria y Suba. De estas nueve localidades se distinguen cinco zonas expulsoras y cuatro receptoras.

Figura 10. Localidades expulsoras y receptoras en Bogotá.



Fuente: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-desplazamiento-invisible-articulo-516478>

De las cinco zonas expulsoras se nota, en un estudio de seguridad urbana en Bogotá realizado por la ONG Corporación Nuevo Arco Iris en el año 2016⁸⁷, que tres de estas presentan mayores índices de criminalidad (Kennedy, Ciudad Bolívar, y San Cristóbal). Así mismo, las cifras de homicidios en sectores identificados como expulsores son mayores. Tal es el caso de las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar. De igual forma, el expendio de drogas es una de las problemáticas que en las cinco localidades se identifica como una difícil situación.

Otro de los factores que el estudio de la Corporación Nuevo Arco Iris⁸⁸ ha revelado es la grave situación a la que se enfrentan las víctimas del conflicto, los líderes defensores de los derechos humanos y las organizaciones de víctimas que se encuentra ubicados en estas cinco localidades. Puesto que, de acuerdo con el estudio, estas personas en localidades como Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy se enfrentan a amenazas de grupos delincuenciales, enviadas con el fin de forzar su migración a otros lugares, ya que los consideran una amenaza para el funcionamiento de las organizaciones delictivas. De igual forma, el porcentaje de homicidios de líderes locales defensores de población desplazada víctimas del conflicto es muy elevado en estas tres localidades. Razones que impulsan a que la población residente abandone sus hogares con el fin de proteger sus vidas.

⁸⁷ Cf. Corporación Nuevo Arco Iris, *seguridad urbana en Bogotá visto en* : http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2011/informes/seguridad_bogota_multi/index.html

⁸⁸ Ibid. Corporación Nuevo Arco Iris.

Así deben migrar a otras zonas de la ciudad para no perder de nuevo su entorno social, familiar y laboral totalmente.

Por otro lado, el estudio muestra que las zonas que son receptoras de la población víctima del desplazamiento intraurbano son las localidades de Suba, Barrios Unidos, Mártires y Candelaria. Estas zonas al tener mayor facilidad de adquisición de terrenos o asentamientos ilegales permiten que la población desplazada pueda ubicarse con mayor facilidad y obtener una vivienda, aun así, viven en un estado de marginalidad y una grave vulneración de sus derechos humanos.

Por otro lado, en el caso de suba, es claro que la población redesplazada llega a asentarse a este lugar porque brinda mayor seguridad que las otras zonas, dado que los barrios donde se encuentran asentamientos de desplazados están rodeados por exclusivos condominios -los cuales cuentan con seguridad privada y con mayor supervisión de la policía-. Ello genera que en los barrios mal llamados subnormales de esa localidad no se evidencie presencia masiva de Bacrim, paramilitares y milicias, sino que se encuentren pequeñas estructuras delincuenciales.

De igual forma, en estas zonas receptoras solo se visualizaron dos indicadores característicos de las cuatro zonas receptoras. Uno: el alto grado de criminalidad en la localidad de Suba y, dos, un elevado porcentaje de expendio de drogas en la localidad de Mártires y Suba. Factores que, aunque son de riesgo, no han repercutido en la recepción de población en condición de desplazamiento.

En conclusión, Bogotá presencia hoy una grave situación de movilidad humana que crece con las cifras nacionales de población en condición de desplazamiento.

2.1.1 Ruta crítica de reconocimiento y atención que realizan los funcionarios de la unidad de víctimas con relación a víctimas de desplazamiento humano forzado intraurbano.

La atención de las personas afectadas por el desplazamiento se convirtió en un asunto de política pública, que ha impulsado leyes para la atención básica de estas víctimas como ya se a dicho. No obstante, de manera paradójica, el desplazamiento intraurbano no cuenta con un reconocimiento por parte de la unidad de víctimas, entidad encargada para dicha atención según la ley 1448 de 2001.

Lo anterior, dado a que la entidad ha centrado su reconocimiento en lo estipulado en la ley 387 de 1997, sin contar con que el desplazamiento ha ido mutando y que las víctimas no solo son de las zonas rurales, sino que dentro de la ciudad también se está dando movilidad humana.

La carencia de un marco jurídico que trate específicamente sobre el fenómeno del desplazamiento intraurbano ha llevado a que los afectados de esta tipología de desplazamiento obtengan la ayuda de la unidad de victimas a través de mecanismos jurídicos como la acción de tutela o amparo.

Es así como las víctimas de este flagelo deben sufrir un viacrucis para obtener ayuda por parte de las entidades estatales. Puesto que, al ser una realidad poco

reconocida y abordada por los funcionarios e instituciones, las solicitudes son rechazadas y sus casos catalogados como no víctimas del conflicto. Dicha situación se presente debido a que al interpretar la ley los funcionarios han entendido que el conflicto armado solo se presenta en la zona rural. No obstante, la realidad es que la ciudad también es un escenario de dicha problemática, lo que demuestra un desconocimiento del conflicto armado, de su escalamiento y de su realidad. Dado que el conflicto, como se ha querido evidenciar en líneas anteriores, también es urbano y produce desplazamiento humano forzado intraurbano.

Ante esta realidad, pocos de los afectados logran seguir un proceso constante de inscripción. Pues, el primer paso es la denuncia, que inicia desde el momento en que se formaliza el Formato Único de declaración (FUD) en el que se describen los hechos ocurridos y, posteriormente a esto, se analiza y verifica la información para continuar con el registro o no de la víctima.

La declaración es la solicitud de ayuda, la cual se realiza en diferentes entidades como la Defensoría del Pueblo, la Personaría, Procuraduría. Entre los años 2012 y 2015 fueron recibidas un total de 50.564 solicitudes en la ciudad de Bogotá.

Tabla 4. Total, solicitudes recibidas en Bogotá.

Entidad Que Remitió La Solicitud	Cifra
Defensoría	5.290
Personería	40.692
Procuraduría	3.681
otros	901
Total de solicitudes	50.564

Fuente: Unidad de Víctimas. (Elaboración Propia).

Es así como inicia el reconocimiento por parte de las entidades encargadas de otorgar apoyos tanto económicos, psicológicos y de salud. Acción que, según la ley colombiana, debe durar 25 días pero que realmente dura entre un mes y tres meses, ya que la entidad tiene un cumulo de solicitudes que no se han resuelto por la falta de personal.

Figura 11. Cifras de la recepción de declaraciones en la unidad de atención integral



Fuente: informe del observatorio distrital de víctimas del conflicto, 2015. 17/03/2016.

Sumado a lo anterior, es posible que los afectados no puedan inscribirse, ya sea por falta de documentación o porque su caso no es considerado por los funcionarios como un desplazamiento. Situación que va en contravía de lo establecido en el marco de los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana que ha determinado que el desplazamiento es una situación de facto y que la carga de la prueba deberá estar a cargo de la entidad y no del afectado.

Según las cifras oficiales del registro único de Víctimas RUV para el año 2015 se habían recibido un total de 44.637 solicitudes de las cuales el 88.3% se valoraron ; de estas el 73.4% fueron solicitudes incluidas y el 14.6% no fueron incluidas, cifras que serían 7.387⁸⁹ casos. Dado lo anterior, muchos tienen que recurrir a una ayuda jurídica, lo que les acarrea interponer una acción jurídica que logre el reconocimiento de tal situación.

Tal como se puede observar, este panorama muestra el estado de indefensión de la víctima mientras es reconocida e inscrita en el Sistema, hecho que ha ocasionado que muchos de los afectados desistan o no recurran a las instituciones, ya que esto les genera un desgaste tanto económico como personal. Los pocos que logran el reconocimiento, por parte de la Unidad de Víctimas, deben seguir un largo proceso que inicia con una inducción para el diligenciamiento de los formatos de solicitud de ayuda, encuestas y la notificación, la cual por ley se debería dar de manera personal. Sin embargo, esto último ha sido modificado por determinación de la Unidad de Atención a víctimas en Bogotá

⁸⁹ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. *Reporte caracterización víctimas del conflicto armado*. 2015. Bogotá. 2015. Pp 7.

y otras ciudades pues se hace por estrado, lo cual significa que se publica en una cartelera de la entidad en unas fechas establecidas.

Luego de dicha tramitología las víctimas deberán esperar a que les llegue la ayuda que puede tardar de 3 meses a dos años. Por lo anterior, muchos de ellos emprenden la búsqueda de diferentes formas de sustento diario para sus familias, razón por la cual muchos realizan trabajos informales, como la prostitución e ingresan a realizar acciones delictivas como el hurto y el microtráfico.

Desde la investigación realizada se ha podido precisar que la Unidad de Víctimas no es eficiente, no cuenta con el recurso humano suficiente y capacitado para cumplir con su misión constitucional y legal, pues la demanda de reparación integral de más de 8 millones de personas desborda no sólo a la Unidad para la Atención y Reparación para las Víctimas sino a todo el Estado colombiano, pese a que se ha recibido importante ayuda internacional.

Otro grave problema inherente a la evaluación de desempeño de la entidad es la alta corrupción que se vive en Colombia a nivel institucional y social, dado que muchas personas han declarado falsamente para recibir ayuda y reparación integral sin ser víctimas, lo que crea otro problema: depurar el registro único de víctimas y llevar a judicialización a los infractores que podría ser ciento de miles o tal vez más.

Figura. 12 ruta integral de asistencia psicosocial



Fuente: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/PublishingImages/PAPSIVI_1.jpg

El plan nacional de atención integral y reparación para las víctimas, que se observa en el esquema No. 1 tuvo una larga demora en un país con conflicto de más de 60 años, con millones de desplazados. Dos hitos jurídicos marcan un cambio de Estado, la Constitución garantista de 1991 y la Ley 1448 de 2011, que plantearon la necesidad de una atención integral, interagencial (entidades públicas a nivel territorial y administrativo) e interinstitucional (marco jurídico) por parte del Estado colombiano para enfrentar un problema social de dimensiones catastróficas y que haría inviable cualquier sociedad. Cabe aclarar que durante este periodo de conflicto armado paradójicamente las clases más ricas, cultas, propietarias y relacionadas con el gran capital internacional aprovecharon para consolidar su poder en el campo y las ciudades. En últimas, el conflicto fortaleció el latifundio y contribuyó aún más a la concentración de la riqueza.

En Colombia, y en Bogotá particularmente, no se ha dado una sinergia interinstitucional. Cada agencia del Estado desarrolla sus objetivos sin tener en cuenta el trabajo en equipo interinstitucional y el cumplimiento del objetivo de

manera sistemática que consiste no sólo en atender a las víctimas del conflicto sino también en crear las condiciones para evitar la re-victimización y, en lo posible, crear condiciones sociales y de presencia del Estado que eviten nuevos casos de víctimas. Sobre todo, teniendo en cuenta que el país está cruzando una transición en donde exintegrantes de la insurgencia armada han empezado la conformación de bandas criminales que sin más ideología que el interés de lucro lo que buscan es delinquir, como es el caso de las Bacrim.

Ante esta situación tan preocupante muchas entidades han buscado visibilizar la problemática del desplazamiento intraurbano, tal es el caso del documento de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento- CODHES del año 2014. En este documento se señala el preocupante abandono en el que se encuentran las víctimas por parte de las entidades encargadas de protegerlas. Así como la permisiva actitud de las autoridades que han ayudado al avance de este fenómeno en las zonas vulnerables social y económicamente de la ciudad de Bogotá.

La falta de atención y reconocimiento es uno de los más graves riesgos a los que se enfrenta la víctima del desplazamiento intraurbano, razón por la cual el Centro de Memoria Histórica⁹⁰ en el estudio sobre desplazamiento en Colombia se ha enfocado en todas las formas de desplazamiento, incluida la intraurbana. Ante ello, señala que:

⁹⁰ Centro de Memoria Histórica: Fue creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 de 2011 y es el encargado de contribuir al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano.

“Se recomienda a la Defensoría del Pueblo y a la CIAT (Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas), fortalecer el SAT (Sistema de Alertas Tempranas) de manera que se atiendan los riesgos específicos de los contextos urbanos y de las zonas fronterizas para prevenir modalidades emergentes de desplazamiento forzado como el éxodo transfronterizo y el desplazamiento intraurbano.

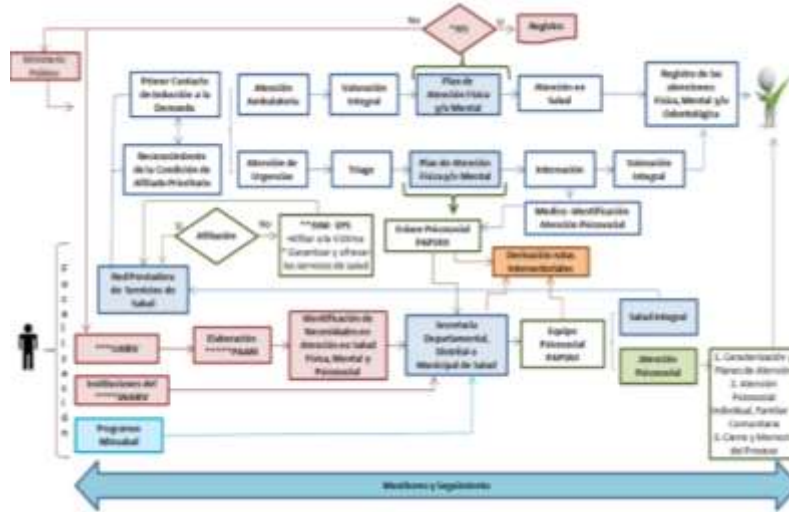
Se recomienda a la Unidad para las Víctimas continuar con sus esfuerzos para visibilizar el desplazamiento intraurbano como un tipo de expulsión que se ha venido incrementado de manera significativa, mediante prácticas cada vez más degradadas en territorios urbanos que se encuentran en disputa por razones del conflicto armado y de la violencia generalizada. De igual manera, se recomienda continuar con los esfuerzos por visibilizar su manifestación (tiempo y lugar) a través de las cifras publicadas del RUV⁹¹.

En el caso de la ciudad de Bogotá, se ha establecido un sistema distrital de atención y reparación de las víctimas, el cual debe estar ejecutándose por medio de la alcaldía mayor de Bogotá. esta entidad es la encargada de decepcionar y determinar quiénes deben recibir la ayuda contemplada en la ley 1448 y cómo se debe dar la atención a aquellos afectados.

Es así como la ruta de atención no termina con el reconocimiento o la obtención de la ayuda, por el contrario, es un camino en el cual intervienen una serie de entidades, las cuales, en muchas ocasiones, no utilizan un protocolo determinado para la atención del desplazamiento intraurbano y, aún más grave, no reconocen la situación al desarrollarse dentro del contexto de la ciudad.

⁹¹ Centro Nacional de Memoria Histórica. *Una nación desplazada. Informe nacional.* 2015 p.513

Figura 13. La ruta de atención interinstitucional para las víctimas en Bogotá D.C



Fuente: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/PublishingImages/Ruta%20PAPSIVI.png>

CAPÍTULO III

3. CASOS EMBLEMÁTICOS DEL DESPLAZAMIENTO INTRAURBANO EN COLOMBIA.

3.1 Caso Yarce y otros, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso Yarce es la sentencia que, por primera vez, nombra a nivel internacional el término de desplazamiento intraurbano. En este fallo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó a Colombia por no prevenir ni atender la situación de desplazamiento de algunos defensores de derechos humanos en la comuna trece de la ciudad de Medellín.

Los hechos que impulsaron esta sentencia se desarrollaron en un escenario donde los actos de barbarie prevalecen, abriéndole camino a la conflictividad urbana que elimina y aniquila los derechos humanos, perdiéndose en algunas ocasiones la condición de ciudadano al ser sometidas por otros individuos a experiencias de barbarie y actos criminales.

En este caso la Corte encontró violación de múltiples derechos, en especial la protección a la familia, a la propiedad privada, señalándose dentro de esta resolución que el Estado no adoptó las medidas necesarias para el retorno seguro de los afectados.

Por la extrema relevancia de esta sentencia, a continuación, se transcribe el resumen de la Corte Interamericana sobre este caso fallado en el año 2016, El

texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://bit.ly/2j0Ykb>.

“El 22 de noviembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Sentencia en la que declaró responsable a la República de Colombia por: i) la detención ilegal y arbitraria de las defensoras de derechos humanos María del Socorro Mosquera Londoño, Mery del Socorro Naranjo Jiménez y Ana Teresa Yarce; ii) la violación al derecho a la vida de Ana Teresa Yarce, incumpliendo su deber de prevenir actos de violencia contra la mujer, y iii) no adoptar medidas adecuadas para propiciar el retorno seguro a sus lugares de residencia de las dos primeras, así como de las defensoras de derechos humanos Luz Dary Ospina Bastidas y Miryam Eugenia Rúa Figueroa, y de los familiares de estas dos últimas y de la señora Mosquera que se encontraban en una situación de desplazamiento forzado intraurbano quienes se indican más adelante, y no adoptar las medidas para proteger sus viviendas y garantizar el uso y disfrute del derecho de propiedad.

I- Hechos

En 2002 existía en Colombia un conflicto armado interno. En ese marco, el 11 de agosto de 2002 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 1837, mediante el cual declaró un “estado de conmoción interior”, que luego de diversas prórrogas, mantuvo vigencia hasta el 6 de mayo de 2003. En desarrollo de ese estado de excepción, el 11 de septiembre de 2002 se publicó el Decreto 2002, “por el cual se adoptaron medidas para el control del orden público”.

Durante 2002, con el objeto de retomar el control territorial, el Estado llevó a cabo varios operativos militares en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín,

donde a lo largo de las últimas tres décadas se han registrado ciclos de violencia como consecuencia de las confrontaciones entre grupos armados ilegales. En particular, el operativo denominado Orión, que inició el 16 de octubre de ese año, causó el debilitamiento de la presencia guerrillera en la Comuna 13, más no trajo aparejado el fin de la presencia y actividad de todos los grupos armados ilegales. Como consecuencia de las amenazas y los enfrentamientos armados que se generaron en el territorio se produjo un fenómeno de desplazamiento intraurbano, en que muchas personas se vieron forzadas a desplazarse a diferentes zonas de Medellín.

Por otra parte, para 2001 existía un contexto de violencia habitual, generalizada y sistemática en perjuicio de las mujeres, quienes, para 2002, se veían afectadas por el conflicto armado, y en particular, en caso de las mujeres desplazadas que se encontrarían en una situación de especial vulnerabilidad. Igualmente, en la Comuna 13 las mujeres fueron afectadas especialmente por la violencia y por el fenómeno del desplazamiento intraurbano. Además, existía contexto de violencia en perjuicio de las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia, y según se ha documentado, líderes y representantes comunitarios de la Comuna 13 se hallaban en una situación de riesgo.

Hechos relativos a la señora Rúa y sus familiares. - La señora Rúa, sus hijas y su compañero permanente se vieron obligados a dejar la Comuna 13 entre el 24 y 26 de junio de 2002. Ello fue motivado, según declaró ella, por enfrentamientos en el lugar y porque le comentaron que su nombre estaba en un listado de personas que los paramilitares pretendían asesinar. El 8 de julio de 2002 presentó una denuncia penal por el desplazamiento, refiriendo también que su casa había sido ocupada por paramilitares y luego destruida. La

investigación estuvo suspendida en dos oportunidades y de acuerdo con información con que cuenta la Corte, se encuentra en etapa de instrucción. Por otra parte, la señora Rúa solicitó su inscripción en el “Registro Único de Desplazados” (RUD) en varias oportunidades desde 2002 hasta el 2010, sin lograrlo, aun cuando presentó dos acciones de tutela y el 6 de marzo de 2014 se ordenó su inscripción como desplazada. El 16 de abril de 2007 el Estado le asignó un monto de ayuda humanitaria. La señora Rúa no ha podido reanudar sus actividades en la JAC, y ella y sus familiares viven actualmente en un municipio cercano a la ciudad de Medellín.

Hechos relativos a la señora Ospina y sus familiares. - El 12 de noviembre de 2002 la señora Ospina se fue del barrio con su esposo y sus tres hijos. Declaró que lo hizo por la violencia y persecución que sufrían las lideresas en la Comuna 13, porque escuchó que podía ser detenida y que se encontraba en una lista de personas que los paramilitares “estaban buscando”. Autoridades judiciales establecieron que ella “se vio obligada a desplazarse” por “las amenazas proferidas en su contra por un grupo irregular”. La señora Ospina indicó que, aunque después su esposo e hijo regresaron con el fin de proteger su vivienda, y luego alquilaron el inmueble, hubo diversos actos de intromisión en la residencia, que finalmente fue destruida. Ella denunció los hechos el 18 de julio de 2003. La investigación fue suspendida el 5 de septiembre de 2006 y reabierta el 22 de enero de 2008. El 29 de junio de 2009 y el 31 de marzo de 2014 se dictaron dos sentencias condenatorias contra dos integrantes de grupos armados ilegales. Por otro lado, la señora Ospina solicitó su inscripción en el RUD, lo que en primer término fue denegado. No obstante, luego, el 13 de febrero de 2004 se ordenó su inclusión. Entre el 20 de agosto de 2004 y el

26 de julio de 2005 ella, su esposo y una hija residieron en Uruguay, por ser beneficiarios de un programa de la Iglesia Católica de “Salida Temporal de colombianos”. La señora Ospina no ha vuelto al barrio, y vive en otro sector de Medellín.

Hechos relativos a las señoras Naranjo, Mosquera, Yarce y sus familiares. - El 12 de noviembre de 2002 las señoras Naranjo, Mosquera y Yarce fueron detenidas sin orden judicial, con base en dichos de dos personas que indicaron que ellas “eran milicianas” y que se estaban cambiando de domicilio. El 22 de esos mes y año quedaron en libertad, luego que el Fiscal interviniente emitiera una resolución señalando la falta de elementos para afirmar que hubieran cometido un delito. El 22 de mayo de 2003 se ordenó archivar el expediente. El 29 de junio de 2006 se ordenó la apertura de actuaciones disciplinarias para investigar la detención, que fueron archivadas el 9 de noviembre del 2007 sin determinar responsabilidades.

Conforme lo constatado por autoridades judiciales, luego de su liberación las tres señoras “fueron intimidadas por los grupos paramilitares a causa de las labores comunitarias”. El 22 de noviembre de 2002 la señora Mosquera, su hija Hilda Milena Villa Mosquera, y el nieto de la primera, Lubín Alfonso Villa Mosquera, dejaron su lugar de residencia. Pese a ello la señora Mosquera continuó ejerciendo actividades en la Comuna 13, y regresó al barrio el 24 de abril de 2004, donde mantuvo presencia intermitente al menos hasta el 6 de octubre de 2004. Por su parte, la señora Naranjo luego de recuperar su libertad comenzó a sufrir amenazas de los paramilitares al ser señalada colaboradora de las milicias, por lo que junto con la señora Yarce decidieron dejar el barrio, pero no abandonó de forma definitiva el barrio las

Independencias III de la Comuna 13, se ausentó temporalmente de su residencia en varias oportunidades.

Por otra parte, entre el 7 de febrero y el 15 de octubre de 2003 autoridades estatales recibieron distintas informaciones en que se indicaba amenazas y otros actos contra la señora Yarce, como así también amenazas contra las señoras Naranjo y Mosquera. El 2 de octubre de 2004, a partir de información que autoridades habrían obtenido de la señora Yarce, se detuvo a una persona que supuestamente pertenecía a un grupo armado ilegal, quien fue liberada el mismo día. El 6 de octubre de 2004 mientras que ella desayunaba con su hija y la señora Yarce un desconocido le disparó. Ese mismo día se inició una investigación por el homicidio de la señora Yarce, que luego se acumuló a la investigación de amenazas contra ella y las señoras Mosquera y Naranjo. El 9 de enero de 2009 y el 15 de julio de 2010 se emitieron sentencias condenatorias, cada una contra una persona distinta.

II- Excepción Preliminar

El Estado solicitó a la Corte que declarara inadmisibile el caso en virtud del principio de subsidiariedad. Arguyó que i) había investigado adecuadamente los hechos; ii) que había recursos judiciales internos adecuados ante la detención de las señoras Yarce, Naranjo y Mosquera que no habían sido agotados, y iii) que actualmente existía un “nuevo modelo de investigación criminal” y que la Ley No. 1448 de 2011, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, posibilitaba la obtención de medidas de reparación.

La Corte desestimó la excepción planteada entendiendo, respectivamente, que i) no encontraba momentos para apartarse de lo determinado por la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que, al momento de decidirse la admisibilidad, existía un retardo injustificado en las investigaciones y que el análisis de ello se vincula al fondo del asunto; ii) los argumentos sobre recursos vinculados a la detención resultaron extemporáneos, pues no fueron planteados durante el procedimiento de admisibilidad ante la Comisión, y iii) la Ley No 1448 y el “nuevo modelo de investigación criminal” cobraron vigencia luego de que la Comisión decidiera la admisibilidad de las peticiones presentadas, por lo que los argumentos sobre ello resultan extemporáneos a efectos de inhibir la jurisdicción internacional, y los eventuales efectos de las normas respectivas no pueden analizarse en forma preliminar.

III- Fondo

La Corte advirtió que al momento de la detención de las señoras Yarce, Mosquera y Naranjo estaba vigente un estado de excepción que permitía que tal acto se realizara sin orden judicial en casos de “urgencia insuperable”, a fin de proteger un derecho fundamental en peligro, cuando no fuere imposible requerir la autorización judicial. No obstante, de acuerdo a los hechos, las señoras permanecían en sus domicilios al momento de la detención, y no se desprende con claridad que iban a cometer un delito o poner en grave peligro un derecho fundamental. Por ello, no se observó el requisito de “urgencia insuperable”, y la detención fue ilegal. Asimismo, fue arbitraria, en tanto que no consta un acto que diera cuenta de una motivación suficiente sobre las supuestas finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la privación de libertad. Las señoras fueron detenidas siendo señaladas como “milicianas o guerrilleras”, permaneciendo privadas de libertad por nueve días, durante los

cuales se abrió un proceso penal que se basó en declaraciones de testigos poco fiables. Por ello, en el caso la Corte consideró que se vio afectado el ejercicio de su labor como defensoras de derechos humanos, en tanto que fueron estigmatizadas, lo cual las expuso a amenazas, insultos y prácticas humillantes.

Por lo anterior, el Estado violó, en perjuicio de las señoras Mosquera, Naranjo y Yarce, los derechos a la libertad personal, integridad personal y a la protección de la honra y de la dignidad, consagrados, respectivamente, en los artículos 7.1, 7.2 y 7.3; 5.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "la Convención").

En cuanto al asesinato de la señora Yarce, la Corte notó que dado el contexto del caso, había una situación de riesgo para defensoras de derechos humanos y que en dicho marco, la detención de la víctima incrementó ese riesgo, al ser señalada como colaboradora de grupos guerrilleros. Además, distintas denuncias presentadas a las autoridades estatales, en particular el 7 de febrero, 6 de agosto y 15 de octubre de 2003, denotaban que estaba en riesgo. Si bien el Estado otorgó un documento a la señora Yarce a efectos de que funcionarios policiales y militares le prestaran la colaboración, dicha medida no fue acorde a pautas específicas a seguir a partir de la consideración de su carácter de defensora de derechos humanos y de su género, en un contexto en que las mujeres, en especial aquellas que se encontraban organizadas, veían afectada su seguridad. Aunado a lo anterior, el Estado no adoptó ninguna medida adicional tras la liberación de una persona que había sido detenida en virtud de información que habría sido obtenida de la señora Yarce.

Por lo dicho la Corte determinó que Colombia, vulneró el deber de prevenir la violación del derecho a la vida, inobservando el artículo 4.1 de la Convención, en relación con el artículo 7.b) de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de la señora Yarce, Asimismo, ello afectó la integridad personal de sus hijos, Mónica Dulfari Orozco Yarce, Sirley Vanessa Yarce, John Henry Yarce, Arlex Efrén Yarce y James Adrián Yarce, en violación del artículo 5 de la Convención.

En relación con los desplazamientos, si bien la Corte entendió que no es posible atribuir responsabilidad a Colombia por haberlos generado, sí consideró que el Estado, habiendo tomado conocimiento de la situación, no brindó asistencia sino en forma limitada y demorada, y no adoptó medidas tendientes a posibilitar el retorno seguro de las personas afectadas, lo que coadyuvó al sufrimiento generado por la situación. Por ello, el Estado violó los derechos de la circulación y de la residencia e integridad personal, consagrados en los artículos 22.1 y 5.1 de la Convención, en perjuicio de las siguientes personas: la señora Naranjo; la señora Mosquera y sus familiares Hilda Milena Villa Mosquera y Lubín Alfonso Villa Mosquera; la señora Rúa y sus familiares Gustavo de Jesús Tobón Meneses, Bárbara del Sol Palacios Rúa, Úrsula Manuela Palacios Rúa y Valentina Tobón Rúa, y la señora Ospina y sus familiares Oscar Tulio Andrea Hoyos Ospina, y de la señora Mosquera: Hilda Milena Villa Mosquera, y Lubín Alfonso Villa Mosquera.

Asimismo, la Corte declaró que, en el marco del desplazamiento forzado, la falta de acciones estatales para proteger las viviendas, las cuales fueron desmanteladas progresivamente hasta quedar en ruinas y saqueadas, de las señoras Ospina, Rúa y sus familiares ya mencionados, implicó en su perjuicio

una violación al derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21 de la Convención.

Por otra parte, la Corte determinó que la omisión de medidas para propiciar el retorno seguro de las personas desplazadas conllevó, además de lo ya indicado, violaciones al derecho a la protección de la familia, establecido en el artículo 17 de la Convención, en perjuicio de los familiares de los afectados, al igual que de Migdalia Andrea Hoyos Ospina y Lubín Alfonso Villa Mosquera, quienes eran niños para ese momento, por lo que el Tribunal determinó en su perjuicio la violación al artículo 17 de la Convención, en relación con su artículo 19, que consagra los derechos del niño.

Por otra parte, dado que la Corte concluyó que el Estado no garantizó las condiciones necesarias para que luego de su desplazamiento forzado las señoras Rúa, Ospina, Mosquera y Naranjo regresen de forma segura a la Comuna 13, y notó que durante el tiempo que estuvieron desplazadas no pudieron seguir ejerciendo libremente su labor como defensoras de derechos humanos, en violación de la libertad de asociación consagrado en el artículo 16 de la Convención, en relación con su artículo 1.1 del mismo tratado

Por último, la Corte en relación con las investigaciones de los hechos declaró que: i) hay una situación de impunidad respecto sucedido a la señora Rúa y sus familiares, que viola en su perjuicio los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, y ii) las investigaciones respecto a lo sucedido a la señora Ospina y sus familiares, así como a las señoras Yarce, Mosquera y Naranjo, respecto a su detención, no se desarrollaron en un plazo razonable en

violación de las garantías judiciales consagradas en el artículo 8.1 de la Convención.

IV- Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye en sí misma una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: i) adoptar las medidas necesarias para continuar la investigación a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables por el desplazamiento forzado de la señora Rúa y sus familiares; ii) brindar tratamiento de salud y psicológico a las víctimas que sufrieron violaciones a su integridad personal que así lo soliciten; iii) publicar la de reconocimiento de responsabilidad internacional; v) implementar un programa, curso o taller a través de las entidades estatales correspondientes dentro de la Comuna 13, destinado a promover e instruir sobre el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos, y vi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

Los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Eduardo Vio Grossi dieron a conocer a la Corte sus votos individuales concurrentes.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.”

De la sentencia vale la pena comentar lo siguiente:

- De los diez casos presentados referentes a la operación donde se originó el desplazamiento intraurbano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos agrupo tres casos que trataban sobre la violación de derechos a cinco lideresas y defensoras de derechos humanos, unificándolos ya que encontró una línea común, que eran mujeres y líderes defensoras de derechos humanos.

- El 22 de noviembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos profirió fallo en el que resalto que el Estado colombiano era responsable por no adoptar las medidas necesarias para el retorno de las tres afectadas y sus familias que se encontraban en situación de desplazamiento forzado intraurbano.

- Para el momento de los hechos la zona estaba controlada por grupos paramilitares, tres mujeres líderes de derechos humanos, fueron amenazadas y una de ellas la señora Yarse fue asesinada, como consecuencia de esta acción las otras dos (Sra. Naranjo, Ospina y Sra. Mosquera) se vieron en una situación de riesgo que las forzó a desplazarse.

- La denuncia llego a la comisión gracias al grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos-GIDH, quienes fueron los encargados de llevar los casos para que le dieran traslado a la corte, presentando 10 casos en concreto.

- La Corte concedió medidas provisionales de protección a las afectadas, pero en vista que se dieron dos asesinatos de los familiares de las afectadas, amplio las medidas provisionales. Las cuales se encuentran vigentes a la fecha.

- El Estado colombiano al momento de tener que dar respuesta a la corte, le reclamo que no aplicara el artículo 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ni hiciera uso de dicha facultad, con el argumento que Colombia contaba para ese momento con la ley 1448 de 2001 “ ley de víctimas y restitución de tierra”, como mecanismo de reparación administrativa a las víctimas; teniendo en cuenta esto, le pidió a la Corte que se abstuviera de conocer en sí mismo el caso como una excepción preliminar, recalcando que se encontraba en un periodo de transición, en el cual se estaba implementando nuevos mecanismo de investigación y que aparte de eso contaba con la ley sobre el tema, lo cual le permitiría administrar justicia y restablecer de una manera más efectiva los derechos.

- Por otra parte la sentencia también resalta que respecto al tema del desplazamiento intraurbano, no se tomaron las medidas para proteger las viviendas de los afectados y no se les brindo lo necesario para el uso y disfrute del derecho a la propiedad.

- Respecto a la reparación de las víctimas la Corte desestimo los argumentos del Estado colombiano, puesto que este quiso resaltar el papel de la unidad de víctimas y un nuevo esquema de investigación que estarían implementando. La Corte desestimo este argumento y señalo que se dio durante el suceso de la operación Orión una afectación a varias familias que se vieron obligadas a desplazarse intraurbanamente, dejando sus viviendas abandonadas y el Estado como garante no actuó de manera eficaz en el momento que ocurrieron los hechos.

- De igual forma se resalta que por primera vez se utiliza la convención “Belén *do Para*” para responsabilizar al Estado Colombiano por no proteger a las defensoras y lideresas comunales de las violaciones de derechos Humanos que se cometieron en este caso y la violación del artículo 7 de esta convención.

- Este caso es importante por la magnitud de los hechos y la trascendencia que deja al poner en conocimiento del Estado y de las víctimas que se da un desplazamiento intraurbano el cual se desarrolla dentro de un escenario de la ciudad y que esta invisible para las autoridades lo cual no permite una reparación efectiva a las víctimas.

3.2 Casos documentados en Bogotá.

Bogotá se enfrenta a una serie de situaciones de violencia a partir de la presencia de los grupos armados, entre estas se encuentra el desplazamiento forzado causado por la disputa del territorio, el reclutamiento forzado, el levantamiento de fronteras invisibles y la violencia en contra de líderes comunitarios y defensores de derechos humanos. De estas situaciones complejas se han reportado casos desde el 2005 en Bogotá. Sin embargo, a partir del año 2010 se empezaron a documentar por parte de los diferentes medios de comunicación y de entidades no gubernamentales.

La presencia de grupos delincuenciales que actuaban en alianza con las pandillas y las bandas criminales, conformadas por reinsertados que empezaron a tener presencia en sectores comerciales como Corabastos, y plazas comerciales mayoristas como los San Andresito de la 38 y de San José, prendieron las

alarmas de los centros de monitoreo de violencia de la ciudad y de los entes de gobierno de la ciudad por la aparición de la extorción y de escritos amenazantes que comenzaron a hacer parte del diario vivir de los comerciantes de esas zonas. Según estudios realizados por entidades del gobierno distrital, estos hechos delictivos han impulsado a que muchos de los afectados huyan o se reusen a ir a sus lugares de trabajo a causa del temor que sienten por estas bandas. Así mismo, muchos otros han decidido ceder ante las extorciones, pagando derechos de comercio o de piso para poder ejercer sus labores.

Este aumento creciente de la violencia y la disputa territorial han sido documentadas en situaciones como la que presentó en la localidad Ciudad Bolívar a mediados del año 2013 donde se evidenciaron las amenazas en contra de más de 30 líderes comunitarios y defensores de derechos humanos quienes se vieron forzados a dejar sus domicilios para preservar sus vidas, ante la llegada de avisos amenazantes. Otro de los tantos hechos documentados por la prensa colombiana y entidades como la personería del pueblo, ha sido el que aconteció en el año 2014, en las cual 5 líderes comunitarios fueron amenazados y posteriormente asesinados en diferentes localidades de la ciudad de Bogotá. Situación que forzó el desplazamiento intraurbano de sus familias⁹².

Así mismo, entidades como la personería de Bogotá, con sus sistemas de alertas tempranas, ha puesto en aviso sobre la presencia de milicias de la guerrilla y bandas criminales, las cuales han elevado indicadores como los de homicidio e

⁹² Treinta líderes comunales amenazadas en ciudad Bolívar. visto el 27/10/2016 en: <http://www.ogd.gobiernobogota.gov.co/prensa/93-noticias/90-treinta-lideres-comunales-amenazados-en-ciudad-bolivar>

inseguridad en Bogotá. Situaciones que han impulsado a que algunas familias de localidades como San Cristóbal, Usme y Rafael Uribe Uribe salgan de manera forzada.

Uno de los casos más conocidos sobre estas prácticas ha sido el de Carlos Pedraza, reconocido líder del magisterio de la localidad de Rafael Uribe Uribe y miembro de la Cumbre Nacional Agraria quien vivía en la zona y quien apareció en el mes de enero de 2015 asesinado. Después de haber sido blanco de amenazas, la familia de este se vio forzada a salir de dicha localidad y retomar sus vidas en otro lugar de la ciudad.

De estas situaciones, como ya se ha dicho, tienen conocimiento las diferentes autoridades de control de la ciudad. Estos entes han adoptado una posición indiferente y de no reconocimiento de la problemática del desplazamiento forzado intraurbano el cual se viene presentando desde hace unos años en la ciudad y se ha venido tapando por las autoridades y los entes administrativos que atienden el desplazamiento forzado.

3.3 Casos documentados según entrevistas.

Los testimonios de víctimas del desplazamiento intraurbano en Bogotá son relevantes para la presente investigación ya que a través de estos relatos se pone en evidencia las diferentes circunstancias que rodean a las víctimas y los diferentes panoramas a los que se enfrentan día a día

Las narraciones que se presentan a continuación vislumbran la desesperanza, la desprotección y el temor de hablar del tema, por lo que en la mayoría de las

narraciones que se plasmaran a continuación, durante su elaboración, los entrevistados manifestaron temor de proporcionar su información personal, en especial lo referente a su identidad y mostrar las facciones de su cara e incluso dar a conocer el nombre de los actores armados que los obligaron a movilizarse. El temor de que dichos relatos llegara en algún momento a los actores armados de quienes fueron víctimas, resultaba notorio, dudando en algunos momentos de seguir con la entrevista pues veían como un acto heroico dar a conocer su tragedia.

Para lograr estas entrevistas se realizó contacto con un grupo de apoyo en la ciudad de Bogotá de la Unidad de Víctimas, personería de Bogotá, y dos líderes comunitarios, quienes al igual que los entrevistados no quisieron que se plasmara en este documento su identidad.

Primera y segunda entrevista: jóvenes red desplazados y víctimas del desplazamiento forzado intraurbano.

Se entabló conversación con dos desplazados del departamento del Choco, quienes no quisieron proporcionar sus nombres reales durante la grabación, por temor a represarías. Antes de empezar a describir los relatos, quisiera poner en conocimiento que estas dos víctimas expresaron su temor a ser identificados y por ser tildados como delatores e informantes de la grave situación que están viviendo.

Razón por la que decidieron acordar que la entrevista fuera dada en un espacio público, lejano a su lugar de residencia. Por lo que la entrevista fue desarrollada

en el lugar donde ellos laboran algunas horas del día, un semáforo en la ciudad de Bogotá, en el que se dedican a limpiar parabrisas de carros.

Son jóvenes de 18 y 22 años, con un nivel de estudios medio ya que realizaron hasta secundaria dicen que dicha información no la quieren proporcionar en cámaras, antes de iniciar les pregunté cómo llegaron al semáforo a la limpieza de parabrisas, respondiendo que en el lugar donde llegaron a vivir por segunda vez en Bogotá un vecino los llevó.

Decido empezar la entrevista ya que me advierten que tiene poco tiempo, no sé si lo dijeron porque no estaban muy convencidos. Antes de iniciar los dos jóvenes se cuchichean, razón por la que en un momento se cree que desistirán, pero no es así.

Invade en esos momentos un aura de temor en la zona, ellos expresan nuevamente que no quieren mostrar el rostro, razón por la que deciden brindar la entrevista de manera que su identidad no se vea expuesta.

El primer joven toma el seudónimo de Luis como medida para que la entrevistadora no revele su verdadero nombre. A continuación se transcribe la entrevista completa:

“hola buenos días, nos encontramos en la ciudad de Bogotá, estamos con una persona que fue desplazada en la zona del Choco por razones de seguridad no diremos su nombre le daremos el seudónimo de Luis.

Respuesta: pues sí, yo estaba en el Choco, en el Choco nos sacó la guerrilla, de ahí nos vinimos pa acá a Bogotá, de aquí en Bogotá nos pasamos a un barrio que se llama el Quiroga, del Quiroga nos pasamos pa Usme.

¿Por qué razón ustedes fueron desplazados del Choco?

Respuesta: porque nos mandaban así, nos estaban metiendo en cosas ósea de armas.

¿Qué Grupo?

Respuesta: los Kim, un grupo así que se llamaban los Kim que nos mandaban, nos estaban metiendo en las armas.

¿Y ellos que son, guerrilla, paramilitares?

Respuesta: guerrilla, sí que matan y todo eso.

¿Usted llegó aquí con quien más?

Respuesta: llegué con mi tía, mi abuela.

¿En la zona donde usted vivía, mataron alguna persona?

Sí, todos los días mataban.

¿Alguien de su grupo familiar?

Respuesta: si nos tenían amenazados, nos tuvimos que ir escondidos.

¿Ustedes llegaron acá, donde un familiar o vinieron sin saber dónde llegar?

Respuesta: sí, sin saber dónde llegar porque nos sacaron.

¿Llegaron aquí a Bogotá, dice que llegaron al Quiroga y del Quiroga cuanto tiempo duraron?

Repuesta: duramos casi un mes.

¿Porque razón salieron del Quiroga?

Porque ya nos tenían amenazados⁹³

El joven en esta entrevista relata que ha sido desplazado rural de la zona del Choco por parte de una guerrilla no específica cual; manifiesta que llegó a la ciudad de Bogotá en compañía de su familia ante las constantes amenazas de ese grupo. Se asientan por primera vez en el barrio el Quiroga, en donde duran pocos meses al enfrentarse nuevamente a las amenazas de grupos de esa zona, siendo forzados a redespazarse a otra zona de la ciudad en donde actualmente habitan y en donde han logrado poder tener una convivencia pacífica, no sigue

⁹³ Tomada de relato de entrevistas hechas en Noviembre de 2017, CD anexo, Sandra Baracaldo.

con la entrevista su tono nervioso me demuestra que no se siente muy seguro, y que está un poco temeroso, al cortar la grabación me recalca que no utilice el material para alguna publicación periodística y que confía que con su testimonio y mi trabajo se pueda hacer algo por los desplazados.

En el segundo relato, nos encontramos con otro joven del Choco que al igual que anterior trabajan en un semáforo y se conocen en el barrio donde viven actualmente. se transcribe la entrevista:

“hola buenas tardes nos encontramos nuevamente con una víctima del desplazamiento, esta persona ha sido víctima del desplazamiento en la zona del Choco, llego a Bogotá y ha sido nuevamente redesplazado, como lo he dicho por razones de seguridad no se dirá su nombre real, le daremos un seudónimo en su caso será Carlos.

Carlos nos va relatara su historia como ha sido su estancia aquí en Bogotá.

¿Carlos como llego usted aquí a Bogotá?

Yo llegue porque las bandas, mucha banda, mataba mucho y gracias a Dios a mi familia no le ha pasado nada, que Dios la tenga Cuidada,

¿Usted como llego aquí a Bogotá?

Yo llegue con una Tía y un Primo

¿Que los forzó a venirse para Bogotá?

La Banda, mataban mucho.

¿Ustedes conocen quienes eran, era guerrilla, bandas criminales etc. Quienes eran?

Eran Bandas criminales.

¿ a qué zona llego usted aquí a Bogotá?

Yo llegue al Olaya.

¿Cuánto tiempo duraron ustedes en este barrio viviendo?

Dure dos meses, porque eso era muy caliente allá, mucha masacre.

¿Del Olaya ustedes se vieron forzados a salir de allá?

Si

¿Y hacia donde se fueron a vivir?

Hacia Usme.

¿Allí han encontrado mayor seguridad para ustedes, que han encontrado en esta zona, hay más personas como ustedes desplazadas, los han acogido, o también han sentido que es una zona de riesgo para las personas que sufren el desplazamiento rural aquí en Colombia?

No, por ahora eso está bueno, si hay muchas personas desplazadas.

¿Ustedes han recibido algún tipo de apoyo, ustedes han ido a solicitar algún tipo de apoyo?

No por ahora no hemos recibido nada.

Muchas gracias Carlos⁹⁴

Este segundo joven llamado Carlós quien también proviene de la zona del Choco, manifiesta que llegó a Bogotá por la presencia de las Bandas criminales que mataban en la ciudad de Quibdó, inicialmente se asentó en el barrio Olalla donde vio un panorama de conflicto y violencia que como si fuera una pesadilla de nuevo lo perseguía y tenía de cerca, razón por la que se trasladó a la localidad de Usme una zona al sur de la ciudad de Bogotá, que se fue conformando como resultado de la llegada de víctimas del desplazamiento rural, aunque inicialmente eran barrios ilegales, poco a poco y con el pasar de los años se han legalizado, existen muchas carencias en esa zona en especial de los servicios públicos a pesar de esto Carlos considera que es un lugar más tranquilo donde su familia y él han podido estar de manera más estable.

Tercer relato: Lucy víctima del desplazamiento intraurbano.

Lucy es una joven de 22 años término su bachillerato y a consecuencia del desplazamiento intraurbano tuvo que cambiar su proyecto de estudiar una carrera

⁹⁴ Tomada de relato de entrevistas hechas en Noviembre de 2017, CD anexo, Sandra Baracaldo

profesional por trabajar para ayudar al sustento de su familia. Ella ha decidió tomar la vocería, ante una familia temerosa que alucina día a día con sus agresores, la decisión la tomó porque quería evidenciar una realidad que para muchos habitantes de la ciudad es ajena y mostrar la tragedia que junto a sus padres y hermano han tenido que afrontar.

Se transcribe entrevista:

“bueno nos encontramos con una persona que nos ha colaborado en relatar su situación y lo que está viviendo junto con su familia en estos momentos.

Por razones de seguridad se mantendrá su rostro cubierto y también manejaremos un seudónimo que en este caso es Lucy.

Lucy muchas gracias de antemano a ti y tu familia que están aquí presentes y que te han nombrado vocera para que nos cuentes realmente lo que han vivido.

¿Lucy que edad tienes?

Buenas tardes, yo tengo 22 años.

¿Lucy que nivel educativo tienes?

Yo llegue hasta el bachillerato.(secundaria)

¿Qué estrato social tienes con tu familia?

Uno

¿Bueno tú me podrías decir si has vivido una situación en la que has tenido que abandonar tu hogar?

Si claro, bueno todo empezó cuando yo me encontraba cursando el bachillerato, y vivíamos en una casa en Kennedy con mi familia, no especificare el barrio. Vivíamos en la localidad de Kennedy mi papa, mi mama, mi hermanito y yo, entonces después de un tiempo de haber vivido allí, llegaron unas cartas con amenazas en las que nos decían las bandas criminales de la zona que se iban a llevar a mi hermanito o me iban a causar daño, nosotros vivíamos de lo que mi papa ganaba en la tienda que teníamos ahí en la casa, y ya empezó todo.

¿Quiénes los obligaron a dejar tu casa?

Las bandas criminales de Kennedy.

¿Cómo era tu vida y la de tu familia antes de ese desafortunado suceso?

Bueno pues vivíamos en nuestra casita, yo estudiaba con mi hermano en un colegio distrital de la zona y mama se encargaba de cuidarnos mientras mi papa se encargaba de la tienda y pues con eso conseguíamos lo del diario, teníamos nuestra casita, estábamos bien ubicados y pues teníamos todo.

¿A qué lugar llegan ustedes cuando se ven forzados a dejar su hogar?

Cuando nosotros tuvimos que salir de ahí por las amenazas nos dirigimos a la localidad de suba, no por gusto sino más que todo por necesidad.

¿Ustedes siguen siendo víctimas de presión o han tenido que dejar su hogar nuevamente?

No, por el momento no, pero si se ha presentado que muchos de nuestros vecinos, están viviendo la misma situación de nosotros cuando vivíamos en Kennedy.

¿Ustedes como familia o tú se consideran desplazados?

Nosotros nos consideramos como desplazados, pero la unidad de victimas a la cual acudimos no nos consideró así, porque para ellos no es normal que desplacen gente dentro de una misma ciudad.

¿Sabes qué derechos tienes?

No la verdad no tengo conocimiento de muchos derechos, yo nunca aprendí hacer de esos nunca me lo enseñaron en el colegio.

¿Pero consideras que te han afectado tus derechos o te los han sido violentados?

Yo considero que han sido violados mis derechos, algunos derechos pero desconozco cuales.

¿Crees que el Estado te ha protegido o ha protegido a tu familia frente a la situación que está viviendo?

No, el Estado nunca nos protegió, no nos han considerado como desplazados, entonces pensaron que era una simple amenaza.

¿Has organizado o tu familia ha organizado o pertenecen a algún tipo de organización para reclamar sus derechos?

Si, hace poco llevo una fundación a la localidad, que nos ha instruido y nos ha enseñado algo sobre derechos, no todos entendemos acerca de eso, pero nos han instruido, como para emitir cierto documento para el Estado para haber cómo podemos solucionar.

¿Ustedes han impuesto alguna acción jurídica como tutela o amparo para exigir sus derechos?

Por el momento creo que ha sido la tutela, sino estoy mal.

¿Han solicitado ustedes ayuda del Estado?

Si al principio nosotros solicitamos la ayuda del Estado tan pronto tuvimos eso y nos dirigimos a la Unidad de Víctimas.

¿Cómo se enteraron de estos mecanismos que existen para pedir ayuda?

Nosotros nos enteramos de esos mecanismos, fue al momento que llegaron las fundaciones a la localidad, entonces nos empezaron a entrevistar a preguntarnos nuestras historias y bueno cada quien con sus historia y estas personas nos empezaron a enseñar y a decir cuáles eran los derechos que teníamos y como podíamos pelear por estos.

¿Ustedes actualmente que concepto tiene sobre la atención que les ha brindado la unidad de víctimas, han tenido algún tipo de orientación, algún tipo de ayuda o definitivamente han tenido que acudir a instancia legales para realmente puedan acceder a esas ayuda que brinda el Estado a la población víctima del desplazamiento?

Principalmente siento que no ayudaron, ya hasta el momento que llegaron las fundaciones fue que empezamos a realizar los documentos, y pues obviamente con la ayuda de ellos, y ya hasta ahora es que se ve por decirlo así una luz de esperanza en la que nos puedan dar respuesta a la situación.

¿Por ultimo quisiera saber, tu hermano tiene una vida normal con ustedes o se ha visto afectado psicológicamente, que piensa el sobre esto?

Bueno el actualmente se encuentra cursando el bachillerato y yo pienso que ha sido un choque muy duro para él, más que todo en lo psicológico, porque nosotros nos desplazamos para suba sin nada, entonces obviamente hubo un tiempo en que no tenía lo mismo que teníamos allá, no estudiaba entonces hubo que recortar muchas cosas.

¿Tú me contabas que tus papas también cambiaron sus labores?

Mi mama se encargaba de las cosas del hogar después de eso mi mama tuvo que acudir a trabajar como empleada de una tienda de suba porque no cubríamos las necesidades, porque mi papa perdió la tienda, entonces también paso a ser empleado.⁹⁵

El desplazamiento intraurbano se le atravesó a esta familia cuando el padre quien era comerciante de un barrio de la localidad de Usme de nivel medio bajo empezó

⁹⁵ Tomada de relato de entrevistas hechas en Noviembre de 2017, CD anexo, Sandra Baracaldo

a recibir amenazas de extorción, ante la poca atención que este les presto a estas amenazas, los actores armados le dijeron que reclutarían a su hijo menor, situación que lo alerto y lo llevo a dejarlo todo (casa, negocio, núcleo social y familiar), para evitar que las bandas criminales del sector se lo arrebataran.

Lucy manifiesta su tristeza al recordar que su mama antes se dedicaba al hogar, mientras su padre atendía el negocio de la familia que era una tienda. Hoy las cosas han cambiado la mama trabaja, el padre es empleado y ella también labora en una empresa. La situación que viven dice ella es de una constante zozobra, en donde no saben si en algún momento se encontraran de nuevo con sus victimarios. Ellos ante la poca atención brindada por parte de las entidades encargadas para la protección de la población desplazada, han decidido unirse a un grupo que está en defensa de las victimas del desplazamiento, esto con el fin que se les reconozcan como afectados de la movilidad humana dentro de la ciudad.

A partir del desplazamiento intraurbano del cual fueron víctimas, la situación para esta familia no ha sido fácil, puesto que viven en un lugar de renta después de tener casa propia, aunque no viven en una zona de estrato 1 ellos consideran que si lo son ya que muchas veces han tenido que dejar de comer una de las tres comidas por falta de dinero. Esta familia es una más de las que tienen que vivir el flagelo de salir forzosamente de sus hogares y en vista de la falta de atención de la unidad encargada por el Estado, deciden acceder a mecanismos legales que les reconozcan sus derechos y en donde en algún momento les puedan dar un alivio.

Cuarto relato: Nelly una líder comunitaria forzada a salir de su hogar por la seguridad de sus hijos.

Nelly es una mujer que con escasos recursos a logrado fortalecer su educación y ha llegado a ser una lideresa comunitaria defensora de derechos humanos, esta mujer de 50 años, inicia la entrevista explicando que no cuenta con un título de Bachiller, que estudio hasta quinto de bachillerato y que por esta razón trabajado como servicios generales en algunos jardines.

Antes de comenzar a narrar su historia de desplazamiento, me comenta que ha trabajado muy activa en la comunidad donde vivía, reclamando ante las autoridades ayuda como el alcantarillado y los servicios públicos, ya que el barrio no contaba con estos de manera legal, razón por la que tenían que recurrir a conexiones ilegales y a carro tanques que los abastecieran. Así mismos comenta que ha ayudado a muchos desplazados asentarse en el barrio, aunque ella es oriunda de Bogotá, dice que no puede ser posible que a estas personas se les niegue llegar a un lugar; comentando que ha sido una lucha constante y que tal vez eso también la ha puesto como como objetivo para recibir amenazas.

Entrevistas textual:

¿Nelly tú has sido víctima de alguna clase de movimiento de tu hogar o forzosamente te han obligado a salir de tu hogar?

Si, nosotros vivíamos, digo nosotros porque yo vivo con mis dos hijos, nosotros vivíamos en la parte de ciudad bolívar , allá nosotros teníamos o tenemos nuestra casita, la cual debimos dejarla abandonada , puesto que mis hijos son menores de edad y pues los

grupos llamémoslos así bandas criminales porque se puede decir eso, en algún momento nosotros recibimos lo que fueron las amenazas verbales, ya que querían introducir a mis hijos a que ingresaran a esos grupos de vandalismo, lo cual pues son niños muy asequibles o sensibles al ser menores de edad, se dejan influenciar muy fácil.

La verdad yo tome la iniciativa de salir de allá y dejar votada nuestra casa prácticamente abandonada , a la intemperie como se dice y nos tocó salirnos de allá y venimos para la parte de aquí en Engativá.

Allá vivíamos en un estrato uno y aquí nos tocó ubicarnos en un estrato tres, ustedes saben que ese cambio es un poco brusco porque ya los arriendos, después de estar uno en su propia casita, El arriendo ya es más costoso, ya la situación es más difícil. Yo soy madre cabeza de familia entonces me ha tocado bastante duro y la verdad estamos viviendo en esta zona de Engativá que pensé en un principio iba a ser un poco más tranquilo, pero la verdad que en Engativá también se está viendo ese sistema de bandas criminales llamémoslo así porque son unos criminales. En la parte del muelle y pues la verdad ya me veo afectada porque las personas que tenemos menores de edad nos vemos expuestos a que lo influencie, usted debe entender que uno como padre de familia tiene que proteger a sus pequeños hijos y llevarlos por el buen camino.

La verdad pues esto es muy triste para nosotros muy lamentable, ya uno no se siente tranquilo, tiene uno que estar uno corriendo, huyendo a pesar que uno no está implicado en eso, como si por el simple hecho de que lo amenacen a uno, le manden panfletos, porque así fue en ciudad bolívar (Barrio), eso me influyo bastante para que nosotros saliéramos de allá, pero ahora estoy viendo en este sector también esa problemática y pues la verdad eso es muy triste para nosotros.

¿Nelly ustedes saben que grupos están amenazando en ciudad bolívar o no tienen conocimiento?

Haber pues es... que yo tenga conocimiento propio, propio No. el decir de la gente que son paramilitares, que son personas que fueron guerrilleras, las bandas digámoslo así que las Bacrim son bandas que les gusta hacer daño, que están extorsionando mucho a las personas del comercio, a los transportadores, ósea les están pidiendo una vacuna (dinero por extorción).

Usted se ha dirigido a organismos del Estado, a la Unidad de Víctimas, a la Personería para que le ayuden o la asesoren?

Si señora he ido a la a la personería, a lo de víctimas, pero lamentablemente por nosotros vivir en la ciudad, para ellos nosotros no somos desplazados, porque nos estamos desplazando de un barrio a otro de una localidad a otra entonces para ellos esto es un cero a la izquierda.

¿Usted considera que le están violando los derechos humanos de usted y los de sus hijos?

Bastante, porque no tenemos nuestra privacidad, nuestra tranquilidad ante todo y fuera de eso tenemos que siempre que estamos saliendo de un lugar a otro, empezar desde ceros. Empezar por buscar el estudio de mis hijos, empezar por buscar otro trabajo, porque uno no puede estar tranquilo.

¿Señora Nelly que otros derechos cree usted que le han violado?

Haber otro derecho que me han violado, que es el de mi sostenimiento, es el derecho a mi trabajo, puesto que allá yo trabajaba en servicios generales en un jardín privado y pues lamentablemente al salir de allá tuve que dejar mi trabajo, al llegar aquí a esta zona de Engativá a sido muy difícil para mi encontrar trabajo en esa parte laboral. entonces que me toco como se dice trabajar en casa de familia que como la gente es muy esquiva y no lo conocen a uno y uno no puede traer una recomendación, puesto que yo ya no puedo volver más por allá, entonces a mí me ha sido muy difícil, y pues eso es un

derecho fundamental como el de la salud que tuve que suspender al igual que la educación de mis hijos , al ver que ellos estaban allá en un colegio del distrito, al nosotros venirnos sin finalizar el año escolar tuve que ubicarlos prácticamente en un colegio particular, puesto que allá no le hicieron el traslado, ya toca hacer eso nuevamente en estos días ahorita en noviembre para poderles ubicar un cupo, o si no me tocaba dejarlos allá, pues no puedo dejarlos allá por ser menores de edad.

¿Frente a esta problemática que nos puede decir, esto es un problema que se puede reparar, usted ve que esto no tiene ninguna solución de parte de las entidades de la ciudad?

Pues la verdad, haber yo lo esto viendo que esto para nosotros las personas que somos de un estrato bajo llamémoslo así, no nos prestan la ayuda ni nada, yo no veo que les interese al gobierno.

¿Usted se considera desplazada?

Claro que sí, yo me considero desplazada puesto que yo tenía mi ranchito allá en Ciudad Bolívar y hoy en día no tengo nada. Vivo en una pieza arrumad con mis hijos y mis pocas cosas que pude sacar.⁹⁶

Hoy Nelly ya no vive en la casa que logro conseguir con gran esfuerzo para criar a sus dos hijos adolescentes. La razón es que tanto ella como su familia recibieron amenazas, en la narración comenta como sus hijos se convirtieron en un objetivo de reclutamiento para los grupos ilegales, llevándola a tomar la decisión de dejarlo todo por el temor de que esos grupos se llevarán a los hijos.

⁹⁶ Tomada de relato de entrevistas hechas en Noviembre de 2017, CD anexo, Sandra Baracaldo

Esa situación les ha cambiado la vida por completo, tuvo que dejar su casa propia por irse a vivir en una habitación de arriendo, sus hijos dejaron la escuela, los amigos, el hogar. Esta madre soltera explica como ya no cuenta con un trabajo estable, situación que no le permite darles a sus hijos lo necesario para vivir teniendo que sobrellevar muchas carencias.

Aunque su relato es muy denso y rico, a diferencia de los demás entrevistados esta mujer si decidió mostrar su rostro, en el momento de hablar del grupo que opera en el barrio donde ella vivía, no explica con claridad quienes son, esto por el factor que todos reflejan, el temor, el miedo. Que aunque en esta mujer no es evidente si se reflejaba en el momento de querer preguntarle respecto a las personas que como ella lo señalaba le violentaron sus derechos de vivienda, trabajo, educación etc.

Este narración es un claro ejemplo como el desplazamiento forzado ya no se da solo en las zonas rurales, sino que se ha incorporado en la realidad de la ciudades, donde operan de manera silenciosa grupos armados, que utilizan diferentes maneras de amedrentar y apropiarse de zonas con el fin de tener mayor capacidad de poder.

Este caso en contraste con los demás rebela como los defensores de derechos humanos y líderes comunitarios se han convertido en un blanco de estos grupos que no gustan de estas personas, porque son los que están denunciando las agresiones a los que son sometidas la población en general.

Otra situación que se refleja en este testimonio es el papel que cumplen las mujeres, en especial aquellas que son cabezas de familia, que se encuentran en

medio de muchas dificultades, lo cual las impulsa a convertirse en grandes defensoras no solo de sus propias familias, sino de la comunidad donde conviven. Aunque Nelly salió por amenazas de su barrio ella sigue trabajando por un reconocimiento y una atención digna para los desplazados intraurbano.

Es preciso mencionar en este momento el impacto que tiene el desplazamiento en las mujeres, la vulnerabilidad particular que tienen ellas en este fenómeno es mucho mayor, ya que se enfrentan a la pérdida de su vivienda, su ambiente, su cónyuge, sus hijos, hermanos etc., además deben asimilar en muchas ocasiones que se deben convertir en jefas de Familia, viudas de la Violencia, y además asimilar que son invisibilizadas y sus necesidades subestimadas. gran parte de ellas asumen las jefaturas de hogar con sus compromisos derivados tales como la proveeduría económica y el ejercicio de la autoridad ya sea de manera transitoria o, definitiva cuando enviudan o su cónyuge desaparece.

Según las estadísticas presentadas en la Unidad de Víctimas de Colombia, referente a la expulsión de las mujeres, mencionan que en año 2010 fueron expulsados a nivel nacional 188.000 hombres debido al desplazamiento a comparación de las mujeres que fueron 208.356, esto refleja un porcentaje mayor en la mujeres, así mismo en el año 2016 96.879 hombres se vieron forzados a salir de sus viviendas y 106.781 mujeres también; esto refleja que las mujeres son la población mayormente afectada y que aunque se observa una disminución en este fenómeno la vulnerabilidad de la mujer sigue siendo mayor.

Quinto relato: Joven desplazado (Rubén) de la zona Atlántica, redesplazados en Bogotá y es blanco de las bandas criminales.

“¿Cuéntanos como llegaste aquí a Bogotá?

Pues todo empezó cuando yo tenía doce años y yo viví con mis padres en ciénaga, en una finca con ellos y dos humanos de brazos, entonces lastimosamente llegaron las Farc amenazar a mis padres, diciéndoles que yo tenía que unirme a las Farc o sino pues depuse asesinaban a mis padres. Entonces por este motivo ellos tomaron la decisión de enviarme con una tía a Bogotá y ellos se mudaron a barranquilla para evitar cualquier atenta que les pudieran hacer a ellos. Yo llegue a donde, mi tía que vive en el barrio Lucero Alto y allá pues yo le ayudaba en un puesto que ella tiene de periódicos y cositas baratas que vendía, yo trabaja con ella durante un buen tiempo , pero lastimosamente también las bandas criminales del sector he también empezaron a solicitar como una cuota por protección y para que nos dejaran trabajar, entonces mi tía tomo la decisión de mudarse a otro barrio y de terminar con su puesto. Pues yo me mude al barrio barrancas con un primo y él trabaja en vigilancia privada y pues él me ayudo hacer la gestión para yo poder trabajar con él, entonces en estos momento s trabajo con él en la vigilancia privada, pero entonces lastimosamente las bandas criminales del sector se enteraron que trabajamos en vigilancia privada y pues nos están amenazando para que les demos información, para cuales lugares ellos pueden acceder para cometer hurtos.

Pues por esta razón he pensado volver a vivir con mis padres en Barranquilla.

¿Ustedes han pedido ayuda a una entidad del estado, a la unidad de víctimas, a la personería?

Pues la verdad no, fue un familiar que le paso por lo mismo que yo se acercó allá y pues nunca le prestaron atención y me han contado que muchas veces que uno va allá esa bandas creen que uno va es a sapearlos o darle información a la policía”⁹⁷

⁹⁷ Tomada de relato de entrevistas hechas en Noviembre de 2017, CD anexo, Sandra Baracaldo

Estas entrevistas reflejan una cruda realidad dentro de la ciudad, poco visible estudiada y expuesta a la sociedad. El desplazamiento forzado intraurbano sea convertido en una situación que día a día muchas familias de la ciudad de Bogotá tienen que vivir, para salvaguardar la vida y la integridad personal.

Los relatos que reflejan diferentes situaciones vividas por diferentes personas en diferentes zonas de la ciudad, demuestran que las entidades encargadas de una atención integral, no están cumpliendo fallos como la sentencia T-268 de 2003 de la Corte Constitucional Colombiana, en donde se ordena a las entidades a tomar las medidas necesarias para atender el fenómeno del desplazamiento intraurbano.

La realidad del desplazado intraurbano tal como se ha reflejan en los relatos es de desprotección, ya que cuando se acercan a solicitar la ayuda los afectado, no los reconocen como desplazados, puesto que ellos se han movilizado dentro de la misma ciudad. La posición en que ponen las entidades a estas víctimas es de gran desolación, de desconfianza en el Estado y sus entidades, puesto que no encuentran en ellas un apoyo, sino al contrario se enfrentan con entidades donde los funcionarios son fríos y poco humanitarios, rechazando la realidad que enfrentan estas personas.

Hoy este problema es una realidad intangible, invisible pero que va en aumento en las ciudades, en especial en una ciudad como Bogotá que es el centro del país, donde recurren muchos afectados pero también actores del conflicto.

Los relatos son tan solo un reflejo de una cruda realidad que vive una de las ciudades más importantes de América del sur.

3.4 Impacto jurídico de estos casos en la Ley y en la política pública de Colombia.

Como se ha reiterado y se ha ido comprobando, el desplazamiento forzado intraurbano es un problema vinculado con el conflicto social, político y de derechos humanos. La baja capacidad de atención y respuesta ante el conflicto y sus consecuencias pone en entredicho tanto la capacidad del Estado para actuar, garantizar, proteger a las poblaciones golpeadas por este flagelo, como la efectiva construcción de políticas públicas que permitan intervenir realizando una verdadera ayuda y una garantía efectiva de un Estado social de derecho como el colombiano.

Esto último es posible evidenciarlo en algunas leyes y políticas públicas diseñadas que han considerado al desplazamiento como el producto del conflicto interno. Definición que pone en entredicho otras situaciones que producen movilidad humana. Ello niega, de alguna manera, el acceso a obtener la protección y la asistencia de las diferentes autoridades.

El legislador y otras entidades públicas como la Policía Nacional y la Fiscalía General de la nación saben que el fenómeno del desplazamiento intraurbano existe, pero no se han tomado medidas específicas para contrarrestarlo, salvo las

que se toman en materia de orden público para atacar a los actores armados ilegales y a las bandas criminales.

Los casos consagrados en esta tesis son tan solo una cifra más para las estadísticas que se elaboran anualmente en la ciudad de Bogotá. Muchos de los casos en algunos lugares han sido invisibilidades o simplemente, por conceptos de los legisladores, ha sido dejado en trámites judiciales que hacen aún más impune el dolor de las víctimas.

Bogotá reporta pocas acciones jurídicas respecto al desplazamiento intraurbano, razón que refleja que la ciudadanía ha desistido a ir ante los tribunales judiciales por la poca confianza y el desgaste que este les produce debido al accionar tardío de la rama judicial al respecto. Por esta razón, se ha podido verificar que las víctimas prefieren acercarse a entidades administrativas como la defensoría del pueblo. Dicha entidad ha recibido los casos y ha presentado a la sociedad, mediante recomendaciones al Estado y sus diferentes entidades administrativas, la preocupación que surge por la grave situación de desplazamiento intraurbano que se está viviendo en la ciudad.

Aunque el impacto a nivel jurídico del desplazamiento intraurbano no ha sido tan evidente, puesto que aún no se cuenta con algún proyecto de ley referente a esta problemática tan específica, sí se ha empezado a visualizar a raíz del caso Yarce Vs Colombia. Este aborda la problemática intraurbana del desplazamiento y del cual se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, profiriendo sentencia condenatoria en contra del Estado Colombiano por la falta de atención

a esta clase de movilidad y a la falta de un marco de protección a las víctimas, en especial a los defensores de derechos humanos.

Esta sentencia, que fue pronunciada por la CIDH en el año 2016, ha servido como precedente para visibilizar, en el contexto colombiano, a las autoridades competentes de la grave situación que se está dando en la ciudad de violencia urbana y de la movilidad que esto puede generar dentro de las mismas ciudades.

Por otro lado, entidades como la consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento – CODHES, han buscado dejar entrever la problemática del desplazamiento intraurbano en la ciudad haciendo una breve reseña de lo que acontece en varias ciudades de Colombia y en Bogotá. Esto a raíz del caso Yarce que se presentó en Medellín.

Por otra parte, en la ciudad de Bogotá específicamente se han establecido, en el programa de Acción distrital “Bogotá mejor para todos 2016-2020”, los lineamientos que se tendrán en cuenta en la implementación de las políticas públicas para la atención de las víctimas. Esto de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, al decreto 1084 de 2015 que reglamenta los planes de acción en el país, mediante el cual se implementa el plan de acción distrital- PAD de la ciudad de Bogotá, que es el instrumento de planeación de las medidas de prevención, protección, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto en el distrito.

Así mismo, el acuerdo 941 del 18 de septiembre de 2012 es otra herramienta jurídica que ha creado el sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa

humanidad y crímenes de guerra en Bogotá. Esta entidad se ha constituido a partir de un grupo de organizaciones tanto privadas como públicas para ejecutar programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá.

Para poder poner en funcionamiento el Plan de Atención Distrital de Bogotá, se realizó un diagnóstico en donde se exponen las problemáticas que golpeaban a la ciudad, en especial el desplazamiento forzado, ya que como se ha dicho Bogotá es la ciudad que más recibe población que está viviendo una situación de desplazamiento forzado.

En este mismo documento se indica la presencia de grupos armados dentro de la ciudad que están asociados con el conflicto armado y que tienen un gran impacto en la generación del desplazamiento forzado intraurbano. Además, se expone que ello es un riesgo al que está expuesta la población víctima del conflicto que llega a la ciudad y que de nuevo se ve forzada a huir a otro lugar de la ciudad debido a las diversas presiones⁹⁸. Es así como, mediante el plan de implementación de atención a víctimas, se está tan solo nombrando la situación, pero realmente no se está haciendo un desglose detallado de la problemática, que lleva más de 10 años en la ciudad.

Por esta razón se considera que al no darle mayor trascendencia a esta problemática se está violando derechos consagrados en la constitución nacional como la libertad, la propiedad privada, la intimidad personal etc, pero en especial

⁹⁸ Plan de Acción Distrital – PAD 2016-2020, pp 24.

se trasgrede el artículo 2 donde se establece que el Estado tendrá el deber de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”⁹⁹ y por esta razón es que recae sobre el Estado y sus entidades, la responsabilidad de mirar todos los mecanismos posibles para salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos afectados por el desplazamiento forzado, en este caso las personas víctimas de este flagelo dentro de la ciudad.

⁹⁹ Constitución Política de Colombia, 1991.

CAPÍTULO IV

TRANSFORMACIONES PARA ABORDAR EL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO EN BOGOTÁ.

4.1 Transformaciones de acción Jurídica del Estado y de las Instituciones para evitar el desplazamiento forzado intraurbano.

Las transformaciones que debe adoptar el Estado, con sus instituciones adscritas se van a clasificar en dos categorías, para efectos de mayor entendimiento, una es la categoría de las actuaciones que debe tener el Estado en sí, y la otra es la categoría de los cambios que debe adoptar la jurisprudencia actual. La primera será llamada “Transformaciones del actuar gubernamental y estatal”, y la segunda será llamada “Transformaciones de la jurisprudencia actual”; las dos explicadas a continuación.

4.1.1 Transformaciones del actuar gubernamental y estatal.

Para efectos de claridad, en este documento, se identifica el Estado como la forma de ordenar y establecer lineamientos claros de comportamiento en una sociedad definida como nación o país, es decir, sociedad definida en un territorio. Y si se toma una interpretación más profunda, se puede afirmar que, al ordenar y establecer lineamientos de comportamiento en una sociedad se está ejerciendo gobernabilidad.

Respecto a lo que puede hacer el Estado, o gobierno, referido a la situación que sufren muchos de los afectados por grupos armados en zonas urbanas, se menciona lo siguiente: Las políticas de gobierno deben estar enfocadas hacia la educación, capacitación, formación y/o enseñanza de una vida sana y con garantías de desarrollo personal antes de aplicar medidas coercitivas, o de fuerza, para corregir comportamientos de violencia o actos de ilegalidad que afecten de manera dañina a la comunidad de un barrio o sector definido.

También deben establecerse y definirse las medidas coercitivas que apliquen en caso de que los actores violentos caigan en un comportamiento sectarista¹⁰⁰, y las políticas de educación y aprendizaje no sean suficientes para ellos. Entendiendo que la primera fase de acción estatal será la educación y el aprendizaje en un medio agradable.

Por otra parte La falta de sinergia, de un enfoque sistémico, de áreas de comunicación y empalme en el tema de atención a las víctimas produce inoperancia funcional en lo que cada entidad debe enfrentar como su misión dentro de su responsabilidad; en esta materia las Mesas de participación y de víctimas perteneciente a organizaciones sociales exigen claridad, no hay una respuesta coherente; se alega que “no hay presupuesto”, que nos es “de su competencia”; algunas administraciones territoriales ven a las víctimas como un “problema”, y no como parte de la solución.

¹⁰⁰ El sectarismo es la intolerancia, discriminación u odio que surgen de dar importancia a las diferencias percibidas entre diferentes grupos sociales, políticos o religiosos.

Pero algunas administraciones del orden territorial, municipios y departamentos han asumido una actitud de responsabilidad y han hecho ingentes esfuerzos para dar parte a la solución de la problemática, caso Casanare y Antioquia.

Las mismas entidades a cargo de las víctimas en diferentes documentos de rendición de cuentas han reconocido a lo largo de su labor desde el año 2012 de entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011 que no existe articulación entre la Unidad para las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras, sobre todo en el manejo del registro (no hay coordinación) cada entidad actúa aisladamente. Situación que demora en la actualidad la atención integral porque se gastan grandes recursos y se destina tiempo a depurar el registro de víctimas que sigue creciendo día tras día.

4.1.2 Transformaciones de la jurisprudencia actual

Como primera observación, se hace necesario especificar que la jurisprudencia en concepto debe tener una claridad y una aplicación objetiva dentro de este documento, y por esa razón va a ser la primera observación abordada en este numeral.

Sobre jurisprudencia se pueden tener varias interpretaciones, sin embargo, se trata el concepto objetivamente para ser aplicado en el caso de desplazamiento forzado intraurbano.

De acuerdo con Schiele¹⁰¹, se hace énfasis en que el concepto tiene diferentes significados según diferentes autores, más no impide las coincidencias entre ellos respecto a una convergencia fundamental, que es: "... el conjunto de resoluciones de los tribunales superiores de justicia, que son los llamados a unificar el derecho a través de la dictación de sus sentencias". Que deja, sin lugar a duda, el hecho de que la jurisprudencia une al "derecho" en cuanto a aplicación a partir de ella.

También, la jurisprudencia, es concepto de aplicación en derecho y se toma e interpreta como fuente al ser llevada a la práctica, ya que su naturaleza se encuentra mejor definida en la práctica del derecho. Porque busca un ordenamiento jurídico que se ha podido vislumbrar a la luz de la formalidad.

Asimismo, la jurisprudencia debe mantener una actualización permanente, lógica y ordenada. Para fines del documento actual es importante tener muy presente este aspecto de actualización ya que el desplazamiento forzado intraurbano es un caso del que no se ha ocupado la jurisprudencia de manera amplia puesto que tan solo se ha dado una sola sentencia a respecto¹⁰², es por esta razón que la administración distrital de Bogotá debe velar porque se haga evidente la problemática del desplazamiento intraurbano en la ciudad, para así ampliar el estudio jurisprudencial al respecto, puesto que al ser llevado a ella facilitaría el buen actuar del Estado, y la convivencia ciudadana.

¹⁰¹ Manzor Schiele, Carolina. "La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia." *Ars Boni et Aequi* 4 (2017): 181-200.

¹⁰² Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T 268 de 27 de marzo de 2003.

Dicho esto, es bueno aclarar que los desplazamientos forzados también son causados por bandas criminales sin definición de paramilitarismo ni guerrillas, por lo que se debe ajustar la jurisprudencia con enfoque de reparación de desplazamiento por hechos violentos y agresiones que afectan el desarrollo y bienestar individual o colectivo. Es decir, dar un enfoque más amplio sin limitarlo solamente a grupos de guerrillas o paramilitares.

Sobre las leyes, decretos, sentencias y otros actos administrativos que se crearon para proteger a la población desplazada se debe reformar ya que el fenómeno ha variado mostrando que las leyes como la ley 387 de 1997, y el Decreto 2569 de 2000; hablan, de la condición de desplazamiento a nivel nacional, y de la cesación de condición de “desplazado” en cada individuo del territorio nacional. (Mininterior, 2000) pero no se encuentra enfocada a nivel distrital y previendo otros tipos de desplazamiento que se pudieran dar en el futuro.

Entendido lo anterior, se puede redactar un nuevo decreto que defina el desplazamiento intraurbano como la migración de una persona dentro del territorio urbano porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. Entendido que dicha ley pueda aplicarse

para territorio urbano y ser expresada como una ley específica. Pues en la ciudad también debe haber reparación de víctimas de conflicto armado.

4.1.2.1 Sentencia T-025 de 2004

Esta sentencia tiene relación directa con las acciones del Estado frente a la población desplazada debido a una acción de tutela interpuesta en el año 2004. Es una sentencia importante en la historia de defensa (y ayuda) de la población desplazada porque hizo un recorrido bastante acucioso por la legislación colombiana para dar concepto favorable a los desplazados. Se toma como ejemplo y caso de estudio en muchas materias de investigación de derechos humanos porque ha sido de gran “resonancia” en el ámbito de jurisprudencia respecto al desplazamiento forzado. El mayor impacto de esta sentencia fue el uso del concepto ECI (Estado de Cosas Inconstitucionales) dentro del ámbito jurisprudencial, teniendo como concepto que toma carácter de aplicación cuando se afecta fuertemente a la sociedad como sistema, como conjunto colectivo.

Sobre la sentencia se observa que se hace uso del concepto “Estado de Cosas Inconstitucionales” en cuanto se evidencian diferentes impactos negativos a la sociedad por medio del fenómeno de desplazamiento forzado. Pues se consideran aspectos como vulneración de derechos constitucionales a un conjunto de personas, omisión del deber de las autoridades frente a hechos relevantes que requieren de presencia de ellas, omisión de actos legislativos,

administrativos, o gubernamentales para prevenir y detener la vulneración de derechos, la ausencia de programas de garantía para los derechos.

Dicho lo anterior, se aclara que, al estar en un Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) se deben tomar medidas entre diferentes entidades cuyo objeto tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar común y el aseguramiento del goce de derechos constitucionales. Las medidas frente a un ECI implican políticas gubernamentales, locales y regionales, ejecución de planes de seguridad de los derechos, y destinación de presupuesto a los casos identificados. Es apenas lógico y razonable que deba haber administración, legislación y presupuesto destinados a la prevención y detención de la vulneración de derechos constitucionales.

Se reitera que se conformó un ECI porque hubo población significativa afectada por variables de un entorno desfavorable que vulneró derechos constitucionales y humanos en volumen. Queriendo decir esto que, no fue un caso aislado sino un hecho de pleno conocimiento para diferentes entidades y autoridades dentro del territorio nacional. También tiene un sustento de concepto jurídico cuando es posible remitirse a definiciones de sistema social como “todo el conjunto de individuos que conforman la sociedad, y al afectar un individuo se está afectando todo el sistema social”. Y si se hace un estudio detallado sobre la constitución política, se infiere que los derechos constitucionales están enfocados al bienestar común como sociedad, y al afectar un derecho constitucional se afecta un derecho común que garantiza el bienestar de la sociedad. Lo anterior se interpreta

que la vulneración de un derecho constitucional puede ser entendida como la vulneración de un bienestar social¹⁰³

Ahora, al haber definido el ECI como un Estado de Cosas Inconstitucionales, las administraciones locales deberán entrar en detalle del comportamiento de las ciudades o municipios respecto a la vulneración de derechos puesto que el ECI se ha aplicado en territorio nacional frente al fenómeno de desplazamiento entre regiones pero no frente al fenómeno dentro de las ciudades, y como se ha desarrollado en todo este documento, el fenómeno de desplazamiento dentro de las ciudades existe y está vulnerando derechos constitucionales.

Por último, es relevante mencionar que, desde una perspectiva histórica, el Estado de Cosas Inconstitucionales se conforma y se sustenta por el deterioro de cuatro aspectos fundamentales: biológico, económico, cultural y político. Se dice que afecta el aspecto biológico porque hay deterioro en las relaciones familiares a causa del desplazamiento de algunos miembros, contando con la incomunicación recurrente, luego, afecta el aspecto económico porque los sistemas de producción locales se desarrollan de manera parcial o incompleta, asimismo, afecta el aspecto cultural porque las costumbres y tradiciones se ven interrumpidas, y, finalmente, deteriora un sistema político local porque se crea un ambiente de incredulidad frente a los planes o direccionamientos administrativos. A grandes rasgos, todo se resume en que existe un deterioro social debido al desplazamiento forzado intraurbano, y se debe entrar en detalle dentro de las

¹⁰³ Op. Cit. Ulloa, Leidy Lizbeth.

ciudades porque no existe control legal y/o jurídico que prevenga o restituya esa situación.

4.2 Responsabilidad del Estado frente al Desplazamiento Forzado Intraurbano en Bogotá.

De acuerdo con la situación de Desplazamiento Forzado Intraurbano, que se evidencia como el desplazamiento de personas dentro de una ciudad, causado por amenazas a su integridad física, se puede establecer una responsabilidad directa del Estado debido a que no está ofreciendo las garantías o la aplicación de políticas estatales locales que permitan garantizar el desarrollo satisfactorio e integral a las personas dentro de la ciudad. Es decir, el Estado tiene gran responsabilidad respecto al desplazamiento que ocurre dentro de las ciudades porque el desplazamiento intraurbano ocurre como un hecho frecuente y con unas características definidas.

Antes de seguir detallando la responsabilidad estatal en el desplazamiento forzado intraurbano, es bueno aclarar y confirmar que el desplazamiento intraurbano es un reflejo de la situación de violencia nacional, es decir, el desplazamiento dentro de las ciudades existe porque hubo desplazamiento a nivel nacional.

Para dar ejemplos tangibles sobre la situación, se menciona a la ciudad de Bogotá y municipio aledaño de Soacha. Hacia el año 2011, Bogotá recibe, en el sector de Ciudad Bolívar y Usme, a desplazados de diferentes zonas del país; y

se especifica que los desplazados son víctimas del conflicto en el campo, también son actores desarmados del conflicto, es decir, exguerrilleros o exparamilitares. Entonces se tiene un barrio con víctimas, exguerrilleros y exparamilitares; ese barrio también ha tenido situaciones de pandillismo y microtráfico.

Ahora, en las localidades mencionadas se ofrece dinero por medio del microtráfico, y como la población que habita allí es una población con tendencias marcadas, entonces, van a tener un comportamiento muy similar al que tenían antes de moverse hacia la ciudad. Explicando lo anterior, se menciona como ejemplo a un exparamilitar, que estaba acostumbrado a que le dieran dinero por cuidar cultivos de coca o por asesinar personas bajo órdenes directas; ahora tiene un escenario similar porque va a cuidar redes de microtráfico y además encuentra que en la ciudad también hay patrocinio de paramilitares (Bloque Capital de las autodefensas).

Analizando la situación del exparamilitar mencionado, va a tener una segunda fase de paramilitarismo, que para efectos de mejor comprensión se puede llamar “paramilitarismo urbano”. Que en el año 2011 no tenía suficiente reconocimiento porque estaba oculto en la ciudad, pero tenía los mismos efectos que el paramilitarismo comúnmente conocido a nivel nacional.

Para evidenciar gráficamente lo mencionado, se puede observar la Figura 12, que muestra el desplazamiento real de una persona desde el departamento de Chocó hasta Bogotá, y posteriormente, es desplazamiento dentro de las localidades de Bogotá.

'El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas'.

El artículo 90 es el tronco en el que encuentra fundamento toda la responsabilidad patrimonial del Estado, trátase de la responsabilidad contractual o extracontractual.

La responsabilidad patrimonial del Estado, tiene un principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, consagrado en nuestro ordenamiento constitucional en los artículos 2, que señala la obligación del Estado de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida honra y bienes”.

Leído lo anterior, se infiere que es responsabilidad del Estado mantener el bienestar, el desarrollo integral y la tenencia de bienes de los ciudadanos, sin caer en el “vicio administrativo” que se entiende como omisión, y que compromete en mayor grado al gobierno y Estado en cabeza del alcalde de la ciudad junto con el presidente de la República.

En detalle, la responsabilidad del Estado se da por desconocimiento de la creación de grupos violentos urbanos que están desplazando a la población civil dentro de Bogotá. En otras palabras, no se está dando cuenta de que hay grupos violentos que desplazan a las personas dentro de la misma ciudad. Afectando su vida, su honra, su integridad y sus bienes; y por esa razón se convierte en una responsabilidad estatal.

La denuncia y el apoyo de parte del Estado respecto al Desplazamiento Forzado Intraurbano es poca, porque actualmente no hay leyes, decretos o actos administrativos que hagan referencia al desplazamiento dentro de las ciudades; y

como consecuencia no hay ciudadanos que denuncien este tipo de desplazamiento.

También es bueno aclarar que las diferentes consecuencias del conflicto armado en la vida, la calidad de vida, la salud, la asistencia sanitaria y la prevención de enfermedades en el país son serias y complejas. Para ver la situación de cerca, es inevitable establecer la relación entre formas específicas de violencia y sus principales víctimas. Varios fenómenos se han observado como una expresión y consecuencia del conflicto, capaz de afectar a una cantidad de víctimas al interferir no solo en su calidad de vida sino también en sus condiciones físicas, emocionales y psicosociales de salud. Conociendo estas dificultades, se enuncian los aspectos más relevantes del problema en cuestión, describiendo cuatro formas de la violencia actual, y su impacto en la vida y la salud: Homicidios, desplazamientos forzados, secuestros y minas antipersonas. La magnitud de cada uno de estos fenómenos y sus principales modalidades e implicaciones se ve impactando a los niños y mujeres victimizadas en el conflicto. Al ser, los niños y las mujeres, los principales focos de victimización, se ve afectado gran parte del desarrollo de la población colombiana. Y por eso se debe atender el problema del bienestar social desde la perspectiva de solución de la violencia intraurbana.

4.3 Problemas de las políticas públicas en la atención al desplazado intraurbano en Bogotá.

El desplazamiento forzado siempre ha sido un problema que poco se visibiliza, y que se da a conocer solamente cuando es denunciado frente a entidades gubernamentales, medios de comunicación o de difusión masiva. Desde sus inicios, la población desplazada era reportada como población pobre y vulnerable pero no se reportaba como población agredida y desplazada, solamente hasta que se presentaron denuncias concretas indicando que se vulneraban derechos y los campesinos (primera forma de desplazamiento) eran obligados a abandonar sus viviendas.

Dentro de diferentes estudios hechos a la población desplazada, se ha encontrado que la estructura gubernamental ha sido un factor determinante que retrasa la toma de decisiones porque ha estado bajo un orden centralizado, es decir, las decisiones que se deben tomar para corregir (o evitar) problemas sociales son demoradas porque tienen un recorrido burocrático centralizado. También existe una barrera económica frente a la solución de problemas sociales, porque el control financiero tiene una inercia hacia mantener los recursos en donde están, es decir, nuevas inversiones para soluciones sociales también requieren un esfuerzo burocrático.

Luego de muchos esfuerzos y hacia el año 1997 se empieza a publicar jurisprudencia relacionada con el desplazamiento forzado, pero se mantiene una preocupación respecto al tema en cuanto no se da claridad sobre la población objetivo, es decir, la caracterización de una persona desplazada sigue siendo un

aspecto sin definir y por eso es reducida la asertividad en la identificación de casos de desplazamiento forzado, además de ser incierto el número de desplazados en el territorio y aún más en una ciudad como Bogotá que es receptora del desplazamiento rural, pero también generadora del desplazamiento intraurbano.

A lo anteriormente mencionado se suma un comportamiento de baja denuncia de casos de desplazamiento intraurbano en Bogotá, por tres condiciones, principalmente: Miedo de ser discriminados por ser víctimas de desplazamiento, mantener anonimato para evitar persecución de parte de actores armados, y poca credibilidad frente a apoyo distrital. Son condiciones de alto impacto debido a que, para iniciar, la discriminación es un problema social que debe ser disminuido y que el desplazamiento lo descubre frente a diferentes entidades, además de demostrar poca confianza en los programas de ayuda estatal y distrital.

Es así como se mantiene el argumento de defensa de derechos humanos frente a este fenómeno, lo que los desplazados deben argumentar frente al Estado es la vulneración de sus derechos fundamentales. Hasta el momento, el avance en resultados se ha obtenido por medio de la acción de tutela. Por lo dicho, en las áreas urbanas donde existe desplazamiento forzado debe iniciarse un tratamiento igual al que ha sucedido en parte rural, es decir, interponer acciones de tutela frente al Estado para que el fenómeno sea visible a nivel urbano.

Un tema bastante importante para las víctimas de desplazamiento forzado intraurbano es “el retorno” a su lugar de vivienda, pues las alcaldías locales deben garantizar, por medio de acciones legales y actos administrativos jurídicamente

soportados, el regreso a su lugar de origen. Este hecho requiere una trazabilidad del caso para poder establecer cuál fue el motivo de desplazamiento, su lugar de origen, y condición de desplazado, que, dicho anteriormente, carece de sustento jurídico y legal en cuanto a las garantías de restablecimiento de derechos en las ciudades¹⁰⁵ (Aristizabal Ramírez & Villegas Muriel, 2012) s.

El retorno de las familias o los individuos desplazados en las ciudades debe ser de carácter voluntario y acompañado por instituciones estatales que garanticen su cumplimiento. Se menciona este aspecto porque ya existe un primer avance en territorio nacional que puede ser estudiado, analizado y adaptado para territorios intraurbanos. De esta manera, el retorno de las víctimas de desplazamiento forzado intraurbano debe constituir políticas públicas anexas dirigidas al proceso de retorno y/o restablecimiento de los derechos en las cuales deben estar presentes varias instituciones estatales. Asimismo, se debe contar con un respaldo de códigos y reglamentación propia de cada institución que garantice el proceso de retorno, pues deben estar actualizados con una situación social que así lo requiere.

Otro tema relevante es el de la conformación de políticas públicas en las entidades estatales y bajo el concepto de trabajo mancomunado con la comunidad, que pretende actualizar las políticas públicas con participación del gobierno y de los ciudadanos como un solo foco generador. Tiene impacto porque

¹⁰⁵ Aristizábal Ramírez, José Luis y Villegas Muriel, Jessica Andrea. "análisis de la formulación de la política pública de víctimas de desplazamiento forzado en la fase de retorno en Santiago de Cali: el caso del plan integral único (PIU)". Tesis de Doctorado., Universidad del Valle: Estudios políticos y resolución de conflictos, 2012.

define la redacción y actualización de códigos desde la perspectiva del gobierno y la perspectiva del ciudadano común. Por otro lado, cabe destacar el actuar gubernamental respecto al hostigamiento de grupos armados hacia la población civil, si bien se están estudiando políticas públicas de reconocimiento de víctimas y restitución de sus derechos, deben también investigarse las fuentes de hostigamiento a la población civil para tomar medidas preventivas frente a ese hecho de desplazamiento y amenaza.

Al entender el problema de desplazamiento forzado intraurbano surgen diferentes necesidades de trazabilidad sobre los casos existentes, una de esas necesidades es la articulación de entidades respecto a la atención y prevención. Actualmente se ha avanzado poco en la caracterización de los ciudadanos desplazados, y no se han tomado acciones de carácter administrativo respecto a prevención, restitución de derechos o retorno (Aristizabal Ramírez & Villegas Muriel, 2012).

Por lo dicho, cabe resaltar los impactos del desplazamiento en las conductas de la población afectada. Como primer efecto se observa que hay una imposibilidad de denuncia, en primer lugar, por la situación de persecución a la que están expuestos, y en segundo lugar, por la ausencia de garantías que ofrece el estado para proteger a los denunciantes. Luego, la falta de autorreconocimiento como desplazados permite que la denuncia sea escasa porque las personas afectadas no son conscientes de su situación, consideran su desplazamiento como una situación normal en la vida. También existe una falta de reconocimiento del desplazamiento forzado intraurbano de parte de las autoridades porque la jurisprudencia no contempla esta situación de vulneración; al no existir

jurisprudencia relacionada, no existirán mecanismos de acción de parte de las autoridades. Por otra parte, desde una perspectiva colectivista, el desplazamiento forzado intraurbano se hace “invisible” porque afecta directamente a los líderes sociales que tienen funciones de denuncia colectiva, y si una comunidad queda sin líderes, la denuncia de vulneración de derechos será más lenta y bajo mecanismos menos eficientes¹⁰⁶ (Atehortúa Arrendondo, 2007).

El desarrollo de la ciudad se ve afectado con el problema mencionado, en principio porque la disgregación de las familias y comunidades afectan a la ciudadanía total, siendo, las familias, parte fundamental de todo un sistema social en las ciudades, además porque las políticas públicas se alejan de sus metas de aplicación en cuanto la población objetivo ya no estará presente en el lugar planeado.

4.4. Tendencias de crecimiento de la población que vive el problema en Bogotá.

La población de Bogotá es una de las más variadas de Colombia, no solamente por sus múltiples actividades económicas sino por su gran estructura de habitabilidad que alberga más de siete millones (7'000.000) de personas¹⁰⁷, y aun así sigue expandiéndose. Es imperante analizar la situación de la cantidad de

¹⁰⁶ Atehortúa Arrendondo, Clara Inés. “Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano. Año 2000-2004”. Tesis Maestría. Universidad de Antioquia: Instituto de estudios políticos, 2007.

¹⁰⁷ DANE, Censo 2018, <http://www.dane.gov.co/index.php/29-espanol/demograficas/proyecciones-de-poblacion>

personas dentro de la ciudad de Bogotá, porque han llegado muchas culturas a causa de violencia en territorio rural colombiano, como se ha mencionado a lo largo de este documento.

El crecimiento poblacional en las ciudades ha sido un factor determinante de debates respecto a las ventajas o desventajas que pueden generar, porque se encuentra un primer punto de vista explicando que una metrópoli recibe población variada y a su vez incentiva el desarrollo para la atención de la población respecto a políticas, infraestructura, transporte y urbanización. En otro punto de vista se analiza que, al recibir frecuentemente habitantes nuevos se crean problemas sociales como hacinamiento, deterioro de salud, alimentación, educación y otras características básicas de bienestar. Lo que quiere decir que, el crecimiento poblacional de Bogotá puede ser visto desde dos ópticas distintas¹⁰⁸. Y, el crecimiento de desarrollo urbano es un tema central que se combina muy bien con el desarrollo rural, después de analizar la situación de un territorio, de un país.

En detalle, el crecimiento de población vulnerable debe tener asistencia desde diferentes aspectos y se debe implementar un modelo de gestión de población vulnerable que sea viable, rápido y cíclico en forma autosostenible. Actualmente existen programas de atención de parte del Departamento Administrativo de Bienestar Social (DABS) que tienen componente Psicosocial, de seguridad

¹⁰⁸ Pereira da Cunha, Manuel y Rodríguez Vignoli, Jorge. "Crecimiento urbano y movilidad en América Latina". Revista Latinoamericana de Población 3.4 (2009).

alimentaria, de gestión y apoyo cultural educativo, de gestión y coordinación, y orientación a bienestar familiar (ICBF). Por supuesto, debe haber permanente actualización y capacitación relacionada con la realidad cambiante de poblaciones vulnerables¹⁰⁹ (Instituto de estudios urbanos, 2018).

Al hacer una revisión de estudios e investigaciones de la tendencia de crecimiento poblacional en las localidades de Bogotá, se observa que la gráfica de proyección poblacional de 2016 a 2020 tiene un comportamiento decreciente en el ritmo de crecimiento, por lo que la implementación de programas gubernamentales y planes de acción tendrán mayor viabilidad. Sin embargo, para efectos de análisis detallado, se menciona que las localidades con mayor concentración poblacional son Kennedy, Suba, Ciudad Bolívar, Fontibón, Bosa, Usaquén y Engativá (Secretaría distrital de planeación de Bogotá, 2014). Siendo Sumapaz, Ciudad Bolívar y Usme las de mayor crecimiento poblacional en el período. Estas tres localidades presentan altos índices de violencia por lo que es importante prestar atención a la relación de crecimiento mayor con hechos de violencia, el cual es uno de los factores de mayor generación de desplazamiento dentro de la ciudad de Bogotá.

¹⁰⁹ Instituto de estudios urbanos, *Instituto de estudios urbanos - Atención a población desplazada*, Obtenido de <http://www.institutodeestudiosurbanos.info>, 29 de Octubre de 2018.

CONCLUSIONES

PRIMER CAPITULO

- Lo primero que se puede concluir es que existe a nivel internacional un marco normativo que busca proteger a todas las personas que se ven forzadas a abandonar su vivienda o domicilio, pero a pesar de que existen estas herramientas, solo preexiste un tratado internacional que es la convención de “Kampala” que es el único que habla respecto a la protección de los derechos del desplazado forzado.
- El continente americano no cuenta con un instrumento normativo vinculante de protección del desplazado, existiendo un vacío jurídico respecto al tema en específico, a pesar de que la jurisprudencia se ha manifestado al respecto, no hay una norma vinculante que obligue a los estados parte de la ONU a desarrollar políticas públicas al respecto.
- Colombia cuenta con una de las legislaciones más avanzadas respecto al tema del desplazamiento, pero ha carecido de una buena implementación de esas leyes lo que ha conllevado a un aumento progresivo de las cifras de desplazados.
- Por otra parte el fenómeno del desplazamiento forzado ha mutado, razón por la que ya no solo se presenta del campo a la ciudad, sino que dentro de las mismas ciudades se está generando desplazamiento que es llamado “desplazamiento intraurbano”.

SEGUNDO CAPITULO

- El desplazamiento intraurbano es un tipo de desplazamiento forzado, que ha surgido de una problemática rural que ha ingresado a las ciudades, teniendo participación de actores generadores de este fenómeno, como los ex paramilitares, ex guerrilleros, guerrilleros y bandas criminales.
- El desplazamiento intraurbano se presenta especialmente en la periferias de las ciudades y en zonas deprimidas, esto porque en estos lugares hay menos presencia de los entes estatales y por otro lado son lugares ocupados por actores que fueron generadores de violencia.
- En las zonas donde se presenta el desplazamiento intraurbano, son corredores estratégicos, tanto para el tráfico de armas, tráfico de armamento, tráfico de drogas, reclutamiento forzado y extorción

TERECER CAPITULO

- El concepto de desplazamiento intraurbano ha tenido un avance significativo, al ser mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de “Yarce y otro”. Siendo esta sentencia un hito en la materia.
- Los testimonios recolectados, muestran una grave situación de atención a las personas afectadas por el desplazamiento intraurbano. Observándose que las instituciones encargadas de la atención a estas personas no reconocen esta clase de desplazamiento, dejando desamparadas y a la deriva estas personas.

- Bogotá, hoy sufre una situación de desplazamiento intraurbano que ha sido poco visibilizada y se ha generado una revictimización de los afectados de este fenómeno.
- La ciudad de Bogotá contiene representación cultural y poblacional de diferentes partes de Colombia, y, por lo tanto, su historia ha sido paralela a la realidad del país.
- Las mujeres son el género que con mayor vulnerabilidad se ven enfrentadas al fenómeno del desplazamiento, son víctimas invisibilizadas muchas veces y subestimadas.

CUARTO CAPITULO

- De acuerdo con lo escrito, una de las mejores políticas de parte del gobierno, o Estado, para contrarrestar los actos violentos y mejorar la calidad de vida ciudadana, es la difusión de educación y capacitación de entornos agradables para diferentes comunidades, que acerquen a las personas a un medio de bienestar y desarrollo personal; en donde participan, activamente, la identificación cultural y la diversidad de identidades.
- El “paramilitarismo urbano” y las “guerrillas urbanas” no son las únicas fuentes de desplazamiento forzado en la ciudad, también se ven casos de desplazamiento forzado causados por bandas criminales, razón por la que la jurisprudencia debe hacer énfasis en el bienestar y desarrollo de la

comunidad, más que en los actores de conflicto tradicionales como son guerrilla o paramilitares (Enfoque educación y bienestar).

- Es necesario aclarar que las leyes, los decretos, y en general, los actos administrativos relacionados con Desplazamiento Forzado Intraurbano son deficientes e inexistentes, porque Colombia ha considerado el desplazamiento forzado solamente en las regiones y los departamentos, pero no han sido tomados en cuenta los desplazamientos que existen dentro de las ciudades. Hasta el momento hay estudios, investigaciones y relatos que confirman la existencia del Desplazamiento Forzado Intraurbano; pero como propósito de este documento, se deben llevar a conocimiento público y estatal para que surja jurisprudencia encaminada a la solución del mencionado desplazamiento.

RECOMENDACIONES

A continuación se plantean una serie de recomendaciones sobre la necesidad de dar respuesta por parte del Estado a la problemática del desplazamiento forzado intraurbano en la ciudad de Bogotá.

Enfocándose en la necesidad de adaptar dichas atenciones o respuestas a las transformaciones que vienen dándose en el desplazamiento forzado tanto en el área rural como en el área urbana, enfocándose en intervenciones de mayor efectividad donde se dé un balance entre las necesidades del Estado y la población afectada y así combatir el desplazamiento forzado intraurbano en las ciudades, en especial en la ciudad de Bogotá.

Para esto se plantean lo siguiente:

1. Desplegar intervenciones diferenciadas que se adapten a las diferentes dinámicas que se han dado en el desplazamiento forzado en Colombia.
2. Fortalecer los organismos locales, ya que al presentarse mayores cifras de afectados por del desplazamiento forzado intraurbano, se requiere mayor coordinaciones de los distintos niveles y competencias del Estado.
3. Las autoridades locales (alcalde, secretario de gobierno, alcaldes localidades, policía Nacional) deben tener una estrategia contra el desplazamiento forzado intraurbano en donde se busque la disminución de su impacto y plante un proceso de transición y no de una ruptura cuando se de este fenómeno.
4. Buscar que se disminuya los factores de riesgo (microtrafico, extorción, sicariato, trata de personas, reclutamiento forzado) que facilita que se de el desplazamiento forzado dentro de la ciudad de Bogotá.

5. Disminuir las tasas de desplazamiento forzado intraurbano, a través de provisión de seguridad en las diferentes localidades, especialmente en las de mayor riesgo de desplazamiento.
6. Establecer una estrategia por parte de la secretaria de gobierno de Bogotá para que se dé un proceso de desmovilización, desarme y reintegración por partes de las organizaciones criminales.
7. Se oriente a los empleados públicos, en especial a los funcionarios que se encuentren en entidades encargadas de atención al desplazado en Bogotá, sobre la prioridad de atención a la población afectada por el desplazamiento forzado intraurbano en la ciudad.
8. Se incremente las campañas de información sobre el desplazamiento forzado intraurbano, permitiendo el registro de víctimas y acceso a programas de asistencia humanitaria.
9. Diseñar una política pública para la atención a desplazados intraurbanos pues las actuales han sido diseñadas y pensadas para la atención del desplazado en el área rural, dejando de lado la intervención en el área urbana.
10. Es importante señalar que la norma existente para la atención a víctimas, es muy completa, pero es necesario que tenga una correcta implementación por parte de las entidades encargadas y de sus funcionarios, lo cual permitan que los trámites se les dé mayor agilidad y una atención a las víctimas adecuada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvaran López, Sandra Milena. "Desplazamiento forzado: daños y transformaciones al proyecto. Informe de pasantía." *D-122-Alvaran_Sandra-2008-237* (2008).

Aristizábal Ramírez, José Luis, and Jessica Andrea Villegas Muriel. *Análisis de la formulación de la política pública de víctimas de desplazamiento forzado en la fase de retorno en Santiago de Cali: en el caso del Plan Integral Único* (tesis Doctoral), Universidad del Valle, Instituto de Educación y Pedagogía Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, 2012.

Arredondo, Clara Inés Atehortúa. "Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.: El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción." *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*. Revista No.30 (2009).

Arredondo, Clara Inés Atehortúa. "Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.: El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción." *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, revista No.30 (2009).

Arredondo, Clara Inés Atehortúa. *Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano. Medellín 2000-2004. Medellín*. Diss. Tesis de Maestría, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2007.

Becerra Becerra, Carmen Andrea. " *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*". Bogotá, Editorial Ilsa, 2012.

Bello, Marta Nubia. " *Identidad y Desplazamiento Forzado*", Revista *Aportes Andinos* Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, N° 8 (2004).

Bello, Martha Nubia. "*Desplazamiento forzado y reconstrucción de Identidades*", ICFES, Premio Nacional de Ensayo Académico, Bogotá: Colombia, Editores ARFO, 2001.

Calderón Restrepo, Alejandro, María del Carmen Flórez Cordón, and Néstor Sánchez Rendón. "*La eficacia de la acción penal frente al desplazamiento forzado intraurbano en Medellín.*" (2016).

Casa Dupuy, Pablo, Sandro Calvani, and Stefan Liller. "Violence, Crime and Illegal Arms Trafficking in Colombia." Bogotá: Organización de Naciones Unidas Oficina de Drogas y Crimen (2006).

Castles, Stephen. "La política internacional de la migración forzada." *Migración y desarrollo* 1 (2003).

Cortés Ferrández, Pablo. "*Protección de personas afectadas por el desplazamiento forzado intraurbano en Colombia: Un nuevo reto para la Acción Humanitaria. Casos de estudio: Medellín y Buenaventura*". (Tesis de Posgrado) Bilbao: Universidad de Deusto, Instituto de derechos humanos Pedro Arrupe, (2013).

Da Cunha, José Marcos P., and Jorge Rodríguez Vignoli. "Crecimiento urbano y movilidad en América Latina." *Revista Latinoamericana de Población* Vol. 3 num.4 (2009).

Garay Luis Jorge. *Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Bogotá, CODHES* , 2008.

Gómez Builes, Gloria Marcela, Gilberto Mauricio Astaiza Arias, and Maria Cecília de Souza Minayo. "*Las migraciones forzadas por la violencia: el caso de Colombia.*" *Ciência & Saúde Coletiva*, Vol. 13 , Num 5 (2008).

González Noriega Olga Cecilia, *Responsabilidad del Estado en Colombia: Responsabilidad por el hecho de las leyes*, Vol. 37. No. 1, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2009.

Gonzalez Noriega, Olga Cecilia.. *Responsabilidad del Estado en Colombia: Responsabilidad por el hecho de las leyes. Revista UIS Humanidades*, Vol. 37. No. 1. (2009)

GRANADA VAHOS, James Gilberto. "Desplazamiento Forzado Intraurbano, contextualizado desde el conflicto socio-político armado en Medellín." *Monografía para optar al Título de Trabajador Social. Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Sociales. Medellín* (2003).

León, Aníbal. "Qué es la educación." *Educere* Vol.11 núm. 39 (2007).

Martínez, Ariel Fernando Ávila y Bernardo Pérez Salazar. *Mercados de criminalidad en Bogotá*. Taller de Edición-Rocca, 2011.

Martínez, Mario López. *Enciclopedia de paz y conflicto*, Instituto de la Paz y el conflicto, Granada: España, Universidad de Granada 2004.

Molano, Alfredo. *Desterrados: Crónicas del desarraigo*. Bogotá: Editorial El Ancora. (2001).

Moreno, Ana Balcazar, et al. "*The War Report 2017: Gang violence in Colombia, México and El Salvador*." *The Geneva Academy* (2017).

Oscar Fernando Sevillano, *Organizaciones Criminales Amenazan la tranquilidad en Bogotá*, Corporación nuevo arco iris (CNAI) ,2104.

Ospina Gómez, Catalina, and Ismaria Zapata Hoyos. "Contexto e intereses del desplazamiento intraurbano en Medellín 2002-2003: la organización como resistencia civil." (Tesis de pregrado).Medellín, Universidad de Antioquia (2004).

Patiño, Otty. "El fenómeno paramilitar en Colombia." *Bajo el volcán* 3.6 (2003).

Pérez de Armiño, Karlos. "Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo." *Barcelona: Icaria* (2000).

Prieto, Carlos Andrés. "Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia." *Policy paper* 47 (2013).

Quesada Díaz, Germán. "Desplazamiento forzado intraurbano en las ciudades de Medellín, Bogotá, Cali e Ibagué y sus efectos psicosociales 2000-2015." (2017).

Rodríguez Garavito, César. *Más allá del desplazamiento: políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá, Ediciones Uniandes, 2010.

Ruiz, R., and Nubia Yaneth. "El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica." *Estudios demográficos y urbanos* 26.1 (2011).

Sánchez Gómez, G., Aguilera Peña, M., Mancera, W., & Vargas, L. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014).

Schiele Manzor, Carolina. "La jurisprudencia como fuente del derecho: el papel de la jurisprudencia.[En línea]." *Disponible en Internet:< URL: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>>.[Citado: 29 (2013).*

Schiele, Carolina. "La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la jurisprudencia." Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile *Ars Boni et Aequi* 4 (2017): 181-200.

Ulloa Alpargatero, and Leidy Lizbeth. *La política pública de desplazamiento forzado en Colombia: una visión desde el pensamiento complejo*. Editorial Universidad del Rosario, 2011.

Ulloa, Alpargatero, and Leidy Lizbeth. *La política pública de desplazamiento forzado en Colombia de la entropía a la termodinámica del no equilibrio*. (Tesis de Maestría). Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, 2011.

Uribe, María Teresa. "Desplazamiento Forzado interno. Notas para un debate." *Desde la Región* 37 (2002).

Vidal, Roberto. "Derecho global y desplazamiento interno. La creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia." Editorial Pontificia Universidad Javeriana (2007).

Zolberg, Aristide R., Astri Suhrke, and Sergio Aguayo. *Escape from violence: Conflict and the refugee crisis in the developing world*. Oxford University Press on Demand, 1992.

FUENTES INSTITUCIONALES, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y PRENSA

¿Quiénes son los temibles 'sayayines' del 'Bronx' y otras 'ollas', en periódico el Tiempo, Colombia, 03 de junio de 2016, disponible en: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16611242>.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. ACNUR.org. ACNUR. 11 de febrero de 1998.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Manual de procedimiento y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados*, Ginebra, ONU, 1988.

Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Convention and Protocol Relating to the Status of Refugees*. Geneva, UNHCR, 2010.

Alto Comisionado para las naciones unidas para los refugiado (ACNUR), Tendencias globales, Desplazamiento Forzado 2016.

Alto Comisionado para las naciones unidas para los refugiados (ACNUR). (2016). Tendencias globales, Desplazamiento Forzado 2016.

Alto Comisionado para las naciones unidas para los refugiados (ACNUR). Tendencias globales 2010.

Alto Comisionado para Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *“Principios rectores de los desplazamientos internos”*, New York, ACNUR, 1997.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH – IEPR) “Limpieza social: es una acción horripilante de grupos de personas encubiertas, que asesinan a otras personas en estado de completa indefensión. Es un exterminio, aniquilación o matanza social de gentes definidas por una identidad social”. . *Limpieza social: una violencia mal nombrada*. 2015.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *La huella invisible de la guerra: desplazamiento forzado en la comuna 13*, Bogota, Editorial Taurus Ediciones, 2011.

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Una nación desplazada. Informe nacional*. 2015.

Comisión Colombiana de Juristas, *La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares*. Junio 2010.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, *“Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación”*, Informe Anual 2016.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra, 2012.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Resumen de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus protocolos adicionales*, Ginebra: Suiza, Editorial Comité internacional de la Cruz Roja, 1995.

Conferencia Episcopal De Colombia. *Desplazados por la violencia en Colombia Sección de Movilidad Humana, Boletín trimestral 24 y 25 (1995)*, 1995.

Congreso de la Republica, Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, “por la cual se decreta, sanciona y promulga la constitución política de 1991, para la república de Colombia”, Artículo 86, Bogotá1991.

Congreso de la República. Decreto 2569 de 2000: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones Diario Oficial (2000).

Congreso de la República. Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial (2011).

Congreso de la República. Ley 387 de 1997: por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Bogotá: Diario Oficial (1997).

Consultoria para los Derechos Humanos y el Despalazamiento – CODHES, *Desplazamiento Forzado Interno en Colombia, conflicto, Paz y Desarrollo*, Bogota, Editorial Kimpres Ltda, 2001.

Consultoria para los Derechos Humanos y el Despalazamiento –CODHES. *Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas. Vol. II Bogotá, Cúcuta y Quibdó*. Bogotá. 2014.

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), *Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas*, 2013.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia SU-1150 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 268 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-025 de 2004. M. P. Manuel José Cepeda Espinoza.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-419 de 2003. M. P. Alfredo Beltrán-Sierra.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-602 de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-721 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia. C-225 de 1995 de 18 mayo de 1995 M.P. Alejandro Caballero.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia. T 227 de 1997 de 05 de mayo de 1997. Sala séptima de revisión. M.P. Alejandro Caballero.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), Sentencia Serie C No. 134 de 15 de septiembre de 2005, *Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia: Fondo, Reparaciones y Costas*, 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH). Sentencia de Excepciones Preliminares Serie C No. 270 de 20 de noviembre de 2013, *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (IDH) *Sentencia caso Yarce y otros*. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Web. 2 de diciembre 2017. 2016.

Declaración de Cartagena sobre refugiados. Adoptado por el "Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado del 19 al 22 de noviembre de 1984, Cartagena: Colombia.

Defensoría del pueblo, ACNUR, & EUROPEAID. (2004). *Extractos del documento Desplazamiento intraurbano como consecuencia del conflicto en las ciudades*. Bogotá: ACNUR, Defensoría del pueblo, EUROPEAID.

Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Censo 2018.

Estatuto de Roma. "Penal Internacional de 1998." *Aprobado por Colombia mediante Ley 742* (1999).

Humanos, Comité De Derechos. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos." *Boletín n 3* (1999).

Instituto de estudios urbanos, *Instituto de estudios urbanos - Atención a población desplazada*, Obtenido de <http://www.institutodeestudiosurbanos.info>, 29 de Octubre de 2018.

Observatorio Distrital de Víctimas, "Estado del Arte Conflicto Armado y Violencia en Bogotá D.C" 2015.

Observatorio Distrital de Víctimas. *Estado del arte Conflicto armado y violencia en Bogotá D.C.* 2015.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General, vol. 10, 1948.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), E/CN.4/1996/52/Add.2, “Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, compilación y análisis de normas jurídicas”, 52 Sesión, 05 de diciembre de 1995, New York. 1995.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma: Italia*, ONU, 17 de julio de 1998.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), resoluciones 50/195 de 22 de diciembre de 1995. “los desplazados internos”, 53 Sesión, New York 19 de Abril de 1996.

Peritaje de Max Yuri Gil Ramírez de 13 de junio de 2015 (Expediente de fondo, folios 1899 a 1930 CIDH).

Plan de Acción Distrital – PAD 2016-2020.

Procuraduría General de la Nación, *Segundo Informe sobre Derechos Humanos*, Bogotá, 1993.

Tomada de relato de entrevistas hechas en Noviembre de 2017, CD anexo, Sandra Baracaldo.

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. *Reporte caracterización víctimas del conflicto armado*. 2015. Bogotá. 2015.

REFERENCIAS WEB

Fiscalía General de la Nación. (2014). Informe de gestión. Extraído de www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-Fiscalia-2013-2014- web_final.pdf

Corporación Nuevo Arco Iris, *seguridad urbana en Bogotá*. Extraído de: http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2011/informes/seguridad_bogota_multi/index.html

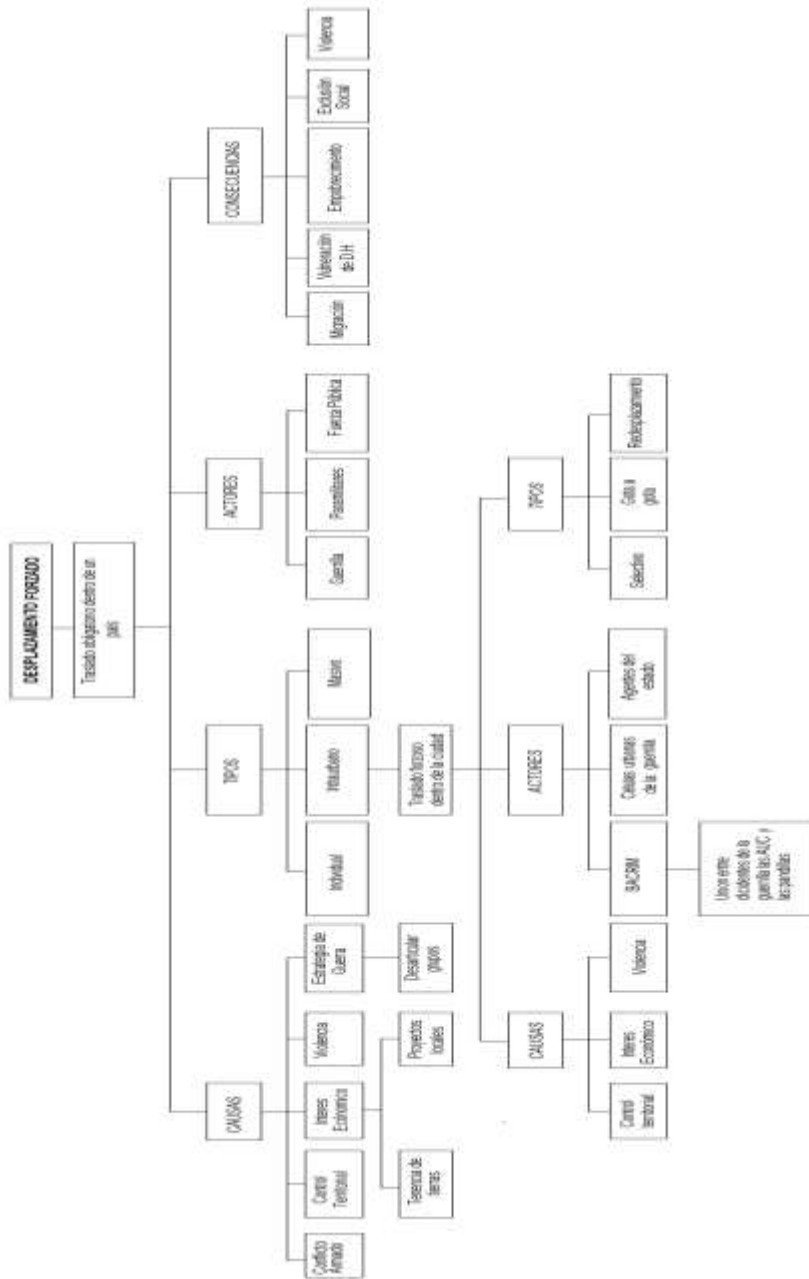
Invest in Bogotá, *Extraído de:* s.investinbogota.org/descubra/invest-bogota-negocios-y-economia? gclid=EAlaIQobChMI5P7N4f6u1wIVxbjACh0g6wLcEAAYASAAEgLvFD_BwE. 2017.

MUNDIAL, Banco. Población rural (% de la población total). *Extraído de:* https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL.ZS?end=2016&locations=CO&name_desc=false&start=1960&view=chart, 2016.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1



Anexo 2

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

YO__Sandra Milena Baracaldo____ estudiante del Posgrado en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos De La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, llevo a cabo una investigación sobre Desplazamiento intraurbano en la ciudad de Bogotá durante los años 2010 a 2016, la cual es requisito para obtener el grado como maestro en defensa y promoción de los derechos humanos. El propósito de esta investigación es lograr obtener mayor información y así poder tener veracidad de los casos que se presentan en Bogotá sobre desplazamiento intraurbano.

Me comprometo a cumplir con las leyes de confidencialidad que rigen en la república de Colombia, la información obtenida mediante la entrevista se mantiene bajo estricta confidencialidad y anonimato. La misma es custodiada por mí y los datos obtenidos no se tomaran para ninguna otra investigación.

Anexo 3

CONSENTIMIENTO PARA REALIZAR ENTREVISTA

La (Sra o Srta) _____

Estudiante de la maestría: _____

De la universidad: _____

Número de matrícula: _____

Me informa que lleva a cabo una investigación titulada Desplazamiento Intraurbano en Bogotá 2010-2016, la cual es un requisito para el grado de maestrante.

El propósito de esta investigación es visibilizar el fenómeno del desplazamiento intraurbano en la ciudad de Bogotá, mostrando las falencias en la atención a las víctimas y la falta de una legislación referente al tema en específico.

Empleando la técnica de entrevista de narración histórica vivencial, en un formato de entrevista no estructurada, será necesario grabar la entrevista y el mecanismo que se utilizara es grabación en video e informándome las medidas que se tomaran para los posibles riesgos a que se pueda estar expuesto.

La participación consiste en:

Completar cuestionario _____ Contestar preguntas verbales _____

La participación tomara aproximadamente _____ minutos.

Mi participación es completamente voluntaria, por lo que no tengo que participar si no lo deseo, además si acepto participar y luego cambio de opinión, puedo retirarme sin ninguna penalidad.

También declaro que la entrevistadora me ha informado que no existe ningún riesgo por participar en esta investigación y que la información que suministrare no será analizada por ninguna entidad de atención a afectados del desplazamiento, ni para otros fines ajenos al académico.

Se me informa que los beneficios de mi colaboración son permitir que se pueda avanzar en el conocimiento respecto al Desplazamiento forzado intraurbano y así poder ayudar a estudiantes que quieran obtener mayor información sobre el tema.

CONFIDENCIALIDAD

La entrevistadora me ha explicado que la información que suministrare se mantendrá bajo estricta reserva, confidencialidad y anonimato. El formulario será custodiado por ella y solo podrán tener acceso a él y los asesores de la investigación. Los datos míos no serán utilizados para ningún otro estudio.

Se me informa que si en algún momento deseo tener más información respecto a la investigación, podre comunicarme con el estudiante al teléfono: _____.

Además, como persona entrevistada no incurro en ningún gasto, ni el entrevistador me ha ofrecido ninguna prebenda en contra prestación de mi testimonio.

He leído el contenido de esta hoja de consentimiento, la estudiante Sandra Milena Baracaldo me la ha explicado. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas acerca de la investigación y las mismas me fueron resueltas en tiempo y lugar.

Declaro con la firma de este documento que soy mayor de edad, que tengo la capacidad legal para decidir libremente.

Se firma a los _____ días del mes de _____ del año _____

Firma del entrevistador

He discutido el contenido de este consentimiento con la persona arriba firmante.

Adema, le he explicado lo riesgos y beneficios.

Firma de entrevistador- investigador

Anexo 4

ENTREVISTA

El objetivo de las entrevistas es conocer las prioridades y necesidades locales, a presente y a futuro, para la atención a personas en condición de desplazamiento. Se emplea la técnica de entrevista narración histórica vivencial, mediante el método de narrativa testimonial y un formato de entrevista no estructurada. Se manejan preguntas guías en el caso que los entrevistados, no se centren en su experiencia como víctimas.

INICIO DE LA ENTREVISTA

Se le da la bienvenida al entrevistado, luego se le explica que el propósito de la entrevista era conocer su relato de vida, para entender las dinámicas del desplazamiento y en especial el del desplazamiento intraurbano.

Se le agradece la participación, y se le pide permiso para grabar la entrevista.

Se menciona la hora de inicio de la entrevista y la fecha.

Nombre: _____

Sexo: Mas()o Fem()o

Edad: _____ Nivel Educativo: _____

Estrato social _____

Nombre _____ del

entrevistador _____

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TESIS

La Doctora Adriana Terán Enríquez maestra del Posgrado En Promoción Y Defensa De Los Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; da el visto bueno para la realización de la entrevista propuesta por la alumna Sandra Milena Baracaldo Sierra.

Cargo

Firma

fecha

PREGUNTAS:

1. Me podría decir si ha vivido una situación en la que ha tenido que abandonar su hogar o sus raíces?
2. Me podría narrar su historia? (NARRACIÓN DE ACUERDO A LO QUE LA VÍCTIMA DESEA CONTAR Y DE ACUERDO A ESTO SE DESARROLLARA EL CUESTIONARIO.)
3. ¿Quién o quiénes le obligaron a dejar su hogar?
4. ¿Cómo era su vida antes de que tuviera este desafortunado suceso?
(En el aspecto económico, sociales, familiar)
5. ¿A qué lugar llegó cuando se vio forzado a dejar su hogar? ¿Cómo lo trataron?
6. ¿Sigue siendo víctima de presión o ha tenido que desplazarse nuevamente?
7. ¿Usted se considera desplazado?
8. ¿Sabe que son los derechos humanos?
9. ¿Cree que el Estado lo protege frente a situaciones como esta?
10. ¿Cree que le han vulnerado algún derecho?
¿Cómo afectado esta situación en el aspecto económico, social, territorial?
(Económico – empleo, ingresos, alimentación. Social- relaciones familiares. Territorial- el cambio de un barrio a otro.)
11. ¿Cuántas veces se ha tenido que desplazar?
12. ¿Ha organizado o pertenece algún tipo de organización para reclamar sus derechos?
13. ¿Ha impuesto alguna acción jurídica (tutela o amparo) para exigir sus derechos?
14. ¿Ha solicitado ayuda al Estado? ¿de qué tipo?
15. ¿Qué respuesta ha obtenido?
16. ¿Cómo se enteró de los mecanismos que existen para pedir ayuda?
17. ¿Cómo supo a donde tenía que acudir?
18. ¿La Unidad de Víctimas le ha brindado orientación y ayuda?
19. ¿Se encuentra registrado en el registro único de víctimas?
20. ¿de no estarlo, explique porque razón?

ANEXO 5

DERECHO	PRINCIPIOS RECTORES DE DESPLAZAMIENTO	CONSTITUCIÓN COLOMBIANA	TRATADOS INTERNACIONALES
<p>Libertad de circulación y residencia</p> <p>209</p>	<p>Principio 14</p>	<p>Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”</p>	<p>La <u>Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</u>, estableció:</p> <p>“Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”</p> <p>La convención americana sobre derechos humanos (1969):</p> <p>“artículo 22 Derecho de Circulación y de Residencia</p> <p>1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y,</p>

			a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
Derecho a la vida	Principio 8 y 10.	Artículo 11: el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte	<p>Declaración Universal de Derechos humanos en el artículo 3 en pacto internacional de Derechos civiles y Políticos en el artículo 6.</p> <p>Convención sobre los derechos del niño artículo 6.1.</p> <p>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</p> <p>Artículo 9.</p> <p>CONVENCION AMERICANA SOBRE</p>

			<p>DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) 1969.</p> <p>Artículo 4.</p> <p>La convención para la sanción del delito de Genocidio, convención Internacionales, sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, convención contra la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanas y degradantes.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Art 6</p>
Propiedad	Principio 21 y 29.2	Artículo 58: se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 17 "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad".

		desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. ...etc.	<p>Convención Americana de derechos humanos.</p> <p>Artículo 21 “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”.</p>
Libertad y seguridad personal	Principios 8,12 y 15	Artículo 2:	<p>CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.</p> <p>ART 7.1</p>

Vivienda	Principio 7.2 y 18.2	Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.	Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25.1) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XI; vid. art. XXIII). la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1) (Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, arts. 14 y 18.1, respectivamente
Derecho a la educación	Principio 23	Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al	Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26 “Toda persona tiene derecho a la educación.”

		conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.	
Derecho a no ser discriminado	Principio 1,4 y 13	Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición	Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 24 "Igualdad ante la Ley" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

		económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.	
Derecho al trabajo	Principio 22.1.b.	Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”	Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.
Derecho a la unidad familiar	Principio 7.2 y 16	Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un	Art 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art 17 Convención Americana de derechos humanos

		hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.	Art 23 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
--	--	--	---